TOMO 142 — Montevideo, Jueves 30 de Enero de 1941 — Núm. 10318

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga un régimen para la exportación de lanas y cueros secos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 596|939.

Vista la nota elevada por el Banco de la República Oriental del Uruguay relativa al régimen cambiario de la exportación de lanas, cueros lanares y cueros vacunos secos;

Atento a que el 31 del presente mes vence el plazo de la prórroga de dicho régimen;

Considerando: Que por el momento, y dadas las condiciones del mercado, se justifica el mantenimiento del régimen en la prima a tipo libre, hasta tanto no se establezca en forma definitiva el sistema a adoptarse;

Con la opinión favorable del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 28 de Febrero de 1941 el régimen de primas a la exportación de lanas, cueros lanares y cueros vacunos secos, establecido por los decretos del 21 de Junio de 1940 y concordantes.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se reglamenta el procedimiento para las mercaderías importadas bajo el régimen de "consignación"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 17919|936.

Vistos los antecedentes relacionados con el régimen de importaciones en consignación vigente;

Atento a la conveniencia de contemplar la situación de los importadores que no se hubieran acogido a ese régimen antes de la vigencia de la ley número 9440, del 9 de Noviembre de 1934;

Considerando: Que resulta evidentemente necesario contemplar el régimen existente atendiendo la situación expresada y a la vez, coordinándolo con el sistema de las cuotas individuales de importación;

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay, y la conformidad de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El régimen de mercaderías importadas en consignación será aplicado a las firmas que corrientemente utilizaban ese sistema con anterioridad a la ley número 9440, del 9 de Noviembre de 1934, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá autorizar el beneficio de la importación en consignación a las firmas que no se encontraren en las condiciones indicadas en el inciso anterior, siempre que a su juicio existan razones suficientes.

Art. 2.° La cobertura de las importaciones que se realicen bajo el amparo de este régimen, mediante divisas autorizadas por la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, será cargado a la cuota individual del importador respectivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del cuarto trimestre de 1940 en el número 10307 (17 de Enero de 1941)

3

Decreto. Se determina la clasificación aduanera del algodón hilado paar el telar

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 218|941.

Vistos estos antecedentes relativos al régimen de despacho del algodón hilado para el telar y los hilos de algodón en carreteles o en otras condiciones para coser e hilos en ovillo o madejas para puntear o bordar, que en la práctica es motivo de frecuentes discrepancias con motivo de su clasificación;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese en el grupo C del artículo 2.° del decreto de 21 de Julio de 1932, el algodón hilado para el telar, incluído en la Sección Materias Primas bajo los rubros 38 y 39.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se fija el aforo para los caños de metal blanco utilizados en la fabricación de bombillas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 236|937.

Vista la gestión de los señores Dondero Cantarini y Cía., solicitando se fije la posición arancelaria de los caños de metal blanco destinados a la fabricación de bombillas, incluídos en la Sección "M" por resolución de 26 de Junio de 1937;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección "Materias Primas", lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase un aforo de $ 0.95 el kilo neto, para los caños de metal blanco destinados para la fabricación de bombillas, fueron incluídos en la Sección Materias Primas por resolución de 26 de Junio de 1937.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se declara el aforo que corresponde a unos cartones para valijas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 2669|930.

Vistos estos antecedentes referentes a la posición arancelaria del cartón que se emplea en la fabricación de valijas, en virtud de que en la Tarifa de la Sección Papelería y Anexos, renglón número 54, figura el cartón con el aforo de $ 0.20 el kilo bruto y en la Tarifa de Materias Primas en el renglón 118 figura el mismo artículo con la especificación de "al valor":

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Materias Primas, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que al cartón prensado, coarrugado y el de fibra vulcanizada, utilizados en la fabricación de valijas incluído en la Sección "M" por resolución de Octubre 3 de 1930, le corresponde el aforo de $ 0.20 el kilo bruto.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se determinan unas zonas de Paysandú, a efectos de aplicar la rebaja inmobiliaria a bienes que se inundan.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 561|940.

Vistos estos antecedentes relativos a la fijación de las zonas inundables de la ciudad de Paysandú a los efectos de la aplicación de la rebaja de 50 y 25 % sobre el impuesto inmobiliario que deben abonar los propietarios de inmuebles ubicados en las referidas zonas de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1940;

Atento a que a efecto de determinar el límite de las referidas zonas la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas ha efectuado un minucioso estudio a fin de fijar la cuota de donde debería determinarse el límite de las crecientes normales que producen inundación, para luego determinar el límite de las zonas inundables en crecientes excepcionales, y de esa manera, fijar las cotas para el replanteo de las curvas del nivel correspondiente:

A. que los trabajos efectuados, tomando en cuenta la observación sobre la altura de las aguas durante años así como las partes que se mantuvieron inundadas durante cierto período consecutivo, dieron la base fundamental para determinar el límite buscado, el que ha sido fijado en la siguiente forma:

Zona de exoneración del 50 %:

Límite inferior: cota 3 mts. 91.
Límite superior: cota 5 mts. 25.

Zona de exoneración del 25 %:

Límite inferior: cota 5 mts. 25.
Límite superior: cota 9 mts. 06.

Atento a que las curvas de nivel han sido debidamente replanteadas en el terreno no mereciendo observación alguna;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Avalúos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase comprendida en el artículo 1.° de la ley de 9 de Abril de 1940, las propiedades ubicadas en la ciudad de Paysandú, en la zona cuyo límite inferior es la cota de 3m.91 y su límite superior la cota 5m.25.

Art. 2.° Declárase comprendida en los efectos del artículo 2.° de la ley antes citada las propiedades ubicadas en la zona cuyo límite inferior es la cota 5 mts.25 y límite superior la cota 9 mts.06.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

7

Decreto. Se restablece el servicio de amortización para los "Bonos de Previsión Social"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 17230|936.

Vista la comunicación de la Dirección de Crédito Público, relativa al servicio de los Bonos de Previsión Social;

Resultando: Que, de conformidad con la ley número 8634, del 18 de Junio de 1930, se emitieron dichos Bonos, a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por un valor nominal de $ 1.500.000.00;

Que esos bonos, cuyo valor nominal circulante asciende a $ 1.470.000.00, deben gozar de una amortización anual igual, dentro de un plazo de 50 años, la cuál se encuentra suspendida desde el año 1932;

Atento a que esta deuda sería la única que no disfrutaría del servicio de rescate, por lo cual corresponde establecer la partida pertinente:

Con la opinión favorable del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y de la Dirección de Crédito Público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécese, a partir del ejercicio 1941, el servicio de amortización de la deuda "Bonos de Previsión

Social", a razón de treinta mil pesos por ejercicio, durante cincuenta años.
Art 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR** — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se fija tratamiento cambiario para las exportaciones de artículos de goma

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1941.—Número 783|940.

Vista la comunicación del Banco de la República Oriental del Uruguay, proponiendo la fijación de un tratamiento cambiario especial para financiar las exportaciones de artículos de goma fabricados en el país;
Atento a lo dispuesto por la resolución del 15 de Noviembre de 1940,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la inclusión propuesta por el Banco de la República Oriental del Uruguay, del siguiente tratamiento en la planilla de régimen cambiario para productos de exportación no regular, 2.° grupo.
Artículos de goma: 40 % dirigido y 60 % libre.
Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se aprueban los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Pamer" y se declara en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 623|937.

Vistos la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Pamer" solicitando sean aprobados sus nuevos estatutos.
Resultando que por los mismos el capital de dicha sociedad, es elevado, de dos millones a cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00).
Que, oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, aconseja la aclaración del inciso D) del artículo 23, con el agregado de que los dividendos provisorios serán acordados con la aprobación del Síndico, aclaración que es aceptada por los interesados.

Que, por su parte, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno formula consideraciones respecto a la realización de la asamblea extraordinaria en la cual fueron aprobados los nuevos estatutos; pero, que esta observación puede considerarse subsanada por el escrito presentado por los interesados, adjuntando firmas de accionistas que están de acuerdo con la resolución adoptada por dicha asamblea y que dan legalidad a la misma.
Considerando que, con las aclaraciones precedentes, los estatutos de la referencia no son contrarios a nuestra legislación vigente al respecto, ni alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto principal es explotar la industria y el comercio de papelería, etc.:
Con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Pamer" y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le había sido otorgada por la resolución de 23 de Junio de 1937, al autorizar su funcionamiento, y ratificada por la de 21 de Octubre de 1938, en el entendido de que seguirá sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, de cuyo contralor se encargará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.
A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10

Resolución. Se aprueba un contrato de obras de reparación y ampliación en el edificio del Juzgado Letrado de Lavalleja.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 22 de 1941.

Visto el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Vicente Ferme, para la ejecución de los trabajos de reparaciones y ampliaciones en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja, por la suma de $ 19.934.70 que con la cantidad de $ 1.993.47 (10 %) deducida para "Imprevistos" forma el total de la propuesta aceptada $ 21.928.17 por resolución de 17 de Diciembre de 1940.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato y destinar la suma de $ 1.993.47 (10 %) para trabajos "Imprevistos" que con lo contratado forma el total de la propuesta aceptada.
Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Control del Ministerio de Obras Pública y pase a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

11

Decreto. Se modifican disposiciones sobre coloración de combustibles de la "Ancap"

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 2335|938.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita se modifique el artículo 1.° del decreto de 21 de Setiembre de 1938, en el sentido de establecer como testigo adicional para la nafta compensada al furfurol, en la proporción de uno en dos millones;

Resultando: Que el organismo interesado expresa, en apoyo de su gestión, que la aplicación práctica de la coloración en amarillo de la nafta común, autorizada por decreto de fecha 23 de Abril de 1940 ha ofrecido un inconveniente de índole fiscal: la nafta compensada que goza de exoneraciones parciales de derechos, es vendida también en color amarillo y por lo tanto es sumamente difícil comprobar las infracciones que cometieren los propietarios de vehículos no autorizados para hacer uso de ella, dada esa similitud de coloración de la nafta común, por lo cual considera necesaria, a fin de obviar la dificultad indicada, adicionar a la nafta compensada un producto testigo, el furfurol, que volvería a ese tipo de nafta fácilmente distinguible de la nafta común;
Considerando las razones invocadas por el Ente Industrial solicitante y que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Setiembre de 1938, sobre coloreado y caracterización de los diversos combustibles que expende la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el siguiente:
"Artículo 1.° Modifícase el artículo 15 del decreto reglamentario de 17 de Marzo de 1934 en cuanto se relaciona con el coloreado de los combustibles, en los siguientes términos: "los combustibles serán coloreados por la Ancap en la siguiente forma:

Producto	Color	Testigo	Concentración	Fórmula de la solución colorante
Nafta compensada..	Amarillo fluorescente	Plomo tetraetilo Furfurol	0,25 cc/litro 1 en 2.000.000	Amarillo 3 G. .... 1 gr. Benzol .... 200 cc. Se emplean 200 cc. de solución por mt3. de nafta
Nafta agrícola..... Kerosene agrícola.. Gas oil agrícola....	Azul Azul Azul	Furfurol Furfurol Furfurol	1 en 2.000.000 1 en 2.000.000 1 en 2.000.000	Azul Sudan G. .... 800 gr. Benzol comercial .... 150 lts. Furfurol .... 250 cc. Se emplean 60 cc. de esta solución para colorear 200 litros de combustible.
Kerosene común....	Verde	—	—	Azul Sudan G. .... 3.200 gr. Amarillo Sudan 3 G. .... 1.800 gr. Benzol .... 200 lts. Se emplean 100 cc. de esta solución para colorear 1.000 litros de kerosene.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Remón"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 260|940.

Vista la gestión del señor Ricardo Regalatti, de Montevideo, en la que solicita el registro de la marca denominativa "Remón", acta 33877, para distinguir perfumes, pasta dentífrica y productos de tocador comprendidos en las clases 9 y 10 del nomenclátor;

Resultando: Que a la referida gestión se opuso la firma Renom Hnos., alegando que la marca presentada induciría a confusión entre los productos que distinguiría y los conocidos por el nombre de su denominación comercial, Renom Hnos., que figura junto a la marca "Rayo" número 26776, de su propiedad, incisos 9.° 11 y 12 del artículo 3.° y 28 de la ley de la materia número 3542;

Resultando: Que en opinión de la Cámara Nacional de Comercio y del señor Fiscal dictaminante, a la presente gestión le alcanzan las prohibiciones establecidas en el inciso 11 del artículo 3.° de la ley citada; y que además, a juicio del segundo de los dictaminantes, de accederse a lo que se solicita, podría producirse confusión indirecta (artículo 4.°) por cuanto existe similitud entre la marca que se gestiona y el nombre de la entidad comercial que se opone a ella:

Considerando con la oficina del ramo, que la marca opositora se compone, en la parte denominativa, exclusivamente de la palabra "Rayo" y no de dicha palabra seguida o acompañada de la expresión "Renom Hnos.", como lo expresan los opositores; y, que en cuanto a la relación de aquel nombre comercial con productos determinados, existiría sólo para "jabones", "soda" y "pulidores", dados los términos del documento probatorio de fojas 15 y vuelta;

Considerando: Que la oposición deducida sólo resulta eficaz contra el registro de la marca "Remon" para los mencionados productos y no para la totalidad de los que el interesado pretende distinguir con ella;

Considerando: Que se han cumplido en el presente caso las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior, y que no alcanzan a la marca presentada, con las limitaciones de referencia, las excepciones contenidas en los artículos 2.° y 18 de la expresada ley:

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y de la ex Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Hacer lugar a la oposición presentada por la firma Renom Hnos., en la que se refiere al uso de la palabra "Renom" para distinguir jabones, soda y pulidores.

2.° Conceder al señor Ricardo Regalatti, de Montevideo, el registro de la marca denominativa "Remon", acta número 23877, para distinguir perfumes, pasta dentífrica y productos de tocador comprendidos en las clases 9 y 10, con exclusión de jabones, soda y pulidores.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Resolución. Se acepta la excusación del Ministro de Instrucción Pública en un asunto relacionado con el planteamiento de determinada industria.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 508|940.

Vistos:
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la excusación presentada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Abalcazar García, en el asunto relativo a la gestión promovida por los señores Carlos E. Rosasco, Aquilino Butrón, Atilio Forno, Julio H. Sóñora y A. Martínez Reina, solicitando se deje sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Mayo de 1939, por la que se declaró implantada en el país la industria correspondiente al privilegio industrial número 98, concedido a los señores Juan Calcagno y Rolando Alberto Varela para "Fabricación de tejidos elásticos en general" y pidiendo se declare libre la industria relativa al mencionado privilegio.

2.° Designar para entender en dicho asunto al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

3.° La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

4.° Comuníquese ya sus efectos pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

5.° Publíquese. — **BALDOMIR.** — PEDRO MANINI RIOS.

14

Resolución. Se nombra Auxiliares en la Fiscalía del Crimen 1.er turno

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 3746|940.

Vacante el cargo de Auxiliar 1.° de la Fiscalía del Crimen de 1.er turno por renuncia de la persona que lo desempeñaba,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el cargo de Auxiliar 1.° de la Fiscalía del Crimen de 1.er turno, Item 6.10, Partida 3, Grado 6, al señor Julio César Brito del Pino, actual Auxiliar 2.° y en su reemplazo para ocupar este cargo, Partida 4, Categoría IV, Grado 6, a la señorita María del Carmen Bove Arteaga de Mendoza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Aviso oficial

Montevideo, Enero 24 de 1941

El Consulado General del Uruguay en la Argentina, ha comunicado que en el Hospital Italiano de esa Capital falleció el ciudadano uruguayo Antonio Antognazza, el 30 de Diciembre próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 10 de Enero de 1941.

1—Se dispone el pago del subsidio, a favor de doña Concepción P. de Guerra, en su carácter de representante legal de la menor Walkiria del Amanecer Airaldi Guerra, hija legítima del ex funcionario don Orlando Abel Airaldi. (Carpeta número 1612|940).

2—Se autoriza a la Dirección G. de Aduanas para revalidar, para el corriente ejercicio, distintas partidas de sueldos por un total de $ 2.185.00 mensuales. (Carpeta número 220|940).

3—Se declara "natural" una partida de 2.500 litros de vino, propiedad del bodeguero de Canelones señor Tejera Hnos. (Carpeta número 18468|936).

4—Idem ídem ídem, 23.950 litros de vino tinto, propiedad del señor Julio Correale. (Carpeta número 1604|937).

5—Idem ídem ídem, 750 litros de vino blanco, propiedad de los bodegueros de Paysandú, Pastorino Hnos.

6—Idem ídem ídem, 620 litros de vino tinto, propiedad de los señores Giorgi y Cía. (Carpeta número 251|941).

7—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, de 27 de Mayo próximo pasado, por la que se condena a la sucesión de don Juan Merga, al pago de una multa de $ 25.00, por infracción a disposiciones vigentes. (Carpeta número 1508|940).

8—Se dispone que la Contaduría General, acredite la suma de $ 3.343, a los rubros que se indican, por concepto de gastos ocasionados por servicios prestados por Unidades del Ejército en la represión del contrabando. (Carpeta N.o 4|940).

9—Idem ídem ídem ídem, por pesos 4.561.99, por idéntico concepto el número precedente. (Carpeta N.o 4|940).

10—Se manda cumplir la ley relacionada con el contralor de las exportaciones e importaciones. (Carpeta N.o 373|940).

11—Acuse de recibo de la ley a que hace referencia el número anterior. (Carpeta número 373|940).

12—Decreto por el que se deja sin efecto la devolución del 50 % de los derechos de Aduana sobre calderas para calefacción, incluídas en la reglamentación de 25 de Junio de 1940. (Carpeta número 722|940).

13—Decreto por el que se autoriza al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para reforzar los rubros que se indican, por un total de $ 8.080. (Carpeta número 447|937).

14—Mensaje y proyecto de ley relacionado con la facultad del Poder Ejecutivo, para disponer, — de acuerdo a la suma fijada por la ley, — la distribución de rubros correspondientes a la Rione. (Carpeta número 1600|940).

15—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para revalidar, durante el ejercicio 1941, la partida mensual de pesos 40.00, destinada a los gastos de locomoción para el Jefe del Servicio Médico de esa repartición. (Carpeta número 221|941).

16—Se autoriza a la Dirección General de Avalúos, para revalidar distintas partidas por un total mensual de $ 520.00, destinadas al pago del personal que tiene a su cargo las franquicias a las obras nuevas. — (Ley 7 de Junio de 1940).

17—Se deja sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1940, recaída en la gestión del señor Ricardo Smith, sobre canje de estampillas y se autoriza la impresión, con los nuevos valores, de 107.000, con el lema indicado. (Carpeta N.o 450|940).

18-19—Se concede a la "S. A. Compañía Uruguaya de Arte Cinematográfico", una prórroga de sesenta días para integrar su capital. (Carpeta N.o 1189|940).

20—Se presta aprobación a la modificación introducida en los estatutos de la "S. A. Compañía Franco Uruguaya de Obras Públicas". (Carp. N.o 12273|933).

21—Se declara cancelada la personería jurídica que se había concedido a la "S. A. Lavadero y Tintorería Ampo". (Carpeta número 610|940).

22—Se declara "natural" una partida de 200 litros de vino tinto, propiedad de los bodegueros señores Angel Viscardi e Hijos. (Carpeta número 1658|940).

23—Se autoriza a la Dirección G. de Aduanas para adquirir 100 ejemplares de la obra "Historia, Legislación y Jurisprudencia de Aduanas", al precio de $ 5.00 el ejemplar. (Carpeta número 1383|939).

24—Se hace extensivo, a las embarcaciones que prestan servicios de vigilancia en la División Resguardo, los beneficios acordados por ley de 15 de Junio de 1939, para el combustible que utilizan. (Carpeta número 1661|938).

25—Se mantiene la resolución de la Dirección G. de Impuestos Internos, por la que se impone al señor Santiago Severi una multa de 107.80 y pago de suma igual, por concepto de impuesto sobre una demasía de 1.540 litros de vino comprobada en su comercio. (Carpeta número 17444|936).

26— Decreto por el que se autoriza al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para iniciar las obras relacionada con el edificio destinado al Sanatorio para accidentes del trabajo. (Carpeta número 1515|940).

27—Se autoriza a la Dirección G. de Impuestos Directos, para revalidar distintas partidas, para el ejercicio 1941, el a alquileres de oficinas del interior, por un total mensual a $ 4.994.27. (Carpeta número 220|940).

28—Decreto por el que se autoriza a la Comisión T. y Financiera de las Obras del Río Negro, para reforzar los sub rubros que indica en la suma de pesos 4.800.00. (Carpeta número 376|939).

29—No se hace lugar a la gestión del señor Ludovico Leopoldo Zellner, en el sentido de que se modifiquen las condiciones establecidas para la importación de un automóvil de su propiedad, introducido en admisión temporaria. — Resolución de 9 de Agosto de 1940. (Carpeta número 867|940).

30—No se hace lugar, a la devolución solicitada por los señores Calcagno Hnos., por concepto de derechos de capatacías. (Carpeta número 1075|940).

31—Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos de Canelones, señor Manuel Pose Rey. (Carpeta número 97|940).

32—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para abonar cuentas por valor de $ 4.714.50, por concepto de estampillas destinada a la recaudación de contribución inmobiliaria, ejercicio 1941 y libros para el registro de las mismas. (Carpeta número 15|940).

33—Se dispone que la Dirección General de Impuestos Directos, a título de ensayo, disponga que su "Sección Asuntos Contenciosos", intervenga en el cobro de Impuestos atrasados a la jurisdicción de la Sucursal Pando.

34—Se confirma la resolución de la Dirección General de Aduanas, de 15 de Noviembre próximo pasado, por la que no se hace lugar a la devolución de derechos, gestionada por el señor Angel Huarte. (Carpeta número 1605|940).

35—Se deja sin efecto la interdicción de vender el automóvil importado por el señor Ernesto Gaya, dispuesta por resolución de 8 de Noviembre próximo pasado. (Carpeta número 1254|940).

36—Decreto por el que se autoriza al Banco de Seguros del Estado, para reforzar su rubro "Alhajamiento" con la suma de $ 54.550.59 y se autoriza la creación de uno nuevo que se denominará "Gastos de Mudanza e Inauguración del Edificio" con una dotación de pesos 10.000.00. (Carpeta N.o 447|937).

37—Se declara cancelada la personería jurídica que había sido otorgada con fecha 7 de Mayo de 1901, a la Sociedad Rural Exposición Feria de Melo. (Carpeta número 15958|935).

38—Se autoriza a los señores Gonzalo Arrarte Corbo y Gonzalo Arrarte Dymon, para exportar con destino al Brasil, 39 animales de vientre menores de 7 años, operación de se realizará por la Receptoría de Chuy. (Carpeta N.o 1627|940).

39—Se autoriza a la U. T. E., para continuar explotando la fábrica de hielo que posee, anexa a la Usina E. de Colonia. (Carpeta número 1371|940).

40—Se autoriza la inscripción de la Compañía de Transportes "Expreso Villalonga", en el Registro de Despachantes de Aduanas. (Carpeta número 222|940).

41—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, de 5 de Diciembre próximo pasado, por la que se impone una multa de $ 20.00 al señor Liborio Melgarejo, por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta número 1638|940).

42—Idem ídem ídem ídem, una multa de $ 34.00, al señor Carlos Rappeti, por idéntico concepto que el número anterior. (Carpeta número 1639|940).

43—Idem ídem ídem ídem, una multa de $ 25.00 por ídem ídem. (Carpeta número 1433|940)

44—Se autoriza al Directorio de la U. T. E., para concertar un crédito con el Banco de la República O. del Uruguay. (Carpeta número 306|937).

45—Se confirma la resolución recaída en la gestión de la firma Andrés Aiello Surraco, que impone los recargos correspondientes a la ficha de importación número 3|16672. (Carpeta N.o 1246|940).

46—Se autoriza el reintegro a favor de la firma Alegre Sassón, por concepto de aplicación a dos recargos impuestos a la ficha de importación número 3|28026. (Carpeta número 682|940).

47—Se autoriza la devolución de pesos 640.23, a los contribuyentes comprendidos en la relación número 915, por concepto de contribución inmobiliaria, según el detalle que sigue:

Ivo Nelson Gutiérrez	$	201.00
Enrique R. Pereira	"	154.32
Miguel A. Gutiérrez Fraga ..	"	88.14
Paulino H. Suárez	"	38.50
Dolores Amaro de Siemens .	"	158.27

ACTA N.o 47

Montevideo, Enero 17 de 1941

Omar Fontana. (Carpeta 881|940). Se le autoriza para importar con carácter definitivo un automóvil con que ha sido obsequiado cuyo número de motor es D 307710 A.

Dirección General de Impuestos Directos. Sucursal Soriano. (Carpeta número 6221|937). $ 20.00 a favor de la mencionada Dirección por concepto de gastos de limpieza en la sucursal de Rentas de Soriano.

Osvaldo P. Lucas. (Carpeta 2|937). 3 meses de licencia extraordinaria al funcionario de la Contaduría General de la Nación, señor Osvaldo P. Lucas.

Juan F. Graviz. $ 45.00 a favor de la Dirección de Impuestos Directos para entregar al funcionario mencionado, por concepto de gastos de estada en la Agencia de Rentas de Vergara.

Daniel Millot Riestra. (Carpeta número 210|940). $ 311.34 al mencionado procurador como comisión del 2 o|o sobre la cantidad de $ 1.557.17 que abonó la sucesión de doña Palmira Fernández Texeira Brasil, por cobro de impuesto de herencias.

Daniel Milolt Riestra. (Carpeta número 210|940). $ 797.93 a favor del procurador señor Millot como comisión del 2 o|o sobre la cantidad de $ 3.989.69 abonadas por las sucesiones de doña Victoria Massa de Ferrario y José Casas por cobro del impuesto de herencias.

Liberaciones

Ministerio de Obras Públicas. (Carpeta número 141|940). De 7.720 kilos de pintura marca "Torpedo", destinada a la Dirección de Hidrografía.

Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|941). De una partida de repuestos para motores "Wright-Whirlnind" de aviones "Waco".

Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|941). De repuestos para motores "Giysy Maior" y avión "Tiger Moth".

Comisión Encargada de la Restauración y Conservación de la Fortaleza de Santa Teresa. (Carpeta 942|937). De 30.000 tejas coloniales a importarse del Brasil, con destino a la mencionada fortaleza.

Centro de Aeronáutica del Uruguay. (Carpeta 1574|940). De 4 aviones con destino al mencionado Centro, comprendiéndoles exoneración de tasas portuarias.

Dirección General de Aduanas. (Carpeta 3.787.|930). Se le autoriza para descargar de su contabilidad la suma de $ 902.52. suma adeudada por el ex Consejo de Río Negro desde el año 1920.

Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 1.163|939). Se le autoriza para abonar al señor Braulio Garín la suma de $ 345.50, por arreglos efectuados en la sucursal de Rivera.

U. T. E. (Carpeta 1245|939). Se autoriza a la U. T. E., para proceder a la venta por licitación pública de la cantidad de 771.000 hojas de papel de obra de ilustración y de carátula.

ACTA N.o 48

En Montevideo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno y considerados los asuntos del Departamento de Hacienda, sometidos a su resolución por el señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendivil,

RESUELVE:

1—Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 15|941). Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos (pesos 20.00), a favor de la Dirección General de Impuestos Directos, por concepto de gastos de reemplazo motivados por la licencia anual reglamentaria concedida en el mes de Diciembre último al Portero titular de la Sucursal de Rentas de Río Negro, señor José Antonio Rocha. Esta erogación se imputará al rubro "Gastos de Oficina" de la mencionada Dirección.

2—Julián A. Balandra. (Carpeta número 2|937). Se concede al funcionario de la Contaduría General de la Nación señor Julián A. Balandra, dos meses de licencia sin goce de sueldo.

3—Juan F. Graviz. (Carp 15413|935). Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), a favor de la Dirección General de Impuestos Directos, para entregar al funcionario señor Juan F. Graviz, por concepto de gastos de estada en la Agencia de Rentas de Vergara (Departamento de Treinta y Tres) correspondientes al mes de Julio de 1939. Esta erogación se imputará al rubro "Ejercicios anteriores", inciso G) del Item 'Varios" 25.02.

4—Daniel Millot Riestra. (Carpeta número 210|940). Se declara que las cantidades que debe percibir el procurador señor Daniel Millot Riestra son $ 31.14 (treinta y un pesos con catorce centésimos), y $ 79.97 (setenta y nueve pesos con noventa y siete centésimos), como comisión del 2 o|o sobre las sumas abonadas por las sucesiones de doña Palmira Fernández de Texeira Brasil, pesos 1.557.17 y $ 3.989.68 por las de doña Victoria Massa de Ferrario y don José Casas. (Acta número 47).

5—Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 15|941). Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00), a favor de la Dirección General de Impuestos Directos, por concepto de gastos de reemplazo motivados por la licencia anual reglamentaria concedida al Portero de la Sucursal de Rentas de Colonia señor Dionisio Alcarazo en el mes de Diciembre último. Esta erogación se imputará al rubro "Gastos de Oficina" de la mencionada Dirección.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto se autorizan el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de lo siguiente:

6—Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|941). De 120 bujías Champión M. 31 para motores de aviación que llegarán procedentes de Estados Unidos de Norte América y a que hace referencia la nota número 7|41 de la Dirección de Aeronáutica Militar.

7—Homero Diez. (Carpeta 893|940). De dos aeroplanos llegados por el vapor "Brazil" procedentes de Estados Unidos de Norte América.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a practicar las siguientes liquidaciones talonarias cuyas respectivas órdenes de pago oportunamente se dispondrán:

8—Ferrocarril Central del Uruguay. (Carpeta 112|940). Por $ 286.59 (doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centésimos), por pasajes y fletes girados por orden de este Ministerio durante el mes de Noviembre próximo pasado imputándose dicho importe a "Locomoción y Viáticos", de 1940.

9—Compañía Telegráfica Western. (Carpeta 118|940). Por $ 40.54 (cuarenta pesos con cincuenta y cuatro centésimos), por telegramas transmitidos durante el mes de Diciembre próximo pasado imputándose dicha erogación a "Eventuales y Extraordinarios", 1940.

10—Ferrocarril Norte del Uruguay. (Carpeta 115|940). Por $ 11.23 por pasajes expedidos durante los meses de Setiembre y Noviembre próximo pasados, imputándose dicha erogación a "Locomoción y Viáticos" de 1940.

11—Ferrocarril Midland del Uruguay. (Carpeta 113|940). Por $ 22.37 (veintidós pesos con treinta y siete centésimos), por pasajes expedidos durante el mes de Noviembre próximo pasado, imputándose dicha erogación al rubro "Locomoción y Viáticos" del ejercicio 1940.

12—Aaron Anchorena. (Carpeta número 1400|940). Se autoriza el despacho definitivo de un automóvil de su propiedad marca "Ford" con motor número 18-F-5.135.423 empadronado en la República Argentina, con la obligatoriedad por parte del interesado de que no podrá enajenar dicho automóvil por un período no menor de tres años.

13—Inspección General de Fronteras. (Carpeta 4|941). Se le autoriza para invertir la suma de $ 100.00 (cien pesos), en adquisición de cubiertas y un buscahuella destinado al automóvil de la 8.a zona, imputándose la referida cantidad a la partida de $ 100.000.00 para represión al contrabando.

14—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|941). Se le autoriza para invertir la suma de $ 113.60 (ciento trece pesos con sesenta centésimos), en la adquisición de productos e implementos destinados al Laboratorio Químico, imputándose dicha erogación al rubro ley 17 de Julio de 1903.

15—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|941). Se le autoriza para disponer de la suma de $ 1.500 (mil quinientos pesos) en el contralor Fiscal de la próxima vendimia, imputándose dicha cantidad al rubro ley 17 de Julio de 1903.

16—Dirección General de Impuestos Internos. (Carpeta 17|941). Se le autoriza para disponer de la suma de $ 24.00 (veinticuatro pesos), en la adquisición de libros e impresión de fórmulas para la recaudación del impuesto de Previsión Social, imputándose dicha cantidad a la ley de 28 de Abril de 1939.

17—Dirección General de Impuestos Directos. Se autoriza el refuerzo del rubro "Gastos de Oficina" Item 4.08, partida 1.07, en la suma de $ 472.47 (cuatrocientos setenta y dos pesos con cuarenta y siete centésimos), que se tomarán de economías en el Item 4.08 partida 2.09, y que se destinarán al pago de diversas cuentas de las sucursales del interior, correspondientes al año 1940.

La presente acta ha sido extendida en papel simple Serie D número seiscientos trece mil sesenta y dos al número seiscientos trece mil sesenta y cuatro. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 24 de Enero de 1941.

1—(Carpeta 376|939). Se prorroga, por un duodécimo, el presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, correspondiente al mes en curso, de acuerdo con el que ha regido para el ejercicio 1940.

2—(Carpeta 1150|929). Se acuerda la garantía solicitada por el Frigorífico Nacional para la renovación del *crédito por* $ 1.000.000.00, por el término de seis meses, que le fué acordado por el Banco de la República.

3—(Carpeta 1297|937). Decreto por el que se aprueba la memoria y balance general del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 1939.

4—(Carpeta 1004|940). Se autoriza a la Dirección de Aduanas para cancelar las operaciones correspondiente a la importación de ómnibus destinados al servicio público, que pertenecen a diversas gestiones presentadas con certificados municipales expedidos fuera del plazo de 90 días a que se refiere la reglamentación de 31 de Agosto de 1936.

5—(Carpeta 21|937). Se declara que las causas que motivaron el cese del ex funcionario de la Contaduría General de la Nación, señor Antonio Martini González, no le privan de sus derechos jubilatorios.

6—Se nombra para ocupar el cargo de Portero en la Sucursal de Rentas de Tacuarembó, Categoría IV, Grado número 2, al señor Italo Schiavone.

7—(Carpeta 220|940). Se autoriza a la Dirección General de Avalúos para revalidar, durante el corriente ejercicio, la partida mensual de $ 200.00, correspondiente al sueldo extrapresupuesto del Jefe Tasador arquitecto Roque García Blixen.

8—(Carpeta 1500|940). Se autoriza la inscripción en el Registro de Agentes Marítimos al Despachante de Aduana, señor José P. García Arroyo, sujeto a lo dispuesto en el decreto de 27 de Abril de 1936.

Se declaran "Naturales" las siguientes partidas de vino:

9—(Carpeta 277|940). Litros 28 vino tinto, propiedad de los señores González Hermanos.

10—(Carpeta 12676|933). Litros 5.000 vino tinto, propiedad de los bodegueros del Departamento de Durazno, señores Faraut Hermanos.

11—(Carpeta 220|940). Se autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para liquidar desde el 1.o del corriente mes y durante el actual ejercicio, $ 140.00 mensuales para el químico señor Máximo Amorín, suma englobada dentro de la partida total de $ 1.920 mensuales autorizada por resolución de fecha 28 de Diciembre de 1940.

12—(Carpeta 220|940). Se declara que en la suma de $ 4.994.27 autorizada por resolución de fecha 10 del corriente mes destinada a revalidar diversas partidas, extrapresupuesto de la Dirección de Impuestos Directos para el ejercicio 1941, están comprendidas las siguientes partidas: locales anexos a la Dirección General $ 300. Local para la Oficina de Procuradores $ 85. Alquiler para casas-habitación de los Jefes de Sucursales de Maldonado y Canelones a $ 40.00 cada una.

13—(Carpeta 228|941). Se autoriza la devolución de $ 798.55 a la Empresa Periodística, "La Mañana" y "Al Diario" por concepto de subsidio por importación de tinta para imprenta.

14—(Carpeta 1500|940). Se autoriza la inscripción en el Registro de Agentes Marítimos a la firma Macri e Innella, que desarrollará sus actividades en la Receptoría de Aduanas de Paysandú.

15—(Carpeta 235|939). Decreto por el que se fija el aforo de $ 1.85 el kilo neto, para el hilado de seda artificial y algodón de la Sección "M" de la tarifa vigente el que deberá ser incluído en el grupo "C" del artículo 2.o del decreto de 21 de Julio de 1932.

16—(Carpeta 17230|936). Decreto por el que se restablece a partir del año 1941 el servicio de amortización de la Deuda "Bonos de Previsión Social", a razón de $30.000.00 por el ejercicio durante 50 años.

17—(Carpeta 14807|934). Se concede una prórroga por 6 meses para el removido de mercaderías que gestiona el señor Ramón Hurtado.

18—(Carpeta 1147|940). Se exonera a la firma M. González y Compañía, de la obligación de abonar el sueldo del Guarda que fiscalizaba las operaciones por el muelle del Sndicato Agrícola Ideal, de Carmelo, debiendo abonar el sueldo hasta la fecha de esta resolución.

19—(Carpeta 2669|930). Decreto por el que se declara que al cartón prensado, coarrugad y el de fibra vulcanizada, que se utiliza en la fabricación de valijas incluído en la Sección "M" de la tarifa correspondiente, le corresponde el aforo de $ 0.20 el kilo bruto.

20—(Carpeta 236|937). Decreto por el que se fija un aforo de $ 0.95 el kilo neto, para los caños de metal blanco destinados a la fabricación de bombillas, incluídos en la Sección correspondiente por resolución de 26 de Junio de 1937.

21—(Carpeta 218|941). Decreto por el que se incluye en el grupo "C" del artículo 2.o del decreto de 21 de Julio de 1932, el algodón para telar, incluído en la Sección correspondiente bajo los rubros 38 y 39.

22—(Carpeta 433|939). Se aprueba lo resuelto por la Administración Nacional de Puertos en el llamado a licitación para la provisión de 90.000 kilogramos de remaches la cual fué adjudicada a una empresa norteamericana, de cuya resolución reclama la "Butor Sociedad Limitada".

23—(Carpeta 126|940). Se autoriza a la Dirección de Aduanas para reforzar el rubro "Maquinarias, Equipos e Instalaciones" 5.04 ... Item 4.04, con la suma de $ 273.00.

24—(Carpeta 360|939). Decreto por el que se prorroga por el mes corriente, el presupuesto del Banco de Seguros del Estado.

25—(Carpeta 1407|940). Idem, ídem, ídem. Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

26—Mensaje y proyecto de ley relacionado con la distribución de la participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco República y por el que se faculta al Poder Ejecutivo para concertar con el mismo la cancelación del préstamo a oro utilizado en el rescate de Obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización.

27—(Carpeta 561|940). Decreto por el que se declaran comprendidas en el artículo 1.o de la ley de 9 de Abril de 1940, las propiedades ubicadas en la ciudad de Paysandú, en la zona que se indica, a los efectos de las rebajas del impuesto de contribución inmobiliaria.

28—(Carpeta 1353|939). Se autoriza el pago de $ 414.040.91, a favor del Frigorífico Nacional, por concepto de pérdidas en el servicio de abasto a la población durante el último trimestre de 1940.

29—Decreto por el que se autoriza al Directorio del Banco Hipotecario, para efectuar las transposiciones de rubros proyectadas en su presupuesto correspondiente a la Sección Fomento Rural y Colonización.

30—Se nombra para ocupar un cargo de Escribiente eventual en la Agencia de Ventas de Young, (Departamento de Río Negro), con $ 60.00 mensuales, al señor Eleuterio Montesano.

31—(Carpeta 44|940). Se autoriza la rectificación del nombramiento extendido a favor de Oscar Taglia, cuyo verdadero nombre es Oscar Paglia Monossi.

32—(Carpeta 783|940). Se aprueba la inclusión propuesta por el Banco de la República sobre tratamiento cambiario para artículos de goma fabricados en el país.

33—Decreto por el que se prorroga hasta el 28 de Febrero de 1941, el régimen de exportación de lanas, cueros lanares, y cueros vacunos secos.

34—(Carpeta 17919|936). Decreto relacionado con la aplicación de régimen de importaciones en consignación actualmente en vigencia.

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria, etc.

I—(Carpeta 77|940). Relación número 914. Máximo Candia, $ 30.00. Inés Irigoyen de Lazcano, $ 2.40. Toribio C. Barindelli, $ 13.20.

II—(Carpeta 1580|940). Relación número 910. María N. Z. de Zeni, $ 38.73. José Volpe, $ 7.02. Juan Restelli, $ 32.92. Juan Liberatore, $ 23.22.

III—(Carpeta 80|1940). Relación número 913. José D. Mautone y Celestino E. Iriondo Garino por el "Club Oriental", de San Carlos, $ 164.00. Enrique Arandia, por Parroquia Santa Clara de Olimar, $ 15.16.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 16 de Enero de 1941.

1—Decreto 910 modificando el decreto número 875 de fecha 12 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de que la designación de Enfermero Sirviente de Sala, hecha a favor de Sixto Caraballo, lo es en realidad a favor de Transformación Celestino Cárdenas, como figura por error. (Carpeta 3333|940).

2—Decreto 907 nombrando para ocupar el cargo de Profesor Repetidor de Pasajes de Curso de Agua, para Capitanes y Tenientes 1.os, al señor Mayor don Osvaldo V. Núñez. (Carpeta 127|941).

3—Decreto 906 nombrando para prestar servicios en el Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, al Alférez Nilo Perdomo; en el Batallón de Infantería número 9, al Alférez Gregorio Lecumberry y en el Grupo de Artillería número 2, al Alférez Carlos M. Medeglia. (Carpeta 3|941).

4—Decreto 908 nombrando para ocupar el cargo de Profesor Repetidor de Doma y Reglamento de Maniobras de Caballería 1.a parte, para Tenientes 1.os de Caballería y Artillería, por el término de cuatro años, al señor Capitán César L. Villalba. (Carpeta 127|941).

5—Decreto 913 cesando en la "comisión" que desempeña en el vapor nacional "Presidente Terra", el señor Alférez de Navío ingeniero de máquinas don Juan J. Baldizan, y nombrándolo al citado Oficial para prestar servicios de su clase en la Escuela de Mecánicos.

6—Decreto 914 nombrando para prestar servicios de su clase en la Inspección General de Marina, y en "comisión" en el vapor nacional "Presidente Terra" al señor Alférez de Navío Ingeniero de Máquinas don Carlos A. Ventura.

7—Decreto 912 disponiendo que la 3.a División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional y la División Personal de la Marina, procederán de oficio a enrolar a todos los Jefes, Oficiales y personal de tropa y equipaje en actividad, del Ejército y la Marina.

8—Decreto 911 disponiendo que la duración de los cursos de Oficiales que se desarrollan en la Escuela Superior de Guerra, será de seis meses.

9 y 10—Decreto 909 nombrando, Practicante Honorario de la Sanidad Militar, al señor Juan Etchevarría, estudiante de 6.o año.

11—Decreto 904 creando con carácter provisorio, la Inspección de las Escuelas y Cursos Navales, con los cometidos si-

milares a los del Ajército, y nombrando [illegible] de la misma, al señor Capitán de Navío, don Héctor Luisi, actual Jefe del Servicio Hidrográfico.

12—Decreto 905 nombrando Jefe del Servicio Hidrográfico, al señor Capitán de Fragata, don Alfredo Aguiar Carrasco.

1—Resolución 2699 autorizando el refuerzo del rubro 1.04 "Jornales", en la suma de $ 8.920.00, que solicita la Intendencia General del Ejército y la Marina. (Carpeta 5631|940).

2—Resolución 2704 otorgando una pensión mensual de $ 230.00, a la señora María A. Dutrenit de Monegal, en su calidad de viuda del Teniente Coronel retirado, Elbio Monegal. (Carpeta número 4712|940).

3—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 17.33 a la señorita Rosa Fermina Rodríguez, en su calidad de hija legítima del Sargento Mayor retirado, Juan Rodríguez. (Carpeta 4509|939).

4—Resolución 2700 revalidando por el actual ejercicio económico, la distribución del rubro 5.04 del Item 3.22 C), solicitada por la Inspección General del Ejército. (Carpeta 110|941).

5 y 6—Resolución 2697 expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 470.00, destinada a abonar a la Casa Curt Berger y Compañía, el importe de dos máquinas de escribir marca Continental adquiridas por esta Secretaría de Estado.

7—Resolución 2698 disponiendo que a partir del día 1.o de Febrero del año en curso, quede en suspenso el artículo 3.o del Reglamento para la concesión de privilegio de paquete. (Carpeta 2443|940).

8—Resolución 2702 autorizando a la Sanidad Militar. a tomar de sus recursos especiales, por una sola vez, la suma de $.1.000.00 para ser destinada a la constitución del Fondo Permanente. (Carpeta 508|940).

9—Resolución 2703 disponiendo que la Dirección General de Comunicaciones. acuerde a "C W 7" "Radio Carmelo", el uso de la frecuencia de 640 Kc|s., en sustitución de la que actualmente tiene. (Carpeta 106|941).

10—Resolución 2705 no haciendo lugar a lo solicitado por la señora Manuela González de Almeida por la que gestiona se le exima de los descuentos corrientes a la pensión graciable que le fuera otorgada en su carácter de causahabiente del Mayor Enrique Almeida (Carpeta 2139|940).

11—Patente Nacional de Navegación Mercantil. Vapor nacional "Presidente Terra" para que pueda salir de este puerto con cargamento de cereales y tranferirse a New York y escalas.

12—Resolución 2701 disponiendo que la Inspección General de Marina, autorice al Servicio Meteorológico, a reforzar los rubros A 2.06 "Alumbrado y Energía Eléctrica" y B 3.04 "Utiles y Materiales para Oficina", en las cantidades de pesos 260.00 y $ 54.00, respectivamente, a tomarse de las economías existentes en el rubro 2.10 "Servicios Diversos" del Item 3.12 (ejercicio 1940). (Carp. 5702|940).

13 y 14—Resolución 2707 disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Comunicaciones, hasta la suma de $ 59.739.68 importe del excedente de muestra recaudadas durante el tercer trimestre del ejercicio 1940. (Carpeta número 1343|940).

ACTA N.o 124

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional y, vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 5029|940). Pascasio Ponciano Rodríguez, Cabo del Batallón de Infantería número 11, con una asignación mensual de $ 44.10.

2—(Carpeta 5839|940). Escolástico Guillermo Castro, Marinero de 1.a clase Mecánico Electricista, del Arsenal de Marina, con una asignación mensual de pesos 16.66.

3—(Carpeta 5020|940). Juan Viera, soldado del Batallón de Infantería número 4, con una asignación mensual de $ 25.75.

4—(Carpeta 4164|940). Manuel Olivera, soldado del Regimiento de Caballería número 3, con una asignación mensual de $ 18.75.

5—(Carpeta 4536|940). Norberto Fleitas, soldado del Batallón de Infantería número 2, con una asignación mensual de $ 12.00.

Varios

1—(Carpeta 5781|940). Autorizando al Encargado de la Quinta Militar, señor Augusto Campodónico, para que en lo sucesivo use los nombres y apellido de Esteban Agosto Campodónico, al sólo efecto de lo que con el desempeño de sus funciones se relaciona.

2—(Carpeta 502|940). Disponiendo que pasen estos antecedentes a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para que abone a la señora María Aurea Pérez de Macedo, en su calidad de viuda del soldado retirado Fortunato Macedo, la cantidad de $ 8.84 importe líquido de los habres del causante, devengados desde el 30 de Junio de 1940 al 12 de Julio del mismo año.

3—(Carpeta 1078|936). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1939, la cantidad de $ 79.58 que se le adeuda a la firma Cesio Hermanos e Irazusta, por materiales suministrados a Construcciones Militares, en el año 1938, empleados en la ejecución de obras en el cuartel de la ciudad de Salto, y autorizando a la expresada Contaduría General, a practicar a favor del mencionado Servicio la correspondiente liquidación talonaria.

4—(Carpeta 3410|940). No haciendo lugar a la gestión de la señora Eustaquia A. Techera de Ibitz, para que en su calidad de madre del soldado Distinguido Pedro Margarito Ibitz, se le abone el subsidio correspondiente, en virtud de ser de estado casada; y disponiendo el pase de estos obrados a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para que abone a la mencionada señora el importe de los haberes del causante devengados durante 17 días del mes de Febrero próximo pasado que asciende a la cantidad de pesos 19.83

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizada en la presente acta. — **BALDOMIR.** — **JULIO A. ROLETTI.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Enero 25 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a:

Eduardo Roa, marca: "Ecram", acta 31.366.

Eduardo Roa, marca: "Alite", acta 31.377.

Eduardo Roa, marca: "Margarita", acta 31.408.

Eduardo Roa, marca: "El Peneca", acta 31.364.

Eduardo Roa, marca: "Zig-Zag", acta 31.379.

—Se fija un plazo de diez días (10) para evacuar vista a:

Bavosi y Carli, en privilegio industrial, acta 744, para: "Fabricación de estuches de madera laminada".

Héctor Duffour y Pantelis Mijalakis, privilegio industrial, acta 485, para: "Fabricación de huevos sorpresa de carnaval".

—Pasa a la Cámara de Industrias:

"Fabricación de calzados de señora, para paseo y entrecasa, de tela, vulcanizados con aplicaciones y vistas de goma; con vira, rellenos, gambrillones y suelas de goma, y con taco saliente de goma, denominado: "Trotteur" con las siguientes alturas": 3 1|2, 4, 4 1|2, 5 y 5 1|2, centímetros", privilegio industrial, acta 737, propiedad de los señores Eduardo Lattanzio y Compañía.

"Fabricación de zapatillas y otro calzado, de tela o cuero, sobre la base de una planta de goma reconstruída que lleva tira o banda lateral de goma y tela, sobre la cual se cose el corte por costura escarpín o blak y cuya banda en vez de vulcanizarse se cose al corte", privilegio industrial acta 756, propiedad de Juan García.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION EXTRAORDINARIA

(CONTINUACION)

ENERO 7 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR ABALCAZAR GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldaya, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, De Dovitiis, De la Fuente, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, García Corbo, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Kayel, Langón, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Puig, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Vilaró Rubio, Vigo, Vila, Viña, Zavalla y Zunino.

Total: 61.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, Collazo y Oliú.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Barbadora, Calleriza, Chouhy Terra (don José L.), Duprat, Fernández (don José P.), Fígoli, Malmierca, Martínez, Princivalle y Semblat Amaro.

Total: 10.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Alonso Montaño, Bargo, Bruno, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiasso, Carballo, Damboriarena, Debali, Ferreira, Frugoni, Garra, Gómez, González (don Eladio I.), Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Martirena, Olaso, Otero, Pringles, Regules y Restuccia.

Total: 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite una comunicación relacionada con la declaración de la Cámara, ratificando una resolución de fecha 27 de noviembre, con motivo de las explicaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

—Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, enero 7 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambruno.

Al acusar recibo de la comunicación de la Cámara de Representantes de fecha 30 de diciembre próximo pasado, por la que hace saber que ratifica su resolución de fecha 27 de noviembre, adoptada después de oir las explicaciones que le fueron dadas por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional; y que la Cámara aspira a que el Consejo de Ministros aclare si lo expuesto en Sala por dichos Secretarios de Estado, refleja el pensamiento corporativo de aquél, tengo el agrado de manifestar a usted que el Poder Ejecutivo, en sesión del Consejo de Ministros celebrada el 31 del mes próximo pasado, resolvió por unanimidad, formular la siguiente declaración: "Que aprueba las tratativas realizadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional respecto a la participación de la República en la organización de la defensa continental dentro de las líneas fundamentales de la política panamericana, sin perjuicio de que, al concretarse negociaciones relativas a la forma de hacer efectiva la participación de nuestro país, ellas serán consideradas especialmente en cada caso por el Poder Ejecutivo".

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — P. MANINI RIOS**".

—A sus antecedentes.

La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre designación, con el nombre de "María Josefa Gamio de Ferreiro", a la Escuela de 2.o Grado número 5 del Departamento de Cerro Largo.

—Archívese.

La misma Cámara remite con sanción los proyectos sobre entrada de extranjeros al país y sobre modificación del régimen de las comunicaciones cablegráficas de prensa.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

Comunicaciones de los Ministerios:

Del de Instrución Pública y Previsión Social, sobre los siguientes asuntos: remisión de un cuadro estadístico del ingreso y egreso de alumnos de la Facultad de Veterinaria, correspondiente al período 1930-39 (pedido del señor Representante don Leonardo Tuso), y acusando recibo de la copia del proyecto presentado por el señor Representante don Carmelo R. González, sobre inclusión en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de los peones, capataces y patrones de tambos.

Del de Obras Públicas, respecto del pedido formulado por el señor Representante don Fernando J. Carballo, sobre obras públicas en el Departamento de Colonia.

Del de Hacienda, sobre los siguientes asuntos: pedido del señor Representante don Eugenio Gómez, relativo a ganancias de varios establecimientos industriales, y remite una nota del Banco de la República relacionada con las exposiciones hechas por los señores Representantes doctor Ramón Guerrero Flores, don Mauro García da Rosa y don Líber Troitiño, sobre venta de un campo de propiedad de dicho Banco, ubicado en el Departamento de Artigas.

—A sus antecedentes.

El señor Representante don Ricardo Techera solicita a la Mesa de la Cámara, requiera informes del señor Ministro de Obras Públicas, sobre nuevo estudio del trazado carretero Castillos-Chuy.

—Transmítase.

El señor Representante don Rodolfo Moreno Zeballos, solicita la reiteración de la minuta de comunicación enviada al Poder Ejecutivo, para que se dejaran sin efecto las resoluciones dictadas sobre la situación del personal de Vialidad.

—Transmítase.

Los señores Representantes doctor Euclides Sosa Aguiar, don Ulises Collazo y don Tibaldo S. Arismendi, presentan un proyecto de ley por el que se crea el Registro Suplementario del Registro del Estado Civil.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

Los señores Representantes don Armando Tubino, don Rodolfo Moreno Zeballos, don Herminio Zunino y doctor César O. Argüello, presentan un proyecto de ley por el que se incorpora a la ley de 5 de diciembre de 1940 sobre declaración de centros poblados a las zonas balnearias "Atlántida", "La Floresta" y "Costa Azul", un artículo por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder préstamos de construcción en algunas zonas balnearias.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Exposiciones presentadas:

A.—De la "Asociación Gráfica del Uruguay", relacionada con el proyecto por el cual se modifica el régimen de las comunicaciones cablegráficas de prensa.

B. — Del Comité Popular Colorado, relativa al proyecto de monumento a erigirse al General Fructuoso Rivera.

—A sus antecedentes.

La Asociación Magisterial de San Carlos y el Magisterio de Río Negro, envían despachos telegráficos, en los que solicitan la pronta sanción del proyecto relativo a inclusión en la ley de 2 de julio de 1940 de las Jubilaciones y Pensiones Escolares.

—A sus antecedentes.

El señor Representante don Ulises Collazo solicita licencia para faltar a las sesiones del presente mes, y el señor Representante doctor Luis Oliú, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

Los señores Representantes doctor Euclides Sosa Aguiar, don Ulises Collazo y don Tibaldo S. Arismendi presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Registro Suplementario del Registro de Estado Civil, cuya formación estará a cargo de las Intendencias Municipales. En el Registro Suplementario deberán anotarse los nacimientos que por cualquier circunstancia no aparezcan en el Registro de Estado Civil.

Art. 2.o Las inscripciones realizadas en el Registro Suplementario tendrán efectos Cívicos, administrativos y cualquier otro vigor, excluyendo todo lo que se refiere a lo legislado sobre "Investigación de paternidad", para lo cual deberá estarse siempre a su disposición, careciendo de valor, a tales efectos, estas actuaciones, aún como principio de prueba.

Cuando se trate de hijos legítimos, la inscripción en el Registro Suplementario tendrá los efectos de la inscripción en el Registro de Estado Civil.

Art. 3.o Deberán ser de oficio y completamente gratuitas todas las actuaciones y pruebas que deban suministrar las oficinas públicas, relacionadas con esta ley.

Art. 4.o Se procederá a la inscripción en el Registro Su-

plementario, a pedido de parte, mediante la confección de un expedientillo comprobatorio de los extremos que se establecen:

A) Cuando el padre o la madre se presentan haciendo la gestión si no es legítimo.
B) Cuando el padre inicia la gestión, si fuere legítimo. Para hacerlo la madre será preciso la declaración testimonial de la ausencia del padre, o citar su fallecimiento, o calidad de divorciada, o la iniciación de este trámite.
C) Cuando el propio interesado pida su inscripción, dedeberá comparecer con el padre o la madre. Invocada la imposibilidad de estas pruebas, deberá comparecer con un pariente comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad. En cualquiera de estos casos la persona presentada deberá estar inscripta en el Registro Cívico.

Art. 5.º Si la persona que desea inscribirse en el Registro Suplementario, se encuentra radicada fuera de su Departamento de origen y ausente de todo pariente comprendido en la exigencia del artículo anterior, la oficina a cuyo cargo se halle la tramitación, pedirá la certificación de los datos declarados, a las Intendencias a cuya jurisdicción correspondan los datos denunciados, o al Registro General de Estado Civil, cometiendo a esas Intendencias Municipales, la recepción de las declaraciones que fueren menester.

Art. 6.º La certificación del acta matrimonial se tendrá por prueba esencial para la inscripción en el Registro Suplementario.

Art. 7.º La denuncia de hijos, cuya constancia figure en las actas de matrimonio, tendrá igual valor probatorio.

Art. 8.º En los casos en que el peticionante de su inscripción en el Registro Suplementario ignore quiénes son sus padres, debe presentar prueba testimonial de los extremos de identidad y residencia no menores de diez años.

Art. 9.º Debe dejarse registrada en la solicitud, la impresión digito-pulgar: 1.º, la persona que hace la gestión; 2.º el pariente que la respalda; y 3.º, los testigos que comparecen.

Art. 10. En las actas de inscripción del Registro Suplementario se anotarán: fecha de nacimiento del inscripto; localidad y Departamento, nombre y apellido; nombres, apellidos de los padres y nacionalidad de los mismos; edad de éstos si se supiere y paraje de su nacimiento. nombre y apellido de los abuelos y lugar de nacimiento si se conociere.

Art. 11. Los expedientes inscripcionales serán firmados por los Jefes de la Oficina de Estado Civil de las Intendencias: y una vez terminados serán sometidos a la aprobación de los Intendentes; los que podrán disponer la producción de pruebas ampliatorias si así lo juzgaran pertinente.

Art. 12. Una vez terminado el expediente y aprobado por la Intendencia se procederá a la inscripción del interesado en el Registro Suplementario, debiendo firmar el acta de inscripción, el Intendente, el Secretario y el Jefe o Encargado de la Oficina de Estado Civil.

Art. 13. Si se llegara a comprobar falsedad en la solicitud de inscripción por parte del interesado o en las declaraciones de los testigos se pasarán de inmediato los antecedentes al Juez respectivo a los efectos que hubiere lugar.

Art. 14. Modifícase el artículo ... de la ley de Registro de Estado Civil en la siguiente forma:

"Artículo ... En las plantas urbanas, suburbanas y arrabales de las ciudaes, villas y pueblos de los Departamentos del interior de la República. el plazo para la inscripción de nacimiento en el Registro de Estado Civil, será de veinte días; y en las secciones rurales, el plazo será de cuarenta y cinco días".

Art. 15. Queda modificado también el artículo 26 de la ley de Registro de Estado Civil, en la siguiente forma:

Las inscripciones de nacimientos podrán hacerlas "indistintamente" todas las personas a que se refiere el expresado artículo 26 de dicha ley.

Art. 16. Cuando en los establecimientos rurales se produzca el nacimiento de alguna criatura, cuyos padres pertenezcan al personal del mismo, en cualquier carácter, es obligación del propietario, administrador o capataz, hacer la denuncia del nacimiento al Juez de Paz de la Sección, dentro del plazo determinado para la inscripción, todo ello sin perjuicio de que se haga la inscripción dentro de dicho plazo. La omisión de esta denuncia se sancionará con una multa de veinte pesos que hará efectiva el Juez de Paz Seccional.

Art. 17. Los libros de actas para las inscripciones en el Registro Suplementario, serán proporcionados a las Intendencias Municipales por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Los expresados libros se llevarán por duplicado y las Intendencias Municipales remitirán anualmente, una copia autenticada a la Dirección del Registro de Estado Civil.

Art. 19. Deróganse todas las disposiciones que en alguna forma se opongan a las contenidas en la presente.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 7 de 1941.

Euclides Sosa Aguiar, Rep. por Cerro Largo. — Ulises Collazo, Rep. por Cerro Largo. — Tibaldo S. Arismendi, Rep. por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Un estudio detenido, hecho en muchos años de práctica nos ha llevado a la comprobación de que no obstante todos los esfuerzos que se han hecho, no ha sido posible solucionar el serio problema social que representan los muchos millares de personas que carecen de filiación civil.

Las leyes dictadas en este sentido, no han surtido los efectos que el legislador se propuso, pues establecen tramitaciones engorrosas que alargan indefinidamente los juicios de inscripciones de oficio y demandan un conjunto de pruebas que dificultan y hacen pesado el trámite, y que muchas veces es imposible obtener; resultando, entonces, que se abandonan dichos juicios o que éstos son resueltos en forma negativa.

Este problema abarca todos los Departamentos del interior de la República; no comprende únicamente las secciones rurales; se manifiesta también y en forma intensa en las secciones urbanas; no se percibe solamente en los primeros años subsiguientes a la creación del Registro de Estado Civil; se constata en nuestros días, con la misma entidad que en aquellos tiempos.

Sus factores determinantes se encuentran en la ignorancia o negligencia de los padres; en la mayoría de los casos de natalidad ilegítima y por virtud de los prejuicios sociales condenatorios de tales nacimientos; y, en gran parte también, por las omisiones de los funcionarios encargados del Registro Civil, que olvidando su misión y sus responsabilidades, dejaron sin consignar en las actas las denuncias de nacimientos que se le formularon en su tiempo.

Deben agregarse también a aquellos factores la falta de gratuidad de las inscripciones y lo perentorio de los plazos para realizarlas, principalmente en las secciones rurales, pues los diez o veinte días que se establecen en la ley, que aparentemente pudieran considerarse términos suficientes, resultan, en la práctica, verdaderos términos de apremio, desde que el problema afecta en mayor proporción a las clases menos acomodadas y que carecen, muchas veces, de los elementos primordiales para efectuar las inscripciones: medios de transportes y dinero para los gastos de locomoción y pago de aquéllas.

Ahora bien. En todo tiempo esa falta de filiación constituyó un serio problema social, que se ha agravado en la actualidad, pues es bien sabido que dicha filiación es necesaria para todas las actividades públicas y privadas, desde que en todas éstas se requiere, ya la credencial del inscripto en el Registro Cívico Nacional, ya el carnet policial de identidad; recaudos que no se pueden obtener sin la inscripción en el Registro de Estado Civil, resultando, en consecuencia, que muchos millares de personas están impedidas de ejercitar aquéllas actividades por falta de la expresada ifliación, lo que repetimos, constituye un serio problema social como no escapará a la comprensión de los que mediten unos minutos el caso.

A resolver este problema o, cuando menos, a reducir sus efectos a su expresión mínima, tiende el proyecto de ley esbozado; como también a contemplar situaciones de futuro alargando los plazos para las incripciones de nacimiento y proponiendo medidas, en cierto modo coercitivas, como es la que prescribe la obligación de los propietarios, administradores y capataces de los establecimientos rurales de hacer las denuncias de los nacimientos que se produzcan en los mismos.

La formación del Registro Suplementario no conspirará contra las medidas de seguridad adoptadas por las leyes para que no se puedan crear filiaciones civiles arbitrarias, desde que están adoptadas en el proyecto de ley de su creación todas las garantías necesarias para evitar la falsedad de los hechos que se denuncien, y los efectos de las inscripciones en dicho registro, no podrán crear situaciones perjudiciales a terceros, como resultaría, en los casos de investigación de paternidad, pués dichos efectos quedan expresamente exceptuados para tales casos.

Ahora bien: frente al problema expuesto y apreciando la dificultad de solucionarlo dentro de la legislación vigente, consideramos que la forma propuesta facilitará su solución; y siendo deber del Municipio colaborar con las demás entidades del Estado para beneficiar tanto los inte-

reses públicos, como aquéllos que en alguna forma afecten a la comunidad, no hemos vacilado en proponer que quede a su cargo la formación del expresado registro, entendiendo que al hacerlo así realizará una obra de grandes beneficios sociales.

Muchos otros argumentos podrían exponerse, para fundamentar el proyecto que sometemos a la ilustrada consideración de los señores Diputados, pero los omitimos, por entender que es un problema de todos conocidos. Por tales consideraciones solicitamos para este asunto vuestra preferente atención.

Montevideo, enero 7 de 1941.

Ulises Collazo, Rep. por Cerro Largo. — Tibaldo S. Arismendi, Rep. por Cerro Largo. — Euclides Sosa Aguiar, Rep. por Cerro Largo".

Los señores Representantes don Armando Tubino, don Rodolfo Moreno Zeballos, don Herminio Zunino y doctor don César O. Argüello, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Agréguese la siguiente disposición a la ley de fecha 5 de diciembre de 1940, que declaró centros poblados a las zonas balnearias de "Atlántida", en la 7.a sección, "La Floresta" y "Costa Azul", en la 8.a sección, del Departamento de Canelones.

"Artículo 3.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder préstamos de construcción para edificar y ampliar o refaccionar fincas ubicadas en las estaciones balnearias declaradas centros poblados y cuyo aforo inmobiliario en conjunto no sea inferior a un millón de pesos. Estos préstamos se otorgarán para emplazamientos dentro de los 1.000 metros de la costa y podrán alcanzar el 50 o|o de valor del terreno y de las nuevas construcciones en la zona dotada de todos los servicios de urbanización".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 7 de 1941.

Armando Tubino, Rep. Por Florida. — Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — César O. Argüello, Rep. por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La finalidad de la ampliación de la referida ley es exclusivamente de fomento de la edificación en las estaciones balnearias y en bien del turismo nacional excluyendo todo motivo de especulación desde que no pueden concederse préstamos con la garantía de fincas existentes que no sean objeto de nuevas obras o refacciones.

La condición del límite fijado en $ 100.000.00, da seriedad y solvencia a la emisión de títulos hipotecarios que se colocarían en estos casos, ya que esta cifra significa un valor real existente y donde el mercado inmobiliario tiene un movimiento destacado.

Ya es tiempo que los Poderes Públicos y de crédito se preocupen en prestar mejor atención a las zonas balnearias de la República contribuyendo a su mayor desenvolvimiento, estimulando por todos los medios a su alcance al mejoramiento en su confort y a su embellecimiento para que día a día se estimule la afluencia a nuestras playas del turismo el que en la actualidad representa, en la economía de la República, una de sus principales industrias y de mayor rendimiento.

Acrecer su edificación por intermedio de leyes que faciliten créditos que la estimulen, sería no solamente un deber sino que se haría obra patritóica y no cabe duda que también beneficiaría en forma eficiente hasta a aquellos organismos de crédito que los facilitarán.

No es novedad el valor ascendiente que adquieren en poco tiempo estas zonas con el sólo esfuerzo o estímulo particular o privado, alentados por la mayor afluencia del turismo; pero este estímulo no es suficiente, porque las circunstancias les impone día a día mejoras que su escasa capacidad económica les impide realizar.

Montevideo, enero 7 de 1941.

Armando Tubino, Rep. por Florida. — Herminio Zunio, Rep. por Montevideo. — Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — César O. Argüello, Rep. por Soriano".

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 30 de diciembre:

Con licencia: Camps, Damboriarena, Fernández y Vila.

Con aviso: Chouhy Terra (don José L.), Labacá Arocena y Semblat Amaro.

Sin aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Antúnez, Calleros Guichón, Collazo, Ferreira, Fígoli, Gómez, González (don Eladio I.), Olaso, Otero, Pieri, Pirotto, Tubino, Zavalla y Zunino.

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis**).

6

—Se entra a la orden del día.

Como no hay número para considerar los asuntos que figuran en primero y segundo término: "Contralor de importaciones y exportaciones" y "Consolidación de deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto", se pasa a considerar el asunto que figura en tercer lugar: "Jubilaciones y pensiones escolares".

Léase el proyecto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 19 de 1940.

A la Asamblea General:

Es del dominio público que el régimen jubilatorio escolar adolece de serias deficiencias que se traducen por una falta total de unidad orgánica y de adaptación técnica a las nuevas corrientes del derecho social contemporáneo. Ello tiene su raíz fundamental en que actualmente, a pesar de las profundas transformaciones que han sufrido los restantes regímenes jurídicos en materia jubilatoria, la Caja Escolar continúa regida en los principales aspectos de su gestión por la ley orgánica que la creó llamada "Ley Ciganda", de 28|5|896. Es de justicia reconocer el espíritu social avanzado de dicha ley que vino a llenar un vacío en aquella época y destacar también que muchos de los principios fundamentales que la informaron, aún son de aplicación en estos momentos. Posteriormente esta ley ha experimentado pequeñas rectificaciones fragmentarias. algunas con carácter personalista, pero en cuanto al fondo, sólo se puede citar como reforma de cierta entidad la instaurada por la ley de 28|10|926; no obstante ello, el panorama general es el que se ha manifestado al principio.

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que, por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles promulgada en este mes, se establece una organización, que bien puede denominarse el Estatuto de las Clases Pasivas, en una forma general, en la que pueden entrar todos los funcionarios del país, ha creído conveniente, dada la calidad de funcionarios públicos que tiene el personal escolar, incluirlos en la ley de referencia, uniformando así la legislación en esta materia.

La función escolar le impone al titular como bien lo decía el informe de la Cámara de Representantes al fundamentar el artículo 10 de la ley de 2 de julio de 1940 (servicios especiales) una labor de gran desgaste mental y nervioso que debe contemplarse en régimen de excepción con relación al resto del funcionariado general que ejerce cargos cuyo cumplimiento normalmente, como también decía el citado informe, no implica ni para la vida ni para la salud, ni para la economía del funcionario mayor riesgo ni sacrificio.

Considerando esa especificidad de la función docente, el Poder Ejecutivo ha creído justo propiciar ante ese Alto Cuerpo, la inclusión del funcionariado escolar en el régimen de servicios especiales que establece la citada ley.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en el régimen escolar se encuentran empleados que desempeñan funciones puramente administrativas y que no obstante ello gozan del beneficio excepcional del personal docente, se ha juzgado que para mantener la unidad de tratamiento y armonía en la economía jurídica de la ley, dichos funcionarios deben ser considerados en el régimen general de los empleos administrativos.

A pesar de lo expuesto anteriormente, el Poder Ejecutivo considera justo que, al incluir al personal escolar den-

tro del régimen especial de la ley de 2 de julio de 1940, debe hacerse con ciertas reservas que se pasarán a analizar.

Tratándose en el presente mensaje de una reorganización técnica del sistema jubilatorio escolar solamente, el Poder Ejecutivo, conforme con el temperamento adoptado al elevarse el mensaje de la que hoy es ley de 2 de julio de 1940, considera que el aspecto relacionado con la organización administrativa de la Caja Escolar no tiene atingencia con el problema central de la estructuración del régimen jurídico de pasividad escolar.

La ley de 16 de julio de 1920 así como la posterior ampliatoria de la misma de 1.o de noviembre de 1922, estableció un principio reglamentado que coincide con el establecido por el artículo 81 de la ley 2 de julio de 1940, por cuyo motivo el Poder Ejecutivo estima conveniente mantener vigente dichas disposiciones teniendo en cuenta que las respectivas dotaciones que fija por concepto casa-habitación, son ajustadas a la realidad en cuanto al monto y a las personas beneficiarias, sin perjuicio de que posteriormente al reglamentarse el recordado artículo 81 se amplíe el beneficio a quien corresponda.

Como se ha dicho ya en este mensaje, entre las modificaciones a la ley madre escolar de 1896 figuran entre ellas algunas de carácter personal, que han creado situaciones de hecho de antiguo arraigo que deben ser tenidas en cuenta por esa circunstancia; en esa posición se encuentra la ley de 28 de julio de 1914, que amparó al personal enseñante de la escuela particular "Elbio Fernández".

El legislador de 1923 adelantándose al de 1926 que creó la causal obrera madre para la Caja de Servicios Públicos contempló dicha situación para el régimen escolar. Disposiciones posteriores modificaron la ley primitiva restringiendo su alcance y circunscribiéndolo a límites prudenciales, pero conservando el principio. El Poder Ejecutivo, haciéndose eco de ese humano principio social que ha plasmado en otras legislaciones en el seguro de maternidad, estima procedente el mantenimiento de dicha causal por cuanto juzga con González Calé que la madre, en ese período de su vida, por los riesgos a que está expuesta y los cuidados especiales que requiere, así como las necesidades que le demanda la infancia de su hijo en sus primeros años, requiere un tratamiento especial; la consagración de ese beneficio debe sufrir, no obstante, los correctivos impuestos por la larga experiencia, ya establecidos en su gran mayoría por la ley de 31|12|35, cortándose en esta forma, los abusos que se venían cometiendo y que hay especial interés en evitar su reproducción, a fin de que dicho beneficio no se desnaturalice prácticamente.

El artículo 53 de la Constitución establece que las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, enfermedad, invalidez, etc. Nada dijo aquél acerca de lo que entiende por retiro adecuado, debiendo en consecuencia, ser determinado y reglamentado por el legislador ordinario. Pues bien: el Poder Ejecutivo, compenetrado de su obligación funcional de gobernante, tomando los fenómenos sociales en el instante propicio, con una noción clara de las exigencias de la situación de orden económico, jurídico y social del gremio escolar, ha reglamentado y fijado el concepto de adecuación de las jubilaciones y pensiones escolares mediante el proyecto de ley adjunto que eleva a la apreciación de ese Alto Cuerpo.

Presento a la Asamblea General, las seguridades de mi más expresiva consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios escolares y sus causa-habientes que hasta ahora han sido o pudieran serlo en el futuro, comprendidos por las leyes que rigen actualmente la Caja Escolar, estarán amparados a partir de la vigencia de esta ley, por la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 2|7|940, la que regirá en todo lo que no se modifique expresamente por la presente.

Art. 2.o Según sea la naturaleza exclusivamente administrativa o docente, los servicios se considerarán respectivamente como generales o especiales. Cuando el titular haya actuado en ambos servicios en forma sucesiva, alternada o simultánea pero independiente, los servicios serán mixtos.

Art. 3.o Las presentes disposiciones no alteran la organización administrativa actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, ante la cual deben continuarse solicitando las jubilaciones y pensiones pertinentes, las que también serán servidas por la misma, rigiendo, en lo demás, en lo que fuere aplicable, el régimen que se instituye en el artículo 1.o de esta ley.

Art. 4.o Los funcionarios que actualmente y en el futuro ejerzan puestos puramente administrativos, amparados por la Caja Escolar, a partir de la vigencia de esta ley, causarán jubilación y transmitirán pensión, servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5.o A los efectos indicados en el artículo 81 de la ley 2|7|940, considérase parte integrante del sueldo, a los efectos jubilatorios, el beneficio de la casa-habitación a favor de las personas y en la cuantía respestiva, que se establece a continuación:

Inspectores Departamentales de escuelas, Subinspectores de la Capital, Directores de Institutos Normales y de Sordo-mudos, Directores de las Escuelas al Aire Libre, Inspector Técnico, Inspectores de Enseñanza Primaria y de Cursos Nocturnos	$ 35.00
Subinspectores de los otros Departamentos, Directores de las Escuelas de Aplicación, Jardín de Infantes, Escuelas de 3.er grado, de Práctica y Maestros de Gimnasia de las escuelas de Montevideo	" 30.00
Directores de escuelas de 2.o grado	" 25.00
Directores de escuelas de 1.er grado	" 20.00
Directores de escuelas rurales	" 15.00

Art. 6.o El personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández, queda comprendido en las disposiciones de la presente ley pudiéndose acoger a los beneficios previa certificación de su calidad de la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de los montepíos correspondientes, a cuyo efecto se tomará como base las dotaciones análogas de los Presupuestos Generales de la Nación.

Art. 7.o Cuando la causal invocada fuere la imposibidad física, el examen médico se hará en la forma establecida por el artículo 89 de la ley de 2 de julio de 1940, pero por intermedio de los facultativos oficiales de la Caja Civil.

Art. 8.o Inclúyese como causal de jubilación, la situación de maestra madre, cuando tuviere a su cargo hijo menor de seis años de edad. En estos casos, la titular deberá abandonar la actividad dentro del plazo perentorio de seis meses, contados desde el otorgamiento de la jubilación, y en ningún caso serán computables servicios posteriores a la fecha en que el menor cumpla los seis años de edad.

Art. 9.o El personal docente amparado por la Caja Escolar que actualmente tenga 25 años de servicios o que los compute dentro de los 2 años de la vigencia de la presente ley, se equiparará a los que tienen el coeficiente setenta y cinco (75) y tendrán derecho a jubilarse por esa causal y en la forma como lo establece la ley de 2 de julio de 1940 para esos servicios especiales, siempre que lo hagan dentro del plazo de dos años a contar de la vigencia de esta ley.

Art. 10. Deróganse todas las leyes de jubilaciones y pensiones escolares, aun las de carácter especial o de otra naturaleza, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido en la prente ley, salvo las leyes que acordaron jubilaciones y pensiones por gracia especial.

Art. 11 Incorpórase a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinada a la Caja Escolar y que se detallan a continuación:

Ley de 28 de mayo de 1896, artículo 4.o inciso 5.o; reintegros por servicios a reconocer; inciso 6.o, donaciones y legados; inciso 7.o, intereses y frutos de los fondos públicos u otros bienes que se adquieran.

Ley de 16 de julio de 1920, artículo 5.o, reintegros por casa habitación y cursos nocturnos.

Ley 30 de setiembre de 1921, artículo 4.o inciso 3.o, diferencias por aumentos o ascensos del personal activo; inciso 4.o, ingreso a la Administración Escolar.

Decreto-ley de 15 de marzo de 1934, artículo 2.o, impuesto de ausentismo a los jubilados y pensionistas ya radicados en el extranjero los que estarán sujetos a los siguientes descuentos:

Por el excedente de $ 30.00 hasta $ 50.00 el 10 o|o.
Por el excedente de $ 50.00 hasta $ 100.00 el 25 o|o.
Por el excedente de $ 100.00 el 50 o|o.

Ley 31 de diciembre de 1935, artículo 2.o inciso A) 1 o|o por cada año de servicios que falte para completar los 25 a los maestros que se jubilen por la causal "maestra madre". Inciso G) importe de un mes de pasividad a los que se acojan a los beneficios de esta ley.

Ley ; de enero de 1933, artículo 3.o, el producido de las economías por limitación de pasividades al máximo que estableció la ley de 20 de agosto de 1931.

Ley 28 de abiril de 1939. Los recursos establecidos en dicha ley para la Caja y la Civil.

Art. 12. Esta ley empezará a regir en todos sus efectos desde el día 1.o del mes siguiente a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento.

Art. 13. Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO.

Proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Legislación Social

Artículo 1.o Los funcionarios escolares y sus causahabientes estarán amparados a partir de la vigencia de esta ley, por la de Jubilaciones y Pensiones Civiles, número 9.940 de 2 de julio de 1940, y sus modificativas, las que regirán en todo lo que se altere expresamente por la presente.

Art. 2.o Según sea la naturaleza docente o exclusivamente administrativa, los servicios se considerarán como especiales o generales. Cuando el titular haya actuado en ambos servicios en forma sucesiva, alternada o simultánea, pero independiente, los servicios serán mixtos.

Se considerarán necesariamente docentes los cargos de enseñanza, de inspección de la enseñanza, el Inspector Técnico y los Directores, Subdirectores y Secretarios de escuelas e institutos.

Art. 3.o A los efectos indicados en el artículo 81 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, considérase parte integrante del sueldo, el beneficio de la casa-habitación a favor de las personas y en la cuantía respectiva que se establece a continuación:

Inspectores Departamentales de escuelas, Subinspectores de la Capital, Directores de Institutos Normales y de Sordo-Mudos, Directores de las Escuelas al Aire Libre, Inspector Técnico, Inspectores de Enseñanza Privada y de Cursos Nocturnos	$ 35.00
Subinspectores de los otros Departamentos, Directores de las Escuelas de Práctica, Jardín de Infantes y Maestros de Gimnasia de las Escuelas de Montevideo	" 30.00
Directores de escuelas de 2.o grado	" 25.00
Directores de escuelas de 1.er grado	" 20.00
Directores de escuelas rurales	" 15.00

Art. 4.o Será causal de jubilación, la condición de maestra madre, cuando tuviere a su cargo hijo mayor de seis años de edad. En estos casos, la titular deberá abandonar la actividad dentro del plazo perentorio de seis meses, contados desde el otorgamiento de la jubilación y en ningún caso, serán computables servicios posteriores a la fecha en que el menor cumpla los seis años de edad.

Art. 4.o Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes, que crearon recursos destinados a la Caja Escolar y que se detallan a continuación:

Ley de 28 de mayo de 1896, artículo 4.o inciso 5.o; reintegros por servicios a reconocer; inciso 6.o, donaciones y legados; inciso 7.o, intereses y frutos de los fondos públicos u otros que se adquieran.

Ley de 16 de julio de 1920, artículo 5.o, reintegros por casa-habitación y cursos nocturnos.

Ley 30|9|921. Artículo 4.º, Inciso 3.º, diferencias por aumentos o ascensos del personal activo. Inciso 4.º, Ingreso a la Administración escolar.

Decreto-ley de 15-934. Artículo 2.o, Impuesto al ausentismo a los jubilados y pensionistas ya radicados en el extranjero, los que estarán sujetos a los siguientes descuentos:

Por el excedente de $ 30.00 hasta $ 50.00 el 10 o|o
" " " " " 50.00 " " 100.00 " 25 o|o.
" " " " " 100.00 el 50 o|o.

Ley 31|12|935. Artículo 2.º inciso A) 1 o|o por cada año de servicios que falte para completar los 25 a los maestros que se jubilen por la causal "maestra madre". Inciso G) importe de un mes de pasividad a los que se acojan a los beneficios de esta ley.

Ley 5|1|933. Artículo 3.o el producido de las economías por limitación de pasividades al máximo que estableció la ley de 20|8|931.

Ley 28|4|939. Los recursos establecidos en dicha ley para esta Caja y la Civil.

Art. 6.º El personal enseñante de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de la presente ley, pudiéndose acoger a los beneficios previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de los montepíos correspondientes.

Art. 7.º Las presentes disposiciones no alteran la organización administrativa actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, ante la cual deben continuarse solicitando las jubilaciones y pensiones pertinentes, las que también serán servidas por la misma, rigiendo en lo demás, en lo que fuere aplicable, lo que se dispone en el artículo 1.º de esta ley.

Art. 8.º Los funcionarios que actualmente y en el futuro ejerzan puestos puramente administrativos, amparados por la Caja Escolar, a partir de la vigencia de esta ley, causarán jubilación y transmitirán pensión, servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 9.º El personal docente amparado por la Caja Escolar que actualmente tenga 25 años de servicios, se equipararán a los que tienen el coeficiente setenta y cinco (75) y tendrán derecho a jubilarse por esa causal y en la forma que establece la ley número 9940 de 2 de julio de 1940 para esos servicios especiales.

Art. 10. Deróganse todas las leyes de jubilaciones y pensiones escolares, aún las de carácter especial o de otra naturaleza, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido en la presente ley, salvo las que acordaron jubilaciones y pensiones por gracia especial.

Art. 11. Esta ley comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de la misma.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 27 de 1940.

Tomás G. Brena, Herminio Zunino, miembros informantes — Ramón M. Salgado — César O. Argüello — Líber Troitiño — Alejandro S. Barbadora — Daniel Fernández Crespo".

(Proyecto de ley presentado por el señor Representante don Daniel Fernández Crespo:)

Artículo 1.º Son afiliados a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones: los que lo sean a la promulgación de esta ley y los que en lo sucesivo desempeñen funciones docentes en la enseñanza primaria administrada por el Estado.

Art. 2.º La suma de los años de edad del funcionario escolar y de los servicios por él prestados, forman, en cada momento, el coeficiente jubilatorio del funcionario.

Art. 3.º Son causales para obtener la jubilación, las que se enumeran a continuación:

A) Formar el coeficiente setenta, si son maestros ayudantes.
B) El formar el coeficiente setenta y cinco siempre que no se desempeñen — al solicitarse la jubilación — las funciones especificadas en el inciso anterior.
C) La imposibilidad debidamente comprobada que lo inhabilita para la función que desempeña.
D) La destitución siempre que no haya sido determinada por delito o culpa administrativa grave, y se tenga más de diez años de servicios.

Art. 4.º El sueldo básico de los funcionarios escolares, lo forma el promedio del total de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de su actuación, a excepción de los imposibilitados por acto de servicio cuyo sueldo básico será igual al último percibido.

Art. 5.º Los sueldos de jubilación serán los siguientes:

A) Igual a tantas setenta avas partes del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, para los comprendidos en los incisos A) y C) del artículo 3.º.
B) Iguales a tantas setenta y cinco avas partes del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, para los comprendidos en el inciso B) y D) del artículo 3.º.

En la fijación del sueldo de jubilación las fracciones de unidad superiores a un medio serán computadas por un entero.

En ningún caso, el sueldo de jubilación podrá ser superior a los sueldos de actividad.

Art. 6.º Los afiliados a la Caja Escolar causan pensión a su fallecimiento, la que será de monto igual al 50 p|o o 66o o según los casos, del sueldo que percibía si estaba jubilado, o de la jubilación que le correspondería por el coeficiente que integre al fallecer, si estaba en actividad.

Durante los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del causante, la pensión será igual al monto íntegro de la jubilación.

Art. 7.º Tienen derecho a pensión:

1.º En todos los casos:

A) La esposa.
B) Los hijos varones, menores de 18 años, o que sean interdictos inválidos o inutilizados para el trabajo, y las hijas solteras.

2.º En caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación.

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

D) El esposo, si se trata de funcionario mujer, siempre que se hallare en la misma situacion prevista en el inciso anterior.
E) Las hijas viudas o divorciadas.
F) La madre soltera, viuda o divorciada.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) Los hermanos solteros menores de 18 años o que sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

3.° En el mismo caso anterior.

I) Los hijos adoptivos, siendo varones hasta los 18 años, salvo que sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

Art. 8.º Cuando en el artículo anterior se alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales; pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera legalmente establecida o hubiese sido judicialmente reclamada.

Art. 9.º Los causahabientes indicados en los incisos C), E), F), G), H), I) del artículo 7.º, para estar habilitados a fin de obtener pensión, deben reunir además de las condiciones allí especificadas, la de que su subsistencia estuviere a cargo del causante.

Art. 10. Los causahabientes especificados en los tres incisos del artículo 7.º, concurren entre sí los de cada uno con título de igual eficiencia legal; pero los del primero son relativamente excluyentes de los del segundo y unos y otros son absolutamente excluyentes de los del tercero.

Art. 11. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones que se otorguen de acuerdo con el artículo 7.º, se sujetan a las siguientes reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los apartados del inciso 1.º, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico, si fuesen las de los dos apartados, se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a los de cada apartado.
Si concurriesen hijos, el haber se repartirá en tal forma, que a todos los legítimos les corresponda partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes comprendidos en el mismo apartado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si no quedaren titulares de alguno de los apartados en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá a los del otro apartado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.
B) Si concurriesen causahabientes solamente de los del inciso 2.º, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de estos dejare de percibir su cuota parte, la pensión se reducirá automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando.
C) Cuando concurran titulares de los del primero y segundo inciso, el sueldo de pensión quedará formado por dos partes: una para los del primero, que será igual al 25 o|o si sólo hubiesen titulares de uno de los apartados del mismo y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos; la otra parte para los titulares indicados en el inciso 2.º, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico de pensión; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los incisos anteriores.
D) Si fuesen llamadas los causahabientes del inciso 3.º, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el numeral B.

Art. 12. Las pensionistas que después de la sanción de esta ley contraigan enlace, tienen en suspenso la pensión, siempre que la suma de ésta con los recursos normales y estables de que disponga su marido sobrepasen la cantidad de 150.00 pesos mensuales.

En el caso de que se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado las circunstancias señaladas en el inciso anterior, y luego se incapacitare o falleciera su marido, de forma que quedare en el estado económico inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento, según los casos.

Art. 13. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que hubiese sido investido con jubilación permanente.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquel llegare a obtener jubilación que no sea transitoria.

Art. 14. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuota parte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país.

Art. 15. Cuando concurran como pensionistas de título común la madre con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicios o inconvenientes.

Art. 16. Las jubilaciones y pensiones servidas por esta Caja, son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el titular de la misma.

Regirán, en cuanto a su inembargabilidad, las disposiciones de la ley de 25 de junio de 1908 y sus modificativas o complementarias.

Art. 17. Las resoluciones que recaigan sobre los expedientes de jubilaciones o pensiones, son apelables para ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo perentorio de 30 días después de la correspondiente notificación, que se hará directamente al interesado o por vía notarial o judicial.

La apelación se sustanciará con un traslado a la otra parte, después de lo cual, el juez de oficio, a petición de parte, abrirá un término probatorio de 20 días, prorrogable.

La sentencia será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 1.º de 1939.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La subsistencia del régimen legal de jubilaciones y pensiones escolares, establecida por los injustos artículos 132 y 134 de la ley de 5 de enero de 1933, hace casi imposible la jubilación de tan meritorios funcionarios del Estado: pues las disposiciones de los mismos la reducen, en la mayoría de los casos, a menos del 50 o|o del sueldo de actividad lo que las hace casi prohibitivas.

Desde la sanción de aquella ley, bregué incesantemente por su reforma en las distintas legislaturas y desde la prensa oral y escrita; múltiples y varias fueron las tentativas, fructificando en parte ellas con la ley de emergencia del 31 de diciembre de 1935, y hoy con este proyecto, abordo una nueva, con la esperanza que ella será la definitiva, por considerar que el terreno es propicio y que todos están compenetrados de la necesidad de dar su justo derecho jubilatorio a los maestros del país; por ello aspiro a que, para cumplir disposiciones constitucionales, el Poder Ejecutivo le preste su asentimiento.

No tiene este proyecto nada de original, es nada más que una adaptación del que estudia la Comisión de Legislación Social de la Cámara para la Caja Civil, con muchos de sus principios y a veces con su redacción íntegra, así como también con la reproducción de algunas disposiciones de otras leyes que es necesario incluir expresamente en ésta: como lo es la que se refiere a que los sueldos de jubilación y pensión son inembargables e inalienables, y la que fija los plazos y procedimientos de las apelaciones.

No llena quizás, todas mis aspiraciones, ni las de algunos maestros; pero es lo más que se puede pedir en las condiciones actuales.

Es bueno tener presente para entrar a su consideración con el espíritu animado para interpretar sus propósitos; que en materia de jubilaciones escolares, no está todo en cuidar el retiro del maestro por su propia conveniencia; sino que es necesario hacerlo conveniente para éstos; a fin de que no encuentre obstáculos para irse de la escuela, cuando por efectos de su misma profesión, deja de ser útil y eficaz para la buena educación e instrucción del niño; cuando empieza a ser perjudicial.

Porque el maestro, salvo raras excepciones, sobre todo el maestro ayudante: antes de los treinta años de servicios, por efectos de su misma profesión: por eso que podríamos llamar enfermedad profesional por el horizonte ya cerrado a nuevas aspiraciones, debido a las pocas vías

de ascenso su sistema nervioso pierde su regularidad, y con él el optimismo y las energías que debe tener un maestro, para las juventudes que forma con su palabra y su ejemplo. Se me dirá que esto sucede en otras profesiones; pero en ninguna es tan perjudicial como en ésta.

En esos motivos está inspirado este proyecto; por ellos da un tratamiento especial al maestro ayudante haciendo más viable su retiro.

Porque es él, y fundamentalmente él, el que está en contacto directo con los niños y es allí donde hay que renovar las planas, para bien de los educandos por quienes queremos velar tanto como por los maestros.

Se insiste en este proyecto con el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años de su actuación; teniendo en cuenta, que por el cerrado escalafón de las planas magisteriales, recién es, al final de la carrera, generalmente, que se obtienen los ascensos, y a más porque así se contempla el último aumento progresivo del sueldo. Tiene él, además, otra ventaja, que en los puestos de Dirección, donde admitimos que el maestro puede ser útil por más tiempo, el deseo de aumentar el sueldo de retiro, lo hará seguir en actividad, ocasionando por tanto una mayor aportación al fondo de la Caja.

Tiene este proyecto muchas disposiciones que aseguran menores obligaciones para la Caja, a la vez que da por otras, nuevos y justicieros derechos sobre todo en lo que se refiere al otorgamiento de pensiones, igualándolos a los de otros organismos de previsión social.

Para fundar la necesidad de la aprobación de este proyecto u otro que contemple con justicia el derecho jubilatorio de los maestros; habría para dar a montones, argumentos valederos y de peso; pero los ahorros frente a la convicción de que todos los comprenden; pero a más de ellos cabría agregar que este sería un medio para disminuir la gran desocupación magisterial, a la vez que se inyectaba a la escuela sangre nueva de nuevos maestros. Tal a grandes rasgos los fundamentos que me obligan a presentar este proyecto, para el cual espero su aprobación.

Montevideo, noviembre 1.o de 1939.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social, aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley por entender que incorpora grandes ventajas para los funcionarios docentes y administrativos escolares, al tiempo que uniforma el régimen de las jubilaciones y sus categorías.

La legislación jubilatoria escolar, aun cuando sea menester reconocer su videncia, tiene atrasos evidentes que es menester corregir. Estos atrasos se destacan de manera especial en el cotejo, que de ahora en adelante será obligado, con la ley seguramente más perfecta que ha surgido de esta Cámara en materia de jubilaciones: la del 2 de julio de 1940.

El propósito general de esa ley, fué el de uniformar categorías y procedimientos jubilatorios. El propósito ha sido obtenido y con la sanción de las reformas que ahora también se incorporarán, esa ley queda en un estado muy cercano a la perfección.

Sabido es el esfuerzo de esta Comisión en la elaboración de esa ley y conocidas son las contribuciones técnicas con las que se contó para esa elaboración. Con una ley casi perfecta, con una característica de universalización de sus disposiciones, lo lógico es que todos los funcionarios queden amparados por ella, ya que ella supera las modalidades legales nuevas y con más razón, las modalidades legales que tienen su raíz vital en el año 1886, fecha de la Ley Ciganda.

Esta es la razón determinante de este proyecto de ley.

No hace más que concretar los siguientes principios que se recogen de la legislación anterior, injertándolo todo en la ley nueva de jubilaciones civiles:

I) Le da carácter de servicios especiales a las actividades docentes, con un coeficiente menor del que tienen en la ley civil los servicios generales. El coeficiente nuevo, es de 75.

II) Deroga el régimen de liquidación del 4 de enero de 1933 que estableció el sistema de "tantas veinticinco avas partes del promedio, de los sueldos percibidos como años de servicios prestados". Esta disposición que implantó un sistema injusto derogatorio del de la Ley de 22 de julio de 1911 que establecía el promedio de los cinco últimos años, se concretó en dos consecuencias lamentables: 1) obligar a permanecer en el servicio activo a funcionarios en edad de retiro; 2) dejar a los funcionarios docentes en situación de "capiti diminutio" frente a todos los funcionarios del país.

Por los dos extremos, quedaba patente una injusticia a la que la Ley debía una reparación. La reparación parcial está aquí.

III) Se definen los funcionarios "necesariamente" docentes, haciendo la indicación expresa de los cargos (Artículo 2.o, inciso segundo).

IV) Deja vigente el beneficio de la casa-habitación en el artículo 3.o coincidiendo la norma reguladora con la establecida sabiamente en el artículo 81 de la Ley 9940 de Jubilaciones Civiles.

V) Precisa aún más la causal jubilatoria de maestra madre, cuando tiene a su cargo hijo menor de seis años, indicando que debe abandonar su actividad docente en un plazo perentorio de seis meses, sin computársele en ningún caso servicios posteriores al término de la minoridad del hijo.

VI) Deja subsistente el beneficio de que gozaba por Ley antigua del 28 de julio de 1914, el personal de la Escuela "Elbio Fernández".

VII) Distingue los funcionarios administrativos anteriores y posteriores a la ley del 28 de octubre de 1926, que pagaron montepíos de montos distintos — escolar y civil — contemplando ahora una elemental exigencia de justicia en el artículo 8.o.

VIII) No confunde los servicios de ambas Cajas — la Civil y la Escuela — sino que uniforma los procedimientos y las categorías, tal como se deduce del artículo 7.o del proyecto adjunto.

Esta simple enumeración, basta para destacar las ventajas del proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Cámara y a cuya preparación concurrieron también, especialmente invitados, los miembros de la Comisión de Legislación Social del Senado.

Claro está que la Comisión no ha podido incorporar todas las ventajas que hubiera deseado para el personal docente, especialmente el cómputo de liquidación de los cinco últimos años, que encontró ambiente propicio en el seno de la Comisión.

El Poder Ejecutivo manifestó, por intermedio de su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que ese beneficio, en el estado actual de las finanzas de la Caja, era prácticamente imposible.

Entre mantener el cómputo de los 25 años y el de los diez últimos años, es evidente que la ventaja surge del simple planteamiento.

Con la nueva norma, muchos maestros que desean acogerse a un merecido descanso, podrán hacerlo sin grave lesión en sus haberes jubilatorios y como consecuencia de esto, muchos maestros ansiosos de prestar su colaboración a la causa de la enseñanza, podrán incorporarse a los cuadros activos del magisterio.

Con ello gana la justicia en los que esperaban en vano una ley más liberal; gana la enseñanza por la incorporación de elementos jóvenes en desocupación forzosa y gana el país que uniforma su legislación jubilatoria sin desmedro de derechos legítimos.

Es cuanto vuestra Comisión debe expresar en este informe.

Sala de la Comisión, diciembre 27 de 1940.

Tomás G. Brena, Herminio Zunino, miembros informantes. — Ramón M. Salgado — César O. Argüello. — Líber Troitiño. — Alejandro S. Barbadora. — Daniel Fernández Crespo."

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo he firmado este proyecto de ley conjuntamente con los demás miembros de la Comisión de Legislación Social, no porque él llene las aspiraciones de los distintos proyectos que he presentado a la Cámara desde 1933 hasta el presente; desde enero de 1933 cuando en una madrugada, por el entonces Ministro de Hacienda se quitó a los maestros, virtualmente, su derecho a la jubilación, por cuanto de los cinco últimos años de promedio de que gozaban, se les llevó al total de los años de servicios, o sea veinticinco años.

No llena esa aspiración, señor Presidente, ni la aspiración, digo, de los distintos proyectos y de las distintas tentativas que hice en esta Cámara para sostenerlo; pero, como de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución, es necesario que estos proyectos de aumentos de retiros o pensiones tengan la iniciativa del Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo no hizo suya la iniciativa del promedio de los últimos cinco años del proyecto que yo presentara últimamente, manteniendo el coeficiente 75 y el promedio de los diez últimos años de servicios, no aceptando tampoco la última enmienda que yo proponía como transac-

ción, que era que a los maestros que a la sanción de esta ley, o dentro de los dos años siguientes a la misma, tuvieran el coeficiente 75, se les permitiera jubilarse con el promedio de los últimos cinco años; frente a esa situación, señor Presidente, no podía cargar yo, ni los demás miembros de la Comisión de Legislación Social, con la responsabilidad de que los maestros siguieran teniendo como promedio de jubilación los veinticinco años de servicios, ya que, aferrados a nuestro propósito, sólo hubiéramos obtenido que no se informara ningún proyecto, en vista de que las gestiones estaban agotadas.

Por ello va mi firma, como la de los demás miembros de la Comisión, en este proyecto que se informa.

Pero repito que él no llena mis aspiraciones, y sólo nos ha convencido el buen propósito manifestado por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Instrucción Pública, quien expresó que deseaba que saliera esta ley, para luego, con más tiempo, poder hacer un estudio económico y financiero de la Caja Escolar, a fin de ver si era posible cumplir con las aspiraciones tantas veces manifestadas y contemplar, aunque sea a los viejos maestros, con el promedio de los últimos cinco años de servicios.

Con esa esperanza quedamos, con la seguridad de que el señor Ministro de Instrucción Pública se abocará a la solución de este problema y ha de buscar los recursos que den más estabilidad a la Caja Escolar, como también a contemplar la situación injusta de distintos tratamientos que recibió un grupo de inspectores y maestros al liquidárseles sus jubilaciones de acuerdo con las distintas leyes, y la situación de algunos maestros, que han de formar una veintena, que acumulaban en actividad tres sueldos, por los cuales pagaron el montepío correspondiente, por cuanto de acuerdo con leyes anteriores tenían derecho a jubilarse con el total de acumulación que hacían, pero que leyes posteriores les quitaron ese derecho.

Tengo la esperanza, señor Presidente, que el estudio minucioso que haga el distinguido titular de la cartera de Instrucción Pública, nos traiga, a la brevedad posible, la solución de este problema para satisfacer las aspiraciones del Magisterio Nacional.

Yo no quiero extenderme, señor Presidente, en una serie de consideraciones que ya son lugar común en esta Cámara y que como siento yo, sienten los demás señores Diputados: el propósito de buscarle solución más favorable a un gremio tan meritorio como el de maestros.

En la exposición de motivos del último proyecto que presentara, y que ha dado origen a este mensaje del Poder Ejecutivo, decía yo que no era ya el deseo de servir sólo al Magisterio Nacional lo que obligaba a que nosotros encontráramos una solución más viable para que los maestros pudieran acogerse al retiro, sino que era la situación misma del alumnado de nuestra escuela primaria la que exigía alguna solución a la jubilación escolar, con el objeto de que pudieran retirarse viejos maestros, ya gastados en su profesión, permitiendo así la entrada de maestros nuevos, de sangre joven, con mejores impulsos, con nuevas aspiraciones y nuevas doctrinas en materia de enseñanza, lo que beneficiaría a toda la niñez del país.

Pero, vuelvo a decir, que no voy a entrar en largas disquisiciones,— que serían un lugar común en esta Cámara, porque todos piensan indudablemente como el Diputado que habla.— que sería conveniente y necesario buscarle solución más favorable a este asunto, pero es necesario que algo salga.

Dicho esto, señor Presidente, voy adelantar que en la discusión particular voy a proponer algunas enmiendas, que se escaparon indudablemente al Poder Ejecutivo, como ser: la que se refiere a que no se hace indicación, en el detalle de los sueldos que se acumulan para casa-habitación, a los tres inspectores regionales; otra, que se refiere a una cuestión que es una de las cosas más interesantes que tiene este proyecto de ley, y que tuvo su origen en el proyecto que tuve el honor de presentar en el año 1933, que es el de reconocer a las hermanas solteras de los maestros o maestras fallecidas, el derecho a pensión, que no tenían hasta el presente.

Pero sucede que como esta ley se ha demorado en su sanción, hay muchos casos recientes y dolorosos de maestras y maestros fallecidos que han dejado a sus hermanas solteras sin derecho a pensión.

Esta cuestión, señor Presidente, la planteamos en la Comisión, en su última sesión, en presencia del Ministro de Instrucción Pública. El señor Ministro, en nombre del Poder Ejecutivo, entendió que era digna de contemplarse esa aspiración y que estaba contemplada en el artículo segundo de un mensaje que mandara el Poder Ejecutivo referente a algunas reformas a la ley civil, y que como esa ley se iba a aprobar con posterioridad a ésta, iba a estar comprendida la retroactividad para aquellos parientes de los maestros fallecidos que tuvieran su derecho a pensión por la ley de 2 de julio de 1940. Pero como yo me temo, señor Presidente, que no pueda aprobarse a tiempo aquel mensaje del Poder Ejecutivo, en oportunidad voy a proponer un artículo que contemple expresamente a los parientes de los maestros fallecidos.

Con estas palabras dejo fijada rápidamente mi posición en este asunto, volviendo a repetir que no insisto en el propósito perseguido, se puede decir, durante ocho años en esta Cámara, de obtener para los maestros el derecho justo a jubilación que tenían sobre todo en lo que respecta al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de actividad, hasta que en una ley de presupuesto de enero de 1933 se les arrebató ese derecho para ponerlos en las peores condiciones en lo que respecta a leyes jubilatorias, de todos los gremios que están amprados por ese derecho.

Con el propósito de que este proyecto salga a la brevedad posible, dejo la palabra para hacer en la discusión particular la proposición que ya he anunciado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a decir unas pocas palabras para justificar este proyecto de ley.

Debo empezar por manifestar que este proyecto tiene el concurso de la Comisión de Legislación Social del Senado, en una forma que no es muy parlamentaria pero que es muy efectiva para un proyecto de esta naturaleza, el concurso de la propia Comisión de Legislación Social de Diputados y, además, la opinión reiterada del Poder Ejecutivo, por intermedio de su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

Este propecto viene a contemplar tres situaciones de hecho que se plantearon no bien se aprobó por esta Cámara la ley de Jubilaciones Civiles. En primer término, la necesidad de readaptar las jubilaciones escolares a las jubilaciones civiles, desde que se estableció, en cierto modo, una fusión de ambas Cajas, conservando, en ciertos casos, su autonomía. En segundo término, la necesidad de superar la norma jurídica de las jubilaciones escolares que viene rigiendo desde 1896 por la famosa ley Ciganda, que si bien es cierto, como lo expresa el mensaje del Poder Ejecutivo, tuvo positivos méritos y puede seguir aplicándose en muchos aspectos hay otros aspectos, puede decirse la generalidad de ellos, en que no está de acuerdo con los nuevos progresos en materia de seguro social. Y, en tercer lugar, reintegrar un poco de justicia en estas jubilaciones escolares, porque los funcionarios administrativos y docentes que se jubilaban por la Caja Civil o por la Caja Escolar, según los casos, no podían acojerse a los beneficios de esa jubilación desde 1937 para aquí, en virtud de la situación de miseria actual y de miseria de la pensión futura a que se verían enfrentados, no bien se acogieran a unas leyes que, como la de 1933, no contemplaban esta justicia que ahora debe ser reintegrada en sus verdaderos términos.

La nueva ley tiene ventajas evidentes, las que en forma sintética hemos enumerado en el informe redactado con el señor Diputado Zunino. Entre estas ventajas, como lo expresa el informe, está la definición de los funcionarios docentes con la indicación expresa de los cargos, especialmente en el artículo 2.o; consagrar el beneficio de la casa-habitación en el artículo 3.o, debiendo, naturalmente, recogerse alguna sugestión a favor de los inspectores regionales, que no están incluídos, por una omisión del proyecto primitivo.

En tercer lugar, precisar de una manera clara, la causal de jubilación de maestra madre. En cuarto lugar, dejar subsistente el beneficio que por una ley de 1914 se había acordado a la Escuela "Elbio Fernández". En quinto lugar, la distinción entre funcionarios administrativos escolares y funcionarios administrativos civiles, que tenían un régimen distinto y que este proyecto no contempla en su articulado actual, pero como la situación de estos funcionarios debe ser reparada, la Comisión propondrá en la discusión particular un inciso aditivo, que tiene el visto bueno del Poder Ejecutivo.

Los funcionarios administrativos escolares, en efecto, que se jubilaban de acuerdo con la ley de 1904, pagaban un montepío especial, mayor que los funcionarios civiles posteriores a la ley de 1926. Como al sancionarse esa ley se obligó a los funcionarios administrativos escolares a ingresar a la Caja Civil, conservaron su situación, especialmente en lo que se refiere al montepío y al coeficiente.

Los funcionarios administrativos escolares pagaban un montepío mayor, y gozaban del coeficiente 80: si rigiera el artículo 8.o del proyecto actual sin la modificación que oportunamente propondremos en nombre de la Comisión, tendrían un coeficiente 90, es decir: mayor número de años los que se acogieran a la ley civil, habiendo pagado un montepío mayor para un coeficiente menor. La situación es esta: de acuerdo con la ley civil, el coeficiente 90; de acuerdo con la ley que rigió a esos funcionarios escolares antes del 28 de diciembre de 1926, el coeficiente

80, y para gozar de ese coeficiente 80 es que pagaron un montepío mayor. Si rigiera el artículo 8.o del proyecto tendrían mayor número de años y un montepío también mayor.

Por eso es menester hacer una distinción, que se hace en un inciso que oportunamente propondremos y que contempla esa distinta situación, respetando a los funcionarios administrativos escolares anteriores a 1926, que se regirán de acuerdo con la ley de 1909 en términos generales, y las modificaciones pertinentes. El inciso 2.o del artículo 8.o estaría redactado de esta manera: "Los actuales funcionarios administrativos escolares ingresados con anterioridad a la ley de 28 de octubre de 1926 y amparados por la Caja Escolar de Jubilaciones, continuarán protegidos por dicha Caja y computarán su pasividad con el coeficiente 80".

De modo que esta separación de los funcionarios administrativos anteriores y posteriores al 26, está dictada por la propia naturaleza de su beneficio y por ciertos derechos adquiridos que tenían los anteriores a esa fecha, no en virtud de una concesión graciosa del legislador, sino en virtud del pago de un montepío mayor, actualmente del 8 o|o, mientras que los funcionarios administrativos civiles pagan el 7 o|o.

La nueva ley recoge también, con la adición que se hará oportunamente, la sugestión a que hizo referencia en su reciente discurso el señor Diputado Fernández Crespo, es decir: contemplar la pensión de los parientes de funcionarios escolares.

Si bien es cierto que eso está contemplado en la ley de 2 de julio de 1940, no está demás precisar la concesión de este beneficio en un artículo, que ya tiene por lo menos iniciativa en otro proyecto del Poder Ejecutivo, de reforma a las jubilaciones civiles, que está en poder de la Comisión y que seguramente ha de ser tratado hoy. En estas condiciones, establecer o concretar mejor en este proyecto la concesión de ese beneficio, parece que es ventajoso para la misma economía legal.

En síntesis, esta ley tiene tres ventajas indudables. En primer término, una ventaja de orden pedagógico, en lo que se refiere a la renovación de los cuadros administrativos y docentes de la escuela nacional. De los cuadros administrativos, porque existe una cantidad de funcionarios que no han podido jubilarse, en virtud de las condiciones desventajosas de la legislación anterior, y porque existe un conjunto de funcioanrios docentes que tampoco han podido jubilarse por la misma razón. De modo que, desde el punto de vista pedagógico, la ley tiene esta ventaja: renovación de los cuadros magisteriales y renovación de los cuadros administrativos del Servicio Escolar.

En segundo término, hay una ventaja de orden económico, porque si bien es cierto que hay un conjunto de funcionarios administrativos y docentes que desde ahora, desde la sanción de esta ley, irán a gravitar sobre la Caja Escolar, también es cierto que evitarán un gasto inútil que se está realizando precisamente a partir del año 1937; porque, como esos funcionarios no pueden jubilarse por considerar como forma de liquidación el promedio de los años de servicio, es decir, los 25 años: esos funcionarios deben jubilarse de hecho, ya que no pueden jubilarse de derecho; y entonces se ha incoporado el sistema de las suplencias. De esta manera, en el último año, según datos que me dá la Contaduría de Instrucción Pública, se ha pagado, por concepto de licencias, medio millón de pesos; es decir que el Estado paga a los maestros titulares su sueldo corriente, a pesar de que no están ejerciendo sus funciones, y paga a los maestros suplentes que ejercen esas funciones, a pesar de que el titutar está cobrando los rubros pertinentes. De esta manera hay un millón de pesos gastados por lo que se retribuye a los maestros titulares y por lo que se retribuye a los maestros suplentes que los están reemplazando en el Magisterio. De modo que hay una ventaja de orden económico, ya que ese es un gasto inútil.

En terecer término, existe una ventaja de orden legal en la fijación de las normas. Como decía anteriormente, la ley del año 1896 no ha tenido —también lo advierte el mensaje del Poder Ejecutivo— sino algunas pequeñas modificaciones esenciales. Las demás han sido modificaciones de forma. Modificación esencial es, por ejemplo, la de la ley del año 1926; pero fuera de esa y otra, las modificaciones son simplemente de forma, y es menester que esa legislación, que fué muy previsora, pero que ya es antigua, sea superada, de manera que la norma legal esté ajustada a los principios de una justicia no solamente distributiva, sino también de una justicia social.

Entiendo que la Cámara puede votar este proyecto de ley sin mayor discusión, porque, vuelvo a repetirlo tiene hasta la opinión adelantada de la propia Comisión de Legislación Social del Senado y del Poder Ejecutivo, como también la anuencia general de los miembros de la Comisión de Legislación Social de la Cámara. Tiene un peregrinaje doloroso en las carpetas de las Comisiones de la Cámara y del Senado, y hace muchos años que los maestros esperan esta ley, ya que necesitan jubilarse porque sienten sus fuerzas en total declinación. Por esas razones es menester que este proyecto salga de una vez, lo más pronto posible, porque contempla estas tres ventajas que he señalado, de orden pedagógico, de orden económico y de orden legal, cuya consagración legal es urgente e inaplazable.

SEÑOR TROITIÑO. — Nosotros, señor Presidente, vamos a votar este proyecto de ley, postergando también nuestras aspiraciones para un mejoramiento que quisiéramos en beneficio del Magisterio Nacional, no solamente para colocar a esos meritorios funcionarios en una situación más holgada y justa, sino principalmente porque comprendemos que la renovación del personal enseñante sería una gran ventaja para nuestra escuela primaria.

Hemos tratado, por consiguiente, de apoyar toda iniciativa que tendiese a facilitar el retiro de una cantidad apreciable de maestros, porque sabemos que, desgraciadamente, en la época que estamos atravesando, la única posibilidad de renovación importante del personal enseñante consiste en facilitar el retiro de las personas que puedan encontrarse en situación de solicitar su jubilación.

Desgraciadamente, el presupuesto de Instrucción Pública no es lo suficientemente amplio como para crear más escuelas ni para crear más cargos de maestros.

El problema escolar fué agudamente planteado por mi compañero de bancada el doctor José Pedro Cardoso en este recinto y trajo una agitación nacional que esperábamos hubiera resultado fecunda y que desgraciadamente fracasó en gran parte debido a los malos procedimientos que se siguieron para aquella famosa colecta escolar, a la cual nuestro pueblo había empezado a prestarle su más cálido apoyo.

Y en la situación actual, encontrándonos en la imposibilidad de crear nuevos impuestos, de aumentar las cargas del Estado, por insuficiencia de posibilidades, en algunas zonas de la población y por la influencia que tienen otras zonas en las esferas gubernativas, no existiendo, por consiguiente, la posibilidad en estos instantes de aumentar los impuestos que podrían traer nuevos recursos, el presupuesto de Instrucción Pública permanecerá detenido o permanecerá sin poder admitir un nuevo crecimiento o un crecimiento apreciable y de ello resultará un verdadero estancamiento de nuestra instrucción pública primaria, de la cual tanto necesitamos.

Siendo así, consideramos como un bien primordial que algunas de estas leyes de jubilación faciliten el retiro de personas que ya están actuando fuera de su época, cansadas, sin entusiasmo o sin la suficiente capacidad de lucha para afrontar los problemas en los momentos en que todas las exigencias de la vida se vuelven más apremiantes, sin que los maestros puedan encontrar solución a esa clase de problemas.

Es principalmente respondiendo a este criterio que hubiéramos deseado que el proyecto fuera todavía más liberal, que hubiese consagrado la fórmula deseada indudablemente por la inmensa mayoría del gremio de maestros, sostenida en la Comisión por varios señores Diputados y sostenida en un proyecto presentado a la Cámara por el señor Diputado Fernández Crespo, según el cual el promedio de sus sueldos para fijar el retiro se tomaría de acuerdo con los últimos cinco años de labor.

El Poder Ejecutivo se ha mostrado a este respecto inflexible, haciendo notar que los fondos de las cajas son casi inexistentes; que frecuentemente es preciso apelar a las reservas y que ahora que se ha producido la fusión de los recursos de las dos Cajas, la Caja Civil y la Caja Magisterial, resulta evidente que dentro de muy poco tiempo no habrá ni disponibilidades para efectuar los pagos que demandarán los nuevos servicios que habrá que abonar.

Esa situación de los fondos de la Caja Civil, según declaraciones del ex Ministro de Instrucción Pública, señor Diputado Olaso —que lamento no esté en sala en este momento— y del propio actual titular de la cartera de Instrucción Pública, puede deberse quizás a la forma poco ordenada y a la falta de contralor que existe en la Administración Pública para efectuar los aportes a la Caja.

Con gran asombro de algunos miembros de la Comisión, nos hemos enterado que la Contaduría General de la Nación no entrega planillas detalladas mensuales de los aportes que deben efectuar los funcionarios públicos en cada caso, haciendo los descuentos que corresponden mensualmente, entregando el dinero que pertenece a los sueldos por ingresos y a las diferencias de sueldos. Y tanto el señor Olaso como el Ministro, creen que regularizada esa situación por un nuevo proyecto, que ya se encuentra en el Parlamento, es probable que los recursos de la Caja Civil sean mayores y que esté así en condiciones de enfrentar el déficit inevitable que se presentará dentro de muy poco tiempo, y al cual, seguramente, habrá que hacer frente con nuevos gravámenes. Por mi parte —y aunque considere que no debiera ser necesario ningún proyecto nuevo para que estuviera perfectamente organizada y contraloreada la contribución de todas las dependencias del Estado a la Caja Civil y aún aceptando que puedan aumentar los recursos por esas con-

tribuciones que hoy no llegan de una manera exacta a integrar los fondos de la Caja— entiendo que los actuales aportes, no son suficientes para costear los servicios que nosotros hemos decretado en las respectivas leyes que venimos votando.

He leído no hace muchos días un comentario de un periódico que aparece en nuestra capital, dirigido por un ilustrado ex miembro del Parlamento, el doctor Carlos Quijano, en el cual se hacen severas críticas de nuestro sistema jubilatorio, manifestándose que todo lo hemos improvisado y que hemos demostrado en esa materia nuestra absoluta incompetencia.

Yo no sé si el juicio que ha formulado ese periódico es absolutamente exacto. En todo caso quizás convendría hacer notar que más que una incompetencia nuestra es una incompetencia criolla o una incompetencia americana, porque si nuestro régimen de jubilaciones está mal financiado, están en peores condiciones aún los regímenes de Chile y de la República Argentina, que son los que tenemos más a mano y de los cuales podemos ocuparnos con relativa frecuencia.

En el mes de julio último, el Poder Ejecutivo de la República Argentina se dirigió al Parlamento reclamando disposiciones para contener el desastre de la Caja de Jubilaciones argentina y anunciando que es probable un déficit de mil doscientos millones de pesos moneda nacional argentina.

Esto que dice el Poder Ejecutivo, en otros términos y en otras ocasiones, ha sido confirmado por personas de competencia en la materia como el ex Diputado socialista argetino, Rómulo Bagliolo, como el actual Diputado socialista Juan Antonio Solana y como algunos elementos dirigentes de la Caja Ferroviaria del vecino país, que cuenta con más de cien mil inscriptos, y que también ha de tomar medidas verdaderamente drásticas para salvar la situación de esa importante Caja obrera.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

SEÑOR TROITIÑO. — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — Solamente quiero traer el recuerdo la actuación del doctor Quijano como legislador, en el punto glosado por el señor Diputado socialista.

Por haber sido compañero de Cámara y compañero de la Comisión de Trabajo, en el año 1928 y siguientes, no recuerdo que el doctor Quijano levantara su voz contra el desorden jubilatorio, sino que, muy por el contrario, lo vi siempre acompañando toda iniciativa presentada en ese sentido sin levantar su voz contra la financiación deficiente, en la forma tan airada que lo hace su diario o que le atribuye el señor Diputado preopinante.

Lo que pasa es que la oposición, o los opositores, son opositores sin control y muchas veces se olvidan de lo que ellos mismos han elaborado.

El doctor Quijano no procedería bien porque podríamos ir a revisar la Colección Legislativa para ver si en algún caso él ha hecho una oposición —cuando pudo y correspondía— tan tenaz como la que dice el señor Diputado que hace en ese diario, contra la deficiente financiación de los regímenes jubilatorios.

Yo tengo el recuerdo permanente y muy fehaciente porque actuaba en la Comisión de Trabajo, como actúo en la Comisión de Legislación Social, tratando de no faltar a ninguna sesión, colaborando en la medida de mis fuerzas y no encontré jamás al doctor Quijano dispuesto a llevar la contra a la financiación jubilatoria que en este momento soportamos según la opinión de algunos.

Muchas gracias.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Habiendo quórum en Sala solicito que se ponga a votación el proyecto sobre contralor de exportaciones e importaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum en Sala, señor Diputado; hay cuarenta y seis señores Diputados.

Puede continuar el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo he manifestado que la opinión a que aludía perteneciera al doctor Quipano. No corresponde contestar en ese terreno personal, por cuanto no puedo asegurar que las críticas que cité pertenecieran al doctor Quijano. Dije, sí, que un periódico de esta capital dirigido por el doctor Quijano, había formulado esas críticas.

Y bien, señor Presidente: debo declarar que, en gran parte, comparto esas críticas, y no las comparto por espíritu opositor, porque se que en este régimen que surgió el 31 de marzo, como en el régimen anterior, se votaron leyes que tenían evidentes defectos del punto de vista de la financiación.

(Murmullos).

—Lo que deseo, sobre todas las cosas, imponiéndome un deber ingrato que ya he tratado de cumplir en otras oportunidades, es llamar la atención de todos los elementos de trabajo para que, mediante el conocimiento de estos problemas y el estudio del ejemplo extranjero, puedan llegar a la conclusión de que es peligrosísimo solicitar beneficios en esta clase de leyes si no se tienen los respaldos económicos suficientes, porque siempre he sostenido que es preferible otorgar beneficios menores pero seguros, a otorgar en la ley beneficios que un día nos podríamos ver obligados a disminuir en forma importante y, aún, a suprimir.

(Apoyados).

Por más incompetencia que hayamos tenido en la confección de nuestra legislación jubilatoria, todavía, quizás, estamos en tiempo de remediar una parte de esos males, si sabemos contener nuestros propios anhelos de mejoramiento inmediato, para someternos a los dictados de los cálculos actuariales y a los estudios científicos de estos problemas.

He empezado por manifestar que hubiera deseado —para contribuir principalmente a la solución del problema escolar, y sin dejar de reconocer el respetable interés del gremio de maestros, uno de los más respetables de los intereses gremiales— un mejor promedio de los sueldos, para facilitar una renovación del personal enseñante; pero comprendo y sostengo que las Cajas no pueden mantenerse con buenas palabras ni con buenos propósitos. Las Cajas necesitan aportes que, desgraciadamente, las nuestras no tienen todavía.

Los cálculos de las personas entendidas, de algunas de las que cité hace un momento, demuestran que es necesaria una contribución aproximada al 20 o|o —entiéndase bien: el 20 o|o— del sueldo que se gana durante treinta años, para poder gozar después de un retiro aproximado al 90 o 95 o|o de los últimos sueldos que se hayan ganado. Nuestras leyes de jubilaciones no solamente no cuentan en general con esos aportes, sino que, con ese dinero de los porcentajes sobre treinta años de sueldos, se pagan muchas otras jubilaciones y muchos otros beneficios, que han de sacarse, necesariamente, del aporte de esas personas que a los treinta años quieren retirarse con los últimos sueldos que estaban ganando. Esto quiere decir que se necesita todo ese caudal de aportes para poder disfrutar de la jubilación; pero una parte de esos aportes es retirada, como en el caso de las jubilaciones de maestras madres, para pagar a las que se hayan retirado antes de tiempo por cualquier circunstancia.

Todas estas salidas extraordinarias que tiene la Caja van a significar una enorme diferencia en el momento en que las Cajas, que no han podido capitalizar, vayan a pagar a las grandes masas de afiliados los servicios que corresponden.

En la Argentina existe en este momento una saludable reacción. Se está tratando de disminuir, paulatinamente, algunos beneficios y de aumentar las entradas para evitar el final catastrófico de las Cajas.

Hoy mismo, en el diario "La Vanguardia", que apareció ayer, leí un artículo escrito por un señor, seguramente obrero ferroviario, que se dedica al estudio del problema de la Caja Ferroviaria de Buenos Aires, en el cual analiza el fenómeno que se produce allí y que se produce en todas partes: que en los primeros años, siendo los aportes regulares, como lo fueron en un servicio público — ya que el servicio ferroviario es un servicio público — aumentan los fondos de la Caja y se llega a formar un fondo de capitalización que dura un cierto número de años; pero cuando empieza la descapitalización, cuando empieza a echarse mano de las reservas, entonces el dinero que tiene la Caja se va como paja encendida, se consume inmediatamente y desaparece, se llega a una situación deficitaria y a la perspectiva de que las personas que han trabajado y que han contribuído durante toda su vida a formar el fondo, puedan encontrarse sin un centésimo para cubrir las necesidades de los años del retiro.

A mí me parece que es indispensable poner de manifiesto esta situación, como también poner de manifiesto todos los defectos que tenga la recaudación y todos los defectos que tengan nuestras leyes jubilatorias, para tratar de que no se presente esa sombría situación: porque, en lo que se refiere a la Caja Civil y a la Caja Escolar, hasta ahora nuestro Parlamento ha venido reforzando esos fondos con cargas que, por un camino u otro, van a recaer sobre rentas generales.

Decía el otro día, también, en la sesión de la Comisión, el señor Representante Olaso, ex Ministro de Instrucción Pública — y creo que esto no lo haya dicho en forma reservada, sino se trata de un dato que puede hacerse público — que de lo que se paga actualmente a los maestros para sus jubilaciones, alrededor de las tres cuartas partes corresponde a contribución del Estado. Más o menos las tres cuartas partes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR TROITIÑO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se ha insistido en la Comisión, de que las tres cuartas partes de lo que tiene que abonar la Caja Escolar por jubilaciones escolares, es por contribución del Estado. No es así. Lo que hay, señor Presidente, es que había, en la creación de la primera ley de Jubilaciones Escolares, y en las reformas sucesivas, rubros especiales, impuestos especiales, que debían de verterse en la Caja de Jubilaciones Escolares; porque si se reconoció a los maestros un derecho especial de jubilarse con menos años de servicios que a los otros funcionarios públicos y a los demás afiliados de las otras Cajas, reconociéndoseles ese derecho por causales que ya conocen bien los señores Diputados y que eran de toda justicia, se buscó, por el medio impositivo, obtener los recursos que llenaran los claros financieros y económicos que dejara el menor tiempo de aportación.

Ahora, lo que sucede es que algunas leyes o decretos posteriores, quitaron sus propios recursos a la Caja Escolar, que debían haber sido siempre de la Caja Escolar y haberse vertido en la Caja Escolar, porque eran recursos especiales para ella, y fueron a parar a Rentas Generales, y ahora aparece como si Rentas Generales, o el Estado, fuera el único que debe aportar en las rentas de la Caja Escolar, las tres cuartas partes de las obligaciones que exige aquella Caja para pagar las jubilaciones.

Yo digo esto, porque es conveniente aclarar así, que no es ésta una jubilación más pesada que las demás. Es una jubilación similar a las que nosotros hicimos hace poco en lo que respecta a los peluqueros. Creímos que a ese gremio era necesario que se le diera un tratamiento especial, y buscamos entonces los recursos, impuestos, y volcamos en el rubro correspondiente a los peluqueros, esos impuestos, para aminorar sus aportaciones.

Nada más.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Ya que le he robado tiempo al señor Diputado Troitiño, aprovecho el estar en el uso de la palabra, para solicitar que se le prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

—Puede continuar el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Agradezco a la Cámara la deferencia.

Lo manifestado por el señor Diputado Fernández Crespo no cambia fundamentalmente el aspecto de la cuestión que yo estaba señalando.

Es evidente que merced a ese desorden que reina a veces en las finanzas públicas, ha sido posible que algunos recursos que pertenecían a la Caja Escolar, no fueran a la Caja Escolar: pero lo que yo tengo que manifestar, y lo que manifestaba también el señor Diputado Olaso en el seno de la Comisión, es que el aporte del Estado, en una forma directa o indirecta, llega a alrededor de las tres cuartes partes de lo que está pagando actualmente al gremio de maestros por jubilaciones y pensiones.

Esto no lo digo para hacerle un reproche al gremio de maestros, porque si cada maestro individualmente contribuye con el aporte que hace cada empleado público, cada uno está cumpliendo con su deber y tiene derecho, por consiguiente, a los mismos beneficios que tienen los demás empleados públicos; pero es que ahí, en la zona relativamente reducida de los funcionarios magisteriales, se advierte la gravedad del problema.

Quiere decir, que el aporte del empleado, del funcionario, no representa, en el caso de los maestros, más que una cuarta parte de los fondos que se necesitan ya para pagar las jubilaciones de ese gremio y que, por consiguiente, si nosotros aumentamos mayores beneficios, tendremos que calcular que ese aporte del Estado va a ir en aumento. Pero en cuanto se refiere a los maestros, el problema será siempre pequeño: será problema de unos cientos de miles de pesos; será problema de algún millón de pesos, pero en el problema general, en el problema de toda la administración pública, esas sumas alcanzarán tal importancia que tal vez el Parlamento algún día no sepa de donde sacar los recursos correspondientes para hacer frente a las erogaciones.

Este es el peligro que yo deseaba subrayar; no es un peligro con respecto a la Caja Magisterial. Para mí, lo repito una vez más, el problema de los maestros debe tenerse presente, atendiendo el problema de nuestra infancia, de la instrucción de nuestros niños, que deben tener a su cuidado a personas que estén con un espíritu lo más tranquilo posible para poder atender a su fecunda misión.

El problema principial, insisto, se refiere a nuestro sistema de jubilaciones, a la relación entre el beneficio y la contribución, sea contribución del Estado o sea contribución de los particulares. Porque como no podemos hacer ejemplos sobre lo que va a pasar en una Caja cuando los afiliados que reciban la pasividad no sean ya 4, 5, 10 o 15 mil, sino que sean 100 o 150 mil, como no es posible hacer por ahora cálculos exactos sobre esas posibilidades, tenemos que referirnos a los ejemplos concretos que se van presentando, y en el gremio magisterial, donde hasta hace muy poco tiempo las leyes no eran más bien restringidas, donde hasta hace un par de años la jubilación de los maestros resultaban tan perjudicados con el promedio de los 25 años, que eran muy pocos los que se jubilaban, la situación actual nos sirve perfectamente de ejemplo para poder estudiar con conocimiento de causa, la situación general que se presentará en lo que se refiere a las jubilaciones civiles, a las jubilaciones de todo el funcionariado nacional.

Por eso, a mí me parece interesante dejar constancia en este momento de que si queremos proceder concientemente, al mismo tiempo que vayamos decretando nuevos beneficios, que en muchos casos son perfectamente justos y perfectamente equitativos, debemos ir buscando las fuentes de recursos para hacer una obra que no solamente alcance a los que actualmente necesitan esos beneficios, sino también para contemplar la situación de aquellos que podrán encontrarse mañana ante problemas realmente insolubles.

Nosotros, en la Comisión de Legislación Social, frente a este proyecto que ahora estamos considerando, no hemos tenido en realidad muchas oportunidades para optar: debíamos conformarnos con este proyecto, aceptarlo, modificándole en algunos aspectos no fundamentales, o debíamos rechazarlo y esperar una nueva iniciativa del Poder Ejecutivo, seguramente con nuevos planes de financiación, que con toda probabilidad habría demorado mucho tiempo.

Y hemos preferido, como teníamos que preferir siempre en estos casos, votar una ley incompleta, no del todo justa, que no nos satisface enteramente, a dejar las cosas como están, no permitiendo que se produzca esa renovación, aunque sea pequeña, del personal enseñante, que seguramente vendrá sancionada en este proyecto de ley.

El aspecto más discutido y que ha provocado más agitación entre los maestros, ha sido el que se refiere al promedio de los cinco o diez últimos años. El proyecto coloca a los maestros, en este aspecto, en la misma situación que a los demás empleados públicos, es decir, que tendrán que jubilarse con el promedio de los sueldos de los diez últimos años.

En otros aspectos, toda la legislación que se refiere al gremio de maestros es más liberal que para los otros funcionarios del Estado, y es razonable que sea aún más liberal. Pero nosotros, en la Comisión, no teníamos más que estas dos opciones: o rechazar el proyecto que ahora está en nuestra consideración, por el cual prolongábamos, quizás, por mucho tiempo, la sanción de una iniciativa de esta naturaleza, o aceptar este proyecto con sus defectos actuales y con la promesa del señor Ministro de Instrucción Pública, a nombre del Poder Ejecutivo, de estudiar a fondo el asunto para traer, tan pronto como sea posible, la solución más adecuada.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Señor Presidente: con gran satisfacción voy a dar mi voto a este proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo y que tiene informe aprobatorio de la Comisión de Legislación Social.

Creo que por intermedio de esta ley se hace un acto de justicia al gremio magisterial, pues se coloca a todos aquellos que han dado su esfuerzo y su saber para la educación infantil en situación de que, después del transcurso de tantos años de labor, tengan el derecho de jubilarse con el sueldo que han ganado durante sus últimos diez años.

Pero el propósito de mis palabras no es el de tomar en consideración el proyecto ni tampoco hacerle la más mínima objeción, desde el momento que se trata de una obra de justicia.

Con lo que no estoy de acuerdo, señor Presidente, es con las manifestaciones que acaba de hacer el Diputado socialista, señor Troitiño. Yo creo que este proyecto concreta una aspiración del gremio: del gremio que va a salir de sus tareas y del gremio que aspira a entrar en esas tareas. Creo que con ese pesimismo que él ha manifestado ante el Parlamento, indudablemente, en lugar de la alegría y el placer que esta ley de justicia proporciona a esos meritorios funcionarios, él les da, al pasar, a probar un poco de acíbar.

(Interrupciones).

—Pero, señor Presidente, mi propósito no es considerar la ley, sino aprovechar esta oportunidad de que se encuentre el señor Ministro en Sala y de que, con motivo de prestigiar este proyecto, se encuentre casi la totalidad de los miembros de la Comisión de Legislación Social, para referirme —aunque no esté involucrado en este proyecto,

pero que tiene su analogía, por cuanto unilateralmente se sigue el mismo propósito de justicia— al gremio de los maestros de la enseñanza privada.

En la ley jubilatoria anterior, que se dictó para hacer justicia a este gremio, se estableció, en uno de sus artículos, que era necesario, para tener derecho a la jubilación, que aquellos maestros, previamente a su ejercicio, hubieran hecho las declaraciones ante la Inspección de Instrucción Pública de cada Departamento. Pero es el caso que hay gran cantidad de personas que hace más de treinta años que están ejerciendo la profesión de maestro y están, por lo tanto, en edad jubilatoria, y que, por desconocer ese requisito legal o por negligencia de los Inspectores de Instrucción Primaria de la época, se encuentran en la actualidad con que no pueden jubilarse.

Por eso quiero aprovechar la circunstancia de hallarse en Sala el señor Ministro, para instarle a que presente un proyecto de ley al Parlamento por el que se elimine esa cláusula, que, por las circunstancias referidas, viene a colocar en situación de inme...ria a esos profesionales, obstaculizándoles en su jubilación.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero dejar constancia de que en mis palabras no ha habido ni el más lejano propósito de amargar la victoria —si puede decirse así— a los maestros que están deseando la sanción de esta ley; yo la voy a votar; lo que quise fué, al contrario, expresar mi resignación frente a las disposiciones menos liberales de la ley, y también predisponer los ánimos del Parlamento a tomar medidas que supongan la seguridad, no solamente de los maestros, sino de los empleados púbicos y de todos aquellos que tengan que depender un día del beneficio jubilatorio. Y para eso es preciso que entremos a fondo en los problemas, y que los consideremos no como asuntos de emergencia —como se hace en esta ley— sino como problema de fondo, como uno de los problemas más importantes que tiene que resolver el país.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: voy a votar este proyecto, pero hubiera preferido que la Comisión nos hubiera traído informado un proyecto más liberal, que contemplara en una forma más justiciera a este meritorio gremio del magisterio nacional.

Si se hubiera establecido en la ley el promedio de los últimos cinco años —que fué el criterio predominante, parece, en el seno de la Comisión dictaminante— hubiéramos tenido una ley mucha más justiciera y que otorgara mayores beneficios; pero se ha dicho que frente a la imposibilidad económica del Instituto que ha de servir estas pasividades, se ha optado por elevar el promedio a los últimos diez años.

El señor Diputado Troitiño, en su larga exposición, nos señalaba la liberalidad de otras leyes jubilatorias, en materia de jubilaciones civiles; y es esa precisamente la injusticia que encierra este proyecto: que mientras para aquellos otros funcionarios de la Administración General se han hecho leyes por las que se concede mayores beneficios jubilatorios, a este gremio, más meritorio y de mayores sacrificios en su carrera y en la obtención de su título, se le cercenan sus derechos, estableciendo el promedio de los últimos diez años; en cambio, vuelvo a decir, a aquellos otros funcionarios de la Administración Pública, se les aplica una ley más amplia y liberal.

Pero fuera como fuera, señor Presidente, se señala también que las posibilidades económicas de esos institutos, a breve término, se verán resentidas y no podrán servirse las pasividades. No culpamos a nadie de esa situación.

El Estado aportó durante largos años con una contribución de dos por ciento, que más tarde llegó al ocho por ciento, que es lo que ha venido a tonificar un poco las finanzas de esos instituto jubilatorios.

Si este gremio de maestros, desde el año 33, por la ley de 5 de enero, hasta el año 37 en que se sancionó la ley de emergencia, no pudo obtener los beneficios jubilatorios, es justo que ahora, en esta oportunidad se le dé una ley más amplia y liberal, ya que durante largos años sufrió este gremio la imposibilidad de acogerse a los beneficios de la jubilación, y el propio Cuerpo Magisterial sufrió también, porque ha tenido que mantener personal que ya, por su larga vida de trabajo y por sus servicios prestados en la enseñanza pública, necesita acogerse a la jubilación.

Se dice también, señor Presidente, que el señor Ministro de Instrucción Pública trae la palabra del Poder Ejecutivo, señalando que dentro de breve término vendrá un proyecto de ley que contemplará esos aspectos que hemos indicado.

Por eso, señor Presidente, voy a dar mi voto, pero con cierta amargura, porque entiendo que este proyecto, en esta oportunidad, debería haber contemplado en forma más justiciera y en forma más equitativa a estos meritorios componentes del Magisterio Nacional.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Tubino, a quien le pedí una interrupción cuando hacía uso de la palabra, expresaba que en la ley de jubilación de maestros particulares había una única exigencia para aprobar servicios: la de que se hubiesen registrado las actividades como maestros particulares en las inspecciones de escuelas Departamentales o en las inspecciones de escuelas privadas.

Yo le quiero aclarar al señor Diputado Tubino que el espíritu y la letra de la ley no han querido eso. Si la reglamentación está hecha de distinta manera, no ha interpretado el espíritu de la ley; porque el miembro informante del Senado, doctor Echegoyen, aclaró expresamente que todas esas disposiciones de la ley no prohibían la prueba testimonial, y yo recuerdo que, habiendo sido miembro informante de esta Cámara, aclaré que el mismo espíritu que había reinado en el Senado para interpretar esa ley, reinaba en la Comisión de Legislación Social, cuya representación me correspondió en ese momento como miembro informante, expresando que además de esas exigencias se podía aceptar también la prueba testimonial para aprobar los servicios de los maestros particulares.

Era cuanto quería aclarar, entendiendo que si la reglamentación no dice eso, no interpreta debidamente la ley.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Yo me alegro infinitamente, señor Diputado, de haber provocado esta situación, porque más o menos, en una forma indirecta, la Cámara ha venido a dar la verdadera interpretación de la ley. Me alegro por la situación de muchos maestros que se han encontrado imposibilitados de seguir o iniciar los trámites jubilatorios.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo lamento no haber tomado este debate desde su comienzo, a pesar de habérme propuesto ser puntual; pero no creí, dado que existían dos asuntos importantes en primer término en la orden del día, que ya se estuviese tratando este asunto.

No sé, por tanto, si repetiré algunas cosas que ya he dicho ante la Comisión de Legislación Social de esta Cámara y de lo que se hubieren hecho eco sus componentes. Desearía haber podido asentir a algunas modificaciones que a la ley originaria del Poder Ejecutivo se pretendió introducirle por la Comisión de Legislación, tratando de hacer una justicia mayor a este gremio tan respetable; pero la situación especial en que se encuentran las Cajas —y de que daré cuenta de la manera más somera, de inmediato— hace que el Poder Ejecutivo se coloque en la dura situación de tener que cerrarse a toda modificación y no admitir mayores liberalidades, porque no sé si se podrá cumplir, siquiera, con las propias exigencias de la ley que discutimos.

Por lo pronto, el Poder Ejecutivo tiene urgencia en que esta ley se apruebe porque quiere reparar en algo el injustificado agravio inferido a este gremio por la ley anterior, tal vez al ser votada con un poco de precipitación.

De manera que por el momento queramos que alcancen a los jubilados de se gremio, las modificaciones que aquí se introducen y que corrigen aquellos errores con la mayor disposición de ánimo para de inmediato poder hacer un estudio más detenido de este propio proyecto de ley que aprobamos y ver si es posible asentir: pero creando nuevos recursos porque nada de esto es posible, ni siquiera, tal vez, podamos mantener este proyecto que hoy se somete a aprobación, si no creamos nuevos recursos para reforzar las disponibilidades de esta Caja y, aun mismo, de la Caja Civil.

Voy a procurar, en números que voy a dar a la Cámara, ser lo más breve posible.

Por última ley dictada se exige que la Caja presente en los tres últimos meses de cada período un estado de sus finanzas y de su presupuesto para el año subsiguiente.

Las Cajas han cumplido, remitiéndome en estos días ese cálculo de apreciaciones del estado económico de las mismas.

Yo no voy a leer a la Cámara, para ahorrarle tiempo, sino los datos más sustanciales, solicitando desde ya que el documento sea incluído en su totalidad en la versión taquigráfica para ilustración de los señores Diputados. Lo que salteo no tiene mayor importancia para el punto que estamos tratando.

(El documento a que se refiere el señor Ministro es el siguiente:)

"Montevideo, noviembre 29 de 1940.

Señor Presidente del Directorio doctor Amadeo Almada (h.)

Señor Presidente:

La ley 9940 de 2 de julio próximo pasado, establece en su artículo 134: "Todos los años y en el mes de noviembre y bajo las responsabilidades de derecho, la Caja formulará el cálculo de recursos y obligaciones para el año siguiente. Si del estudio de su estado económico y financiero resultare que las disponibilidades calculadas para el nuevo año no alcanzaren a cubrir las erogaciones durante el mismo, según las previsiones correspondientes, la Caja dará cuenta al Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada en el apartado anterior, solicitando las sumas necesarias para enjugar el déficit; y si dentro de los noventa días el mencionado Poder no tomare resolución al respecto, dicho déficit será cubierto por Rentas Generales.

Esta administración —no obstante tener noticias de que en el Parlamento existe un proyecto de modificaciones a la citada ley, y que ya sancionado por una de sus ramas, podría cambiar en parte la estructura económica de aquel texto legal y a pesar, también, de que aún no se ha dictado su decreto reglamentario cuyo cuerpo de disposiciones puede modificar en parte el régimen financiero del organismo— procurará ilustrar al Directorio en lo que le sea posible acerca de la obligación establecida en la disposición transcripta al comienzo de este informe.

Antes de así hacerlo, el suscripto Administrador aprovecha esta oportunidad para dejar constancia una vez más de que la Contaduría de la Caja no se halla en condiciones de proporcionar con toda exactitud los datos necesarios para poder estimar el déficit financiero probable que se producirá en el año 1941. Esta anomalía es ya conocida por el Directorio. A la Caja no llegan las informaciones pertinentes para poder contabilizar con precisión los "aportes" que las distintas leyes asignan a su tesoro. Esta anomalía perjudicial para los intereses de la oficina, desaparecerá muy pronto con motivo de que aquel proyecto de enmiendas referido contiene disposiciones tendientes a lograr no sólo un contralor más eficaz de los aportes, sino también a que cese el estado de cosas que se señala precedentemente.

Sin embargo —y admitiéndose hipotéticamente que esas deficiencias contables no existieran— conviene puntualizar que en esta materia es muy difícil poder señalar el déficit financiero, por cuanto son muchos los factores imprevistos que entran en juego y que hacen gravitar las finanzas del instituto. Pero a pesar de ello se fijará el probable monto de obligaciones y a la vez se estimará aproximadamente el total —también probable— de los recursos, tomando como base las obligaciones de la Caja en los años 1925, 1930, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940.

Pasividades vigentes al 31-12-925 ...	" 2.460.930.68
Pasividades vigentes al 31-12-930 ...	" 5.649.448.80
Pasividades vigentes al 31-12-935 ...	" 8.629.066.04
Pasividades vigentes al 31-12-936 ...	" 9.528.059.20
Pasividades vigentes al 31-12-937 ...	" 10.489.950.20
Pasividades vigentes al 31-12-938 ...	" 10.998.510.25
Pasividades vigentes al 31-12-939 ...	" 12.002.260.12
Durante los diez primeros meses del año en curso se sirvieron pasividades por valor de $ 1.142.766.11;	
Aumento probable para los dos últimos meses $ 200.000.00. Total 21-12-940	" 13.345.026.23

Ingresos probables para 1941:

Recaudación por aportes	$ 9.600.000.00
Intereses ley 28-4-939 (1)	" 1.015.000.00
Intereses Deuda Pública	" 600.000.00
Montepíos de clases pasivas	" 1.350.000.00
Total	$ 12.565.000.00

Egresos probables para 1941:

Pasividades	$ 14.500.000.00
Presupuesto de sueldos y gastos. (Se toma el presupuesto actual que debe ser modificado sensiblemente) ...	" 304.960.00
Anticipos	" 300.000.00
Subsidios (causahabientes de jubilados)	" 120.000.00
Subsidios (causahabientes de funcionarios imposible de determinar)	———
Intereses por préstamos	" 432.000.00
Total	$ 15.656.960.00

(1) Este ingreso especialísimo puede ser motivo de discusión frente a las disposiciones de las leyes de 28 de abril de 1939 y 2 de julio de 1940.

De este cálculo se deduce, por consiguiente, un *déficit* probable de $ 3.091.960.00.

Dejando así cumplida la obligación impuesta a esta Administración de acuerdo con el artículo 134 de la ley 9940, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Raúl Ranieri, Administrador General."

"Montevideo, noviembre 29 de 1940.

Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Directorio, en sesión de la fecha, resuelve:

Apruébase y elévese al Poder Ejecutivo.

AMADEO ALMADA (hijo), Presidente. — A. Rodríguez Pacios, Prosecretario".

—Las obligaciones de la Caja, que en el año 1925 estaban en $ 2.460.000. van a cerrar para el año actual en una cifra probable de $ 14.500.000, habiendo llegado en el año 1939 a $ 12.000.000; y en el año 1940, cuyo cierre todavía no está totalizado, pero sí calculado, llegarán a $ 13.345.026.

El cálculo del déficit para el año entrante, según la Caja, será de $ 3.091.960.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Es la Caja Escolar?

SEÑOR MINISTRO. — Esta es la Caja Civil.

Ahora habría conveniencia en hacer la discriminación de la situación de la Caja Civil y de la Caja Escolar.

(Murmullos).

—Habría, señor Presidente, conveniencia en discriminar las posibilidades de cada una de estas Cajas.

Yo me he propuesto en estos días hacer algunos cálculos con datos lo más aproximadamente posibles, porque hay una gran confusión en la administración de ambas Cajas para que se puedan dar exactos. Debo aludir de paso a algo que adelantó el señor Diputado socialista y que ya había informado en la Comisión respectiva. Al hacerme cargo del Ministerio me he encontrado que los recursos que se creaban por la ley de 1939 era imposible conocerlos en forma exacta. Entonces, mi antecesor y el Ministro de Hacienda buscaron la forma de atender las necesidades de las Cajas suministrándoles una cuota calculada aproximadamente, y esto se mantiene hasta hoy.

Ahora, entrando más en los números —porque diré que, en tanto la Caja Civil sostenía que gran parte de su déficit se producía a consecuencia de que el Poder Ejecutivo no le daba todo lo que por la ley de 1939 se le había fijado como fuente de recursos— el Ministerio de Hacienda sostiene que él entrega a las Cajas lo que les corresponde y nada les adeuda.

(Murmullos).

—No quisiera dejar aquí flotando una acusación grave contra el Ministro de Hacienda. Es exacto que no se han podido obtener cifras precisas o, al menos, aceptadas como tales por la Gerencia de los institutos de previsión. Yo me propuse de inmediato procurar aclarar la cuantía de estos recursos ya que las Cajas deben saber con claridad a cuánto ascienden éstos y saber si cierran con déficit para tratar de enjugarlo y para que su estabilidad descanse sobre sumas ciertas y no mantenerse en la situación incierta en que hoy estamos. Pero resulta que las Cajas no tienen inspectores con los cuales controlar los cálculos que a su vez hiciera la Contaduría General de la Nación. De manera que es imprescindible qué se nos vote la ley que está a consideración de esta Cámara, ya informada, y por la que se crean algunos inspectores para controlar las conclusiones de Contaduría, ya que de nada serviría que la Contaduría hiciera sus cálculos, y a la vez nosotros, por nuestra parte, no tuviéramos quien defendiera en materia tan complicada como ésta, los derechos de las Cajas, vigilara los números e interpretaciones e hiciera el contralor total respectivo.

SEÑOR TROITIÑO. — En eso no estoy de acuerdo con el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO. — ¿Por qué?

SEÑOR TROITIÑO. — Yo creo que lo primero que la Contaduría debe establecer es un orden para que el control lo pueda hacer sencillamente cada oficina, sin necesidad de crear nuevos inspectores

SEÑOR MINISTRO. — Pero hay partidas que pueden ser discutidas.

SEÑOR TROITIÑO. — Es injustificado que a Cajas en déficit se les aumente los gastos. Si la Contaduría de la Nación hace bien las cosas y las dependencias del Estado hacen bien las cosas, desde que las empresas particulares tienen que mandar sus planillas a la Caja en perfectas condiciones, con mayor razón tienen que hacerlo dependencias del Estado.

SEÑOR MINISTRO. — Hay rubros que pueden ser de apreciación exacta y fácil liquidación, señor Diputado; pero hay rubros que pueden ser discutidos; y como media

"trop de zéle" funcional cada uno defiende bajo el ángulo de los intereses a su custodia: los funcionarios del Estado defienden los intereses del Estado. mientras que los funcionarios de la Caja, los de la Caja. Para esos casos discutidos u oscuros es que conviene tener quien defienda el interés de los institutos.

Por lo pronto, citada que hay ya una contradicción: la Caja sostiene que se le sirve menos en lo que le corresponde y la Contaduría afirma que le está sirviendo lo que le corresponde. Pero yo puedo adelantar en dónde finca la base de la contradicción, causas que he venido buscándolas en los breves días que tengo de Ministerio, que son demasiado breves para ahincar o profundizar en materia tan delicada como la que estamos tratando.

Resulta, por lo que he podido informarme, que dentro de esa posición un poco arbitraria que se tomó para atender los servicios, la Tesorería General de la Nación atiende íntegramente las necesidades de la Caja Escolar pagándole la totalidad de sus servicios, sin calcular si realmente lo que está sirviendo es el resultado de los aportes que para ella recoge. Por los cálculos que he podido hacer saco la conclusión de que la Caja Escolar está recibiendo $ 82.000.00 mensuales, más que lo que le correspondería por el cálculo aproximado de recursos que se le otorgaban por la ley de 1939 y anteriores. Por esto puede también ser verdad lo que la Contaduría sostiene: que les está entregando a ambas Cajas, tomándolas en conjunto, lo que realmente les atribuyen las leyes de 1939 y anteriores.

Lo que hay es que una de las Cajas esta recibiendo más de lo que debe, y la otra menos. En números redondos, señor Presidente, este es el presupuesto anual de la Caja Escolar: $ 2.304.000.00 al año, y los recursos son los siguientes: por otros recursos, sin ser los intereses de la deuda de pesos 20.000.000.00, le corresponden $ 1.351.800.00. Ahora bien: aquí hay otro cálculo arbitrario que hacer para que vean los señores Diputados cómo tenemos que barajar exclusivamente sumas aproximadas: como la ley de 1939 no se ha reglamentado, ni ella marcó lo que le correspondería a una y otra Caja de los intereses de los $ 20.000.000.00 que se votaron, la Caja Civil se queda con los intereses totales de $ 20.000.000.00, y la Caja Escolar, por su lado, recibe íntegramente lo que necesita para cubrir la totalidad de sus servicios Ahora hemos tenido que hacer un cálculo un poco equitativo, para desdoblar qué parte podría corresponder a la Caja Escolar en los intereses de aquella reserva. ¿Qué base he tomado, ya que no está reglamentada la ley? He tomado —y me parece la base más sensata— las obligaciones que tienen una y otra Caja, y he repartido los intereses que corresponden a esos veinte millones en proporción a esas obligaciones. Ese cálculo vendría a arrojar para la Caja Escolar en esta partida de intereses $ 147.075.00 al año, los que, sumados a los demás recursos de la Caja Escolar, harían ascender éstos a $ 1.498.975.00 como entradas globales, que deducidos de su presupuesto para este año pesos 2.304.000.00, arroja un déficit de $ 805.025.00 para la Caja Escolar. El aumento de las obligaciones calculadas aproximadamente también, para este año, por las pasividades que se van a engendrar...

SEÑOR TROITIÑO. — Sin esta ley.

SEÑOR MINISTRO. — Por esta ley. Por esta ley pero con las modificaciones que proponían algunos señores diputados. ....van a insumir $ 50.000.00 mensuales, o sean, pesos 600.000.00 anuales, con lo cual se va el déficit a pesos 1.405.000.00.

Ya no se trata, señor Presidente, como en otras oportunidades, de déficit en cálculos actuariales, entre los cuales existe también gran confusión, sino que se trata de déficit inmediatos.

Yo he dado en Comisión algunos datos que quiero reproducir en Cámara, para que se vea que no existe mala voluntad del Poder Ejecutivo, sino que se adopta la posición prudente que señalaba el señor Diputado socialista. No es posible ser generoso en la ley si no se dan los medios para más tarde atender el derecho creado. Sobre todo que se coloca al Poder Ejecutivo en la situación de no poder cumplir con ese derecho que se ha engendrado acaso con un poco de precipitación en el estudio.

De manera que si se está dispuesto —y no comprometo opinión, de mi parte, porque me gusta madurarlas mucho en cada caso— a propiciar leyes más liberales que la presente, es menester, primero, obtener el equilibrio de la Caja y, segundo, financiar esa mayor liberalidad de las leyes que se dicten en el futuro con los recursos correspondientes.

Decía, señor Presidente, que el mes pasado, para poder atender las obligaciones de la Caja Civil, que ya no tenía fondos, tuve que gestionar un crédito, que fué concedido por benevolencia del Banco de la República, de doscientos mil pesos, crédito qeu tendré que volver a gestionar, tal vez, el mes que viene. Y en la orden del día creó que figura un pedido, cuyo pronto despacho voy a solicitar de inmediato, para caucionar dos millones ochocientos mil pesos de las reservas de la Caja Civil, para poder atender las obligaciones que nos va a deparar el año que terminó y el que comenzamos. Los cálculos de la Caja establecen que con esos fondos de los títulos caucionados, tal vez podamos sostenernos hasta el mes de agosto.

Ahora, no quiero, señor Presidente, dejar una nota de excesivo pesimismo en la Cámara. Quiero recalcar que estos apremios puede que no sean definitivos sino transitorios. Esta mala situación deriva en gran parte de que las leyes últimamente votadas obligando a los funcionarios de setenta años a jubilarse, han incidido todas de modo agudo en este año. De manera que calculamos que las obligaciones de la Caja —más tarde puede que cobren una mayor holgura por las leyes aludidas han podado, en cambio, la extensión de los derechos— puede ser, pues, que el equilibrio se opere en los años subsiguientes; pero lo exacto es que las obligaciones incidirán de un modo intenso durante los años 1941 y 1942 creando una situación difícil a las Cajas.

Ahora bien: para mayor gravedad, estamos frente a años de serias apreturas financieras y económicas. Nosotros no podemos tolerar que se dicten leyes excesivamente liberales, cuando sabemos que las rentas generales están en déficit y cuando estamos afrontando una situación económica que, si no podríamos calificar de grave, tenemos, por lo menos, que calificar de incierta y mirar con cierta prudencia y con cierta mesura el porvenir.

Por eso, el Poder Ejecutivo, contrariándose porque reconoce todo lo que los señores Diputados han manifestado respecto al gremio cuya jubilación se trata y, sobre todo, que podría decir reconoce la necesidad de una reparación, porque la ley anterior fué dura con ellos; a pesar de todo ese reconocimiento, se ve obligado a colocarse en esa posición, que es de elemental prudencia si no queremos embarcarnos en una situación de verdadero concurso para el año entrante.

Estas son las razones que han determinado al Poder Ejecutivo a no dar andamiento a los proyectos que los señores Diputados han sugerido.

He prometido no traer al Parlamento iniciativas, como lo decía hace un momento un señor Diputado, que corrijan las deficiencias por ellos apuntadas, sino estudiarlas, porque soy enemigo también de ser excesivamente liberal en el régimen jubilatorio. Creo que aquél debe ser presidido por la mayor prudencia, otorgando un equitativo sueldo de descanso para el funcionario y sus hijos, pero no debe degenerar en excesivas liberalidades como algunas en las que vamos incurriendo por las que se coloca en mejor situación al jubilado que al que recibe sueldo de actividad.

De manera que el compromiso que he dado ante la Comisión es el de estudiar esas mejoras, muchas de las cuales tienen un carácter particularísimo y que traen como consecuencia hacer que la ley se vuelva un poco antipática por contemplar situaciones de unos pocos.

El Poder Ejecutivo tiende a que de una vez por todas se haga una ley orgánica, definitiva, una ley que sea de aplicación general, y no estar haciendo leyes especiales con múltiples excepciones, con plazos que contemplan regímenes distintos para cada situación, lo que complica enormemente la aplicación de la ley, y que la deja librada frecuentemente a la especulación de los jubilados, y no juega el verdadero factor que debe jugar en estos casos para provocar el derecho jubilatorio, que es la imposibilidad del funcionario de continuar trabajando, o el límite de edad.

Estos son los datos que he creído necesario traer a la Cámara, para justificar la posición del Poder Ejecutivo respecto a este problema.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y tres votos**).

7

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Antes de que se entre a la discusión particular de este proyecto, deseo formular una manifestación de carácter personal, que me veo obligado a hacer por un deber de lealtad.

En la última sesión yo desmentí al señor Diputado Cusano en el sentido de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se encontrara, en el momento en que estábamos en debate, en el Senado, dando explicaciones a la Comisión de Constitución y Legislación.

Yo afirmé en ese entonces que, si el señor Ministro tal hubiera hecho, carecería de la elemental discreción y sensibilidad política que el alto cargo que ocupa le obligaba a tener.

Fundamentaba esa impresión en el hecho de que el señor Ministro conocía el debate que se iba a producir en Cámara; había sido desconsiderado en el Senado; habí-

sido llamado al orden por un señor Senador, que le dijo que debía ser esa la última vez que se hicieran tratativas sin ser consultada la Comisión de Legislación del Senado; y el señor Ministro — para usar un término boxístico — asimiló todo castigo y concurrió humildemente a solicitar ser escuchado por la Comisión.

Frente a este hecho, señor Presidente, habiéndome resistido yo a creerlo y habiéndolo hecho público en otras oportunidades, me cumple hoy lamentar ese error en que incurrí y dejar a salvo la responsabilidad que asumí, al asegurar ahora que el señor Ministro no se encontraba en ese momento en la Comisión del Senado.

Es lo único que quería manifestar.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el proyecto sobre jubilaciones escolares.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los funcionarios escolares y sus causahabientes estarán amparados a partir de la vigencia de esta ley, por la de Jubilaciones y Pensiones Civiles, número 9940 de 2 de julio de 1940, y sus modificativas, las que regirán en todo lo que no se altere expresamente por la presente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y seis votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Según sea la naturaleza docente o exclusivamente administrativa, los servicios se considerarán como especiales o generales. Cuando el titular haya actuado en ambos servicios en forma sucesiva, alternada o simultáneamente pero independiente, los servicios serán mixtos.

Se considerarán necesariamente docentes los cargos de enseñanza, de inspección de la enseñanza, el Inspector Técnico y los directores, subdirectores y secretarios de escuela de institutos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o A los efectos indicados en el artículo 81 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, considérase parte integrante del sueldo, el beneficio de la casa-habitación a favor de las personas y en la cuantía respectiva que se establece a continuación:

Inspectores Departamentales de Escuelas, Subinspectores de la Capital, Directores de Institutos Normales y de Sordo-Mudos, Directores de las Escuelas al Aire Libre, Inspector Técnico, Inspectores de Enseñanza Privada y de Cursos Nocturnos	$ 35.00
Subinspectores de los otros Departamentos, Directores de las Escuelas de Práctica, Jardín de Infantes y Maestros de Gimnasia de las Escuelas de Montevideo	" 30.00
Directores de Escuelas de 2.o Grado	" 25.00
Directores de Escuelas de 1.er Grado	" 20.00
Directores de Escuelas Rurales	" 15.00"

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Propongo que se agregue, como lo expresé en la discusión general, después del puesto de "Inspector Técnico", el que le corresponde jerárquicamente, que, según tengo entendido, es el de "Inspector Regional". Son tres Inspectores Regionales que no están incluídos aquí por una omisión en la redacción de este artículo.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Comisión ya ha aceptado la proposición que yo había hecho respecto a los Inspectores regionales; pero, ahora hay también un caso, señor Presidente, que ha escapado a este detalle, y me permito hacer la observación, porque,— si en verdad este proyecto de ley se refiere a la ley de la Caja Civil y el artículo 81 de dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo a indicar quiénes han de ser los funcionarios que han de gozar de los beneficios de la acumulación de la cantidad destinada a casa-habitación,— aquí se hace el detalle de quiénes han de ser los que han de gozar de ese beneficio de la casa-habitación, y me temo que el Poder Ejecutivo entienda que no puede otorgarse a nadie más y quedaría, por consiguiente, una excepción, que son las Directoras de los Asilos Maternales, a las cuales no se les reconoce el derecho a acumular la cantidad correspondiente a las casas-habitación. Ya fueron negados varios pedidos en este sentido, aunque a otras maestras directoras se les otorgara. Yo tengo aquí un pronunciamientot del doctor Novelasco, asesor letrado de la Caja Civil, en que, de acuerdo con el fallo del Fiscal, niega ese derecho a una directora; pero reconoce que por ser la función que desempeñan estas maestras similar a la de las demás maestras de Instrucción Primaria, y rigiéndose su jubilación por la Caja Escolar, les corresponde, desde luego, que tengan el mismo tratamiento que las demás directoras de escuela.

Por tanto, me voy a permitir sugerir a la Comisión — pidiendo disculpas por no haberlo hecho en el seno de la misma, la cual integro, porque se me había escapado este detalle — que se agregue, donde dice "Directoras de Escuela de 2.o grado" — que creo deberían tener igual asignación — lo siguiente: "Directoras de Asilos Maternales", con la asignación de $ 25.00.

No sé si para esto se necesitaría el asentimiento del Poder Ejecutivo; pero, estando en Sala el señor Ministro, pienso que tal vez se sustituiría, así, el mensaje escrito que se ha exigido siempre.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERNADEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — Me parece que debiéramos dejar eso a la reglamentación, porque el artículo 81 consiente indicar las personas que gozarán de ese beneficio.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera que, aunque no estén detalladas en este artículo, ¿pueden agregarse?

SEÑOR MINISTRO. — Creo que podemos agregarlas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Siendo así, me tranquilizo. Lo único que lamento es que no tenga efecto retroactivo, para reparar una gran injusticia, por cuanto se ha otorgado, según mis informes, a algunas Directoras de Asilos Maternales el derecho a acumular esta cantidad y a otras no.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Yo le iba a preguntar al señor miembro informante si habría inconveniente en que los Inspectores Regionales fueran Inspectores Departamentales, a efectos de conservar la jerarquía.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Los Inspectores Técnicos son superiores, de todas maneras. Así que siempre quedaría alterada la jerarquía.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Entonces, habría que poner: "Inspectores Técnicos, Inspectores Regionales, etc.".

SEÑOR SALGADO. — Así, no habría ningún inconveniente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En esa forma se propuso.

SEÑOR BRENA. — Así lo propuse expresamente: entre Inspectores Técnicos e Inspectores de Enseñanza Privada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y así está.

Se va a votar el artículo 3.o. con el agregado propuesto por el señor miembro informante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco votos. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Será causal de jubilación, la condición de maestra madre, cuando tuviere a su cargo hijo menor de seis años de edad. En estos casos, la titular deberá abandonar la actividad dentro del plazo perentorio de seis meses, contados desde el otorgamiento de la jubilación y en ningún caso serán computables servicios posteriores a la fecha en que el menor cumpla los seis años".

—En consideración.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa). — treinta y cinco votos. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes, que crearon recursos destinados a la Caja Escolar y que se detallan a continuación:

Ley de 28'5'896, artículo 4.o, inciso 5.o): reintegros por servicios a reconocer; inciso 6.o) donaciones y legados; inciso 7.o), intereses y frutos de los fondos públicos u otros bienes que se adquieran.

Ley de 16'7'920, artículo 5.o, reintegros por casa-habitación y cursos nocturnos.

Ley 30'9'21, artículo 4.o, inciso 3.o), diferencias por aumentos o ascensos del personal activo, inciso 4.o), ingreso a la Administración escolar.

Decreto-ley de 15'3'934, artículo 2.o, impuesto al ausentismo a los jubilados y pensionistas ya radicados en el ex-

tranjero, los que estarán sujetos a los siguientes descuentos:

Por el excedente de $ 30.00 hasta $ 50.00 el 10 o|o.
Idem, ídem, de $ 50.00 hasta $ 100.00 el 25 o|o.
Idem, ídem, de $ 100.00 el 50 o|o.

Ley 31|12|935, artículo 2.o inciso A) 1 o|o por cada año de servicios que falte para completar los 25 a los maestros que se jubilen por la causal "maestra madre". Inciso G) importe de un mes de pasividad a los que se acojan a los beneficios de esta ley.

Ley 5|1|933, artículo 3.o el producido de las economías por limitación de pasividades al máximo que estableció la ley de 20|8|931.

Ley 28|4|939, los recursos establecidos en dicha ley para esta Caja y la Civil".

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Veo que el señor Secretario, a raíz de una sugestión que formuló en privado, corrigió esta cita: "Decreto-ley de 15|3|934". Debe decir: "15|5|934".

SEOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o, con la modificación señalada.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y seis votos).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o El personal enseñante de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de la presente ley, pudiéndose acoger a los beneficios previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de los montepíos correspondientes".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y un votos).**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Las presentes disposiciones no alteran la organización administrativa actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, ante la cual deben continuarse solicitando las jubilaciones y pensiones pertinentes, las que también serán servidas por la misma, rigiendo en lo demás, en lo que fuere aplicable, lo que se dispone en el artículo 1.o de esta ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y un votos).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o. Los funcionarios que actualmente y en el futuro ejerzan puestos puramente administrativos, amparados por la Caja Escolar, a partir de la vigencia de esta ley, causarán jubilación y trasmmitirán pensión, servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Paso a la Mesa, señor Presidente, el inciso 2.o del artículo 8.o, que anuncié en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al inciso 2.o del artículo 8.o presentado por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Los actuales empleados administrativos escolares ingresados con anterioridad a la ley de 28 de octubre de 1926, amparados por la Caja Escolar de Jubilaciones, continuarán amparados por dicha Caja y computarán su pasividad, como hasta ahora, con el coeficiente 80".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — De acuerdo con el artículo 8.o, tal como está redactado en el proyecto del Ejecutivo, esos funcionarios van a tener un coeficiente 90 en la jubilación civil, pero como tenían una situación anterior, pagando un montepío escolar mayor, actualmente el 8 o|o —y en cambio los civiles pagan el 7 o|o— es menester contemplar esa situación adquirida, para no obligarlos a jubilarse con un número de años mayor y con un coeficiente mayor. Es para contemplar esa situación: el coeficiente es el mismo que tenían anteriormente: 80.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Si el señor miembro informante no tiene inconveniente yo le sacaría al inciso las palabras "como hasta ahora", porque la exigencia era de 30 años de servicios y 50 de edad. Se ha querido formar el coeficiente de 80, nada más.

SEÑOR BRENA. — No hay inconveniente, porque lo que se quiso fué formalizar simplemente el coeficiente 80.

Además, señor Presidente, tal vez convenga, por concordancia con la forma de la ley, poner en vez de "empleados", "funcionarios", que es la palabra utilizada en todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura nuevamente al inciso 2.o con las modificaciones presentadas por los señores Diputados Fernández Crespo y Brena.

(Se lee:)

"Los actuales funcionarios administrativos escolares ingresados con anterioridad a la ley de 28 de octubre de 1926, amparados por la Caja Escolar de Jubilaciones, continuarán amparados por dicha Caja y computarán su pasividad con el coeficiente 80".

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Quiero dejar constancia, en primer término, de que el Poder Ejecutivo ha prestado asentimiento a esa reforma, por lo que pudiera servir por la iniciativa que le es privativa en la materia. En razón de este asentimiento a la modificación sugerida por los miembros de la Comisión, que el Poder Ejecutivo considera que debe prestarse especial importancia al aporte con que cada funcionario concurre a la formación de las Cajas, para graduar las obligaciones con que el Estado debe amparar. De manera que resulta de estricta justicia variar el coeficiente a que deben sujetarse. Y pediría también una modificación en la redacción de este inciso, porque veo que se repite la palabra "amparados" que se pusiera "comprendidos" primero, y "amparados" la segunda vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.o con el inciso presentado por el señor miembro informante y con la corrección de forma señalada por el señor Ministro de Instrucción Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cuarenta y seis votos).**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o. El personal docente amparado por la Caja Escolar que actualmente tenga 25 años de servicios, se equipararán a los que tienen coeficiente setenta y cinco (75) y tendrán derecho a jubilarse por esa causal y en la forma que establece la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 para esos servicios especiales".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo hubiera preferido que el Poder Ejecutivo, ya que no habíamos podido conseguir el promedio de los últimos cinco años para los maestros, hubiese aceptado lo que había yo propuesto últimamente: "que el personal docente amparado por la Caja Escolar que a la sanción de esta ley o dentro de los dos años siguientes tenga, a la vez que los veinticinco años, el coeficiente 75, tendrá derecho a jubilarse con los sueldos percibidos en los últimos cinco años de servicios".

Como esa proposición no ha tenido iniciativa del Poder Ejecutivo, por las razones que se han dado en sala y que el señor Ministro dió también en la Comisión, quiero repetir la lectura de esta proposición que hice en Comisión, y que consideró el Poder Ejecutivo no aceptándola, en la seguridad de que el señor Ministro encontrará alguna solución financiera, en su oportunidad, para que se pueda contemplar aunque sea a los maestros que tengan el coeficiente 75 en el momento de la sanción de la ley o dentro de los dos años siguientes, para darles un beneficio semejante al que se le da a los maestros que, aunque no tengan el coeficiente 75, teniendo veinticinco años de servicios a la sanción de esta ley o dentro de los dos años siguientes, se les considere como si hubieren llenado el coeficiente 75.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: — Unanimidad: cuarenta y seis votos).**

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Cumplo con la promesa formulada ante los representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión de Legislación Social.

Manifesté que, con el señor Diputado Fernández Crespo, éramos partidarios —y sostuvimos en Comisión la conveniencia de que se creara un régimen especial— de promedio de los últimos cinco años, para los maestros que en el momento actual, o dentro de los dos años siguientes a la sanción de esta ley, computaran el coeficiente 75: entendiendo que este régimen nos acercaba más al régimen de opción excepcional creado por la ley de julio de 1940, y atendiendo además a que el maestro es un funcionario público de calidad singular, que por la propia tarea que desempeña, por el desgaste mental — excepcional también— a que co-

mo funcionario está obligado, es menester que reciba, en el momento de retirarse, un tratamiento especial.

No pudimos conseguir la iniciativa del Poder Ejecutivo durante la gestión del anterior señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Olaso, ni del actual, doctor García, en virtud de las razones que él, con más erudicción que yo, ha expuesto en forma extensa: la situación económica por que pasan los Institutos de previsión, obliga al gobernante a las máximas reflexiones en materia de sistemas preferenciales.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro nos expresa en sala, en este momento, que se propone estudiar las situaciones de injusticia que han resaltado en el curso del debate en Comisión y las que se han planteado en el curso de la discusión en sala. Esa razón —la de carecer el Parlamento de iniciativa en materia de aumento de retiros o nuevos beneficios como yo lo he sostenido siempre— y las circunstancias de orden económico invocadas por el Poder Ejecutivo, nos han hecho aplazar aquel propósito a los autores de la iniciativa.

Tengo, sin embargo, la esperanza de que después del estudio que realice el Poder Ejecutivo en el futuro, podamos tratar en este Parlamento alguna fórmula más adecuada para traer, a los viejos maestros que han llenado el coeficiente excepcional de esta ley y desean retirarse al promedio de los últimos cinco años.

9

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Como en este momento existe en sala número suficiente para proceder a la votación del primer asunto que figura en la orden del día, relativo al Contralor de Exportaciones e Importaciones, mociono para que se realice de inmediatao dicha votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado podría tener la bondad de esperar un momento, porque estamos casi al término de la sanción de este proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo pido que se vote mi proposición, porque hay cincuenta diputados en sala.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SALGADO. — Voy a acompañar al señor diputado Chouhy Terra en su proposición, y llamo al mismo tiempo la atención de la Cámara sobre el pedido formulado en sala por el señor Ministro de Instrucción Pública, respecto a la urgencia que existe en aprobar la emisión de títulos de deuda con los que se consolidaría la situación de pagos de la Caja Civil. La presencia del señor Ministro en Sala podría abreviar el debate al respecto. Por eso pido a la Mesa que, cuando haya cincuenta diputados presentes, ponga a consideración la moción de urgencia que yo formulo en aquel sentido

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe votarse la moción del señor Diputado Chouhy Terra; hay cincuenta señores Diputados en sala.

SEÑOR SALGADO. — Yo propongo que la mía se trate a continuación.

Se refiere a un proyecto venido con sanción del Senado, que no está en la orden del día, pero que la Cámara, por cincuenta votos conformes, puede incorporarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede tratarse, porque no figura entre los asuntos que motivan la convocatoria. La Cámara lo ha establecido así, y la sesión de hoy es continuación de la última sesión.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR SALGADO. — Podría hacerse un intermedio o resolver la Cámara celebrar una sesión con ese solo objeto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que ser una nueva sesión extraordinaria. El señor Diputado debe tener encuenta que esta sesión es continuación de la última.

SEÑOR SALGADO. — Podría resolverse ahora celebrar una sesión extraordinaria.

SEÑOR PDESIDENTE. — Se nesesitan cincuenta votos, señor diputado..

SEÑOR SALGADO. — Entonces, propongo que mañana se celebre una sesión extraordinaria con el fin indicado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — La moción del señor Diputado Chouhy Terra es previa.

SEÑOR SALGADO. — Lo que propone el señor diputado Chouhy Terra es una simple alteración de la orden del día, y yo propongo que se celebre una nueva sesión, que es distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Salgado para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria mañana, a la hora 16 y 30, para tratar el asunto a que se ha referido dicho señor diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta)**

—Se va a votar la moción del señor diputado Chouhy Terra, para que se considere de inmediato el asunto que figura en primer término: "Contralor de exportaciones e importaciones y distribución de divisas. (Modificaciones del Senado)".

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta).**

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido que se considere, después del recién votado, el asunto que figura en segundo término: "Consolidación de deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera a renglón seguido el asunto a que acab de referirse el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta).**

10

—Se pasa a la consideración del asunto a que se ha referido el señor Diputado don Pedro Chouhy Terra; "Contralor de Importaciones y Exportaciones y Distribución de Divisas. (Modificaciones del Senado)."

—Léanse los antecedentes.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones, funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley, como Institución del Estado, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.o El Instituto a que se refiere el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas; intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión de carácter honorario formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Cuatro delegados del Poder Ejecutivo; uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la Presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerio de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Un delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

Un delegado designado por la Cámara de Industrias.

Un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio.

Un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País.

Un delegado designado por la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.o Al Presidente corresponderá la administración ejecutiva del organismo.

Art. 5.o La Comisión remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda testimonio de las actas de sus sesiones y todas las resoluciones adoptadas.

El Poder Ejecutivo, por dicho Ministerio, podrá revocar esas resoluciones, cuando las repute ilegales o inconvenientes, y suspender su ejecución, si se estuviere en tiempo, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los particulares ante el mismo Poder. No obstante, si la decisión de la Comisión hubiere sido cumplida se estará a ella, aunque dejando a salvo las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Siempre que un miembro de la Comisión considere ilegal o de inconveniencia grave una resolución de la misma, deberá hacerlo constar de modo expreso en el acta respectiva. Si no lo hiciere, no quedará eximido de las responsabilidades que el acto pudiere determinar.

Art. 6.o Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada en "consignación", "a la orden", o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinarán los reglamentos.

Quedan, también, los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 7.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará, dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados.
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos y en espeical para las cooperativas agropecparias legalmente constituídas.
C) A las importaciones para las industrias de exportación; a las de las demás industrias nacionales y en especial las de la construcción.
D) A las importaciones para el comercio.
E) A otras remesas de fondos.

Art. 8.o El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y las correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Contralor hará conocer su opinión al Banco de la República sobre los repartos por rubros.

Art. 9.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 10. Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República, aplicándose en lo pertinente en cuanto al reparto, las disposiciones del artículo 11.

Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza.

Art. 11. Dentro de los rubros por países y clases de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades de los organismos y servicios públicos, de la industria y del comercio.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran normal y económicamente en el país:

A) Materias primas para la elaboración de artículos alimenticios de consumo indispensable.
B) Artículos alimenticios ya elaborados de consumo indispensable.
C) Materiales y productos necesarios para la salud pública.
D) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos y de la prensa y para combatir las plagas de la agricultura, ganadería y granja.
E) Herramientas, máquinas y artículos requeridos para la explotación agrícola, granjera y ganadera.
F) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes sólidos y líquidos para uso de la industria y vehículos de trabajo y otros usos.

Art. 12. El Contralor dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado de la misma calidad, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo.

Art. 13. Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo, para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción precedente cuando se produjeron aumentos injustificados en los precios de los artículos elaborados por la industria nacional.

Art. 14. Para los repartos de divisas, que se efectuarán por el régimen de las cuotas individuales, el Contralor tendrá especialmente en cuenta:

A) El cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados.
B) Las necesidades de cada establecimiento.
C) El volumen de su giro en el ramo correspondiente.
D) La cifra de personal ocupado —directamente vinculado a la importación, con prescindencia de aquél que corresponda a otras actividades a que pueda dedicarse el establecimiento— y de los sueldos y salarios; y
E) La antigüedad de la firma. Esta antigüedad considerada aisladamente constituirá sólo un índice de apreciación, frente a una firma nueva cuya seriedad, capacidad, importancia de giro, etc., estén suficientemente comprobadas.

Art. 15. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto.
B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de jubilaciones o pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes.

Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito. Esta disposición empezará a regir un año después de la publicación de la presente ley.

No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso

Art. 16. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor. La Comisión, por seis votos conformes y resolución fundada, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuere denegatoria el interesado podrá apelar directamente al Poder Ejecutivo.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informes al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 17. Los organismos del Estado, los Municipios y Entes Autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras al exterior mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de lo que se pretende importar.

Art. 18. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor serán publicados en el "Diario Oficial", gratuitamente.

Art. 19. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión de Contralor, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación respectiva, no pudiendo la multa ser menor de cien pesos ($ 100.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera, se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto en la infracción como en su tentativa, la Comisión podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueran aplicables las penalidades precedentes, serán castigadas con una multa de cien pesos ($ 100.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley número 5427 sobre Accidentes de Trabajo y Horario Obrero de 29 de mayo de 1916; pero los juicios se seguirán ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, y los de Primera Instancia en campaña, con la apelación correspondiente ante los Tribunales.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, los reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 20. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el Contralor para resolver

y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si hubiere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que puedan incurrir los importadores por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo, queda facultado el Contralor para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras por razones de fuerza mayor, previo dictamen del Banco de la República respecto de las diferencias cambiarias que pudieren originarse por efectos de la anulación. Los importes por este concepto serán liquidados por el referido Banco.

Art. 21. Quedan confirmadas por la presente ley, hasta la fecha de su promulgación, todas aquellas disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de 9 de noviembre de 1934, su reglamentación y demás decretos y resoluciones que la complementaron.

Art. 22. La Comisión formulará el presupuesto de gastos y sueldos y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de Gastos del Estado.

Los gastos que demande el funcionamiento del organismo, serán de cargo del Fondo de Diferencias Cambiarias.

El personal del Contralor será designado por la Comisión con el requisito de examen o concurso de méritos y previa ratificación del Poder Ejecutivo.

La Comisión por seis votos conformes podrá exonerar al mismo, con aprobación del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, por razones de mejor servicio o por causales comprobadas.

Art. 23. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 24. La Comisión elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación un ante proyecto de reglamentación de la presente ley en el que se tendrá especialmente en cuenta:

A) El procedimiento para la distribución de divisas y su debido contralor;
B) La estricta vigilancia de la correcta aplicación de las divisas a los fines para que fueron adjudicadas;
C) El contralor del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en vigencia, por intermedio de una Inspección General con la necesaria autonomía funcional;
D) La fiscalización de los precios y valores de los rubros de Exportación e Importación.

En dicha reglamentación, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta, en lo que fuera aplicable, el decreto de fecha 1.o de abril de 1940.

Los reglamentos internos del Contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1940.

Augusto César Bado, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Cumple a vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, aconsejar la aprobación de las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre contralor de importaciones y exportaciones, proyecto originario de la Cámara de Diputados y que significa un meritorio esfuerzo de una Comisión Especial y particularmente de su Presidente, el doctor Julio César Cerdeiras Alonso, quien ha vinculado su nombre, en parte principalísima, a la estructuración de esta ley.

A tal punto fué interesante el esfuerzo de los integrantes de la Comisión Especial nombrada por la Cámara que, remitido el proyecto al Senado, ese Cuerpo introduce una sola modificación realmente importante, siendo todas las otras más de forma que de fondo.

Interesa, porque conviene hacer justicia a quienes ofrecen a los organismos que integran, el amplio concurso de su actividad e inteligencia, hacer resaltar el extraordinario trabajo de investigación y de encuesta, que desarrollara el miembro informante de la Comisión de Hacienda del Senado, doctor Augusto César Bado.

Fué tan prolijo el análisis del articulado del proyecto, tan completa la correlación efectuada entre los principios generales de economía política, los postulados de la economía dirigida y el estudio de la amplia y consagratoria gestión financiera de los últimos años, que colocara a nuestro país en una situación de verdadero privilegio en el concierto mundial, que vuestra Comisión se hace un deber de aconsejar a la Cámara su lectura en el "Diario Oficial", de diciembre 7 de 1940.

No son totalmente compartidas algunas de las modificaciones que el Senado introdujo; pero por un principio táctico, el no detener por más tiempo la sanción de la ley, por no arriesgarla a la muy problemática obtención de quórum en la Asamblea General, siendo por otra parte de escasa entidad, las reservas que pueden oponerse al proyecto, vuestra Comisión prefiere hacer suyas totalmente, las modificaciones de la otra rama legislativa.

En realidad la modificación realmente importante es la que se establece en el artículo 5.o, que pone en manos del Ministerio de Hacienda, la completa supervisión de las actividades del contralor, confiándole además la facultad de rever lo actuado.

No interesa la opinión de vuestra Comisión, desde que anteriormente aclara que hace suyas las modificaciones propuestas, pero conviene determinar que esa facultad, si bien pueden discutirse sus ventajas o inconvenientes, y admitida por el Senado porque la creyó eficaz para una mayor armonía con el temperamento que predominó para la composición de la Comisión Honoraria de Importaciones y Exportaciones, esa facultad quizás no será empleada en caso alguno.

La discrecionalidad de los miembros del Contralor, es prácticamente nula. Las normas a que deberán ajustarse en su cometido estarán determinadas por distintos artículos; dentro de esos límites tendrán que actuar y en sus observaciones también tendrá que someterse el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, la obligatoriedad de la publicación del otorgamiento de divisas, establece un nuevo, superior y más eficaz control: el del comercio interesado, quien sigue siempre estas actividades en una celosa vigilancia de resguardo de sus derechos.

La otra modificación interesante es la que tiene relación con el personal que presta servicios en las oficinas del Contralor.

Por el proyecto de la Cámara quedaban incorporadas automáticamente al Presupuesto General de Gastos del Estado, las planillas aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo del 16 y 30 de abril de 1940. La modificación del Senado consiste fundamentalmente, en declarar la amovilidad de dicho funcionariado.

Desempeñando ese personal funciones de naturaleza similar a la bancaria y quizás aún más delicadas, ha de convenirse que esa innovación es realmente necesaria.

A fin de no repetir conceptos, y habiendo adoptado la posición de admitir las modificaciones introducidas por el Senado, vuestra Comisión ha resuelto incorporar al presente informe la explicación que ante ese Cuerpo, formulará la Comisión de Hacienda sobre el articulado del proyecto.

Esa explicación es la siguiente:

X

Análisis del proyecto.—Estructura, cometido y organización

Por el artículo 1.o del proyecto sustitutivo se corrige los términos en que venía redactado de la Cámara de Representantes y que por su oscuridad hubiera provocado más de un conflicto, dado que no se definía con claridad la naturaleza jurídica del organismo, estableciéndose ahora, por el contrario, el adecuamiento constitucional que corresponde a los órganos de acción descentralizada.

"La precisión tiene vastos alcances en cuanto sitúa el servicio dentro de la zona de la que, a nuestro juicio, no

puede, ni debe salir, dejándolo bajo la observación directa del Poder Administrador, representado por el Ministerio de Hacienda.

Nosotros hemos entendido siempre, y hoy nos ratificamos con más vigor en esa misma creencia, que la atención del movimiento económico del país, en sus relaciones con el exterior, debe quedar bajo la responsabilidad de un solo centro de autoridad, que no puede ser otro, naturalmente, que aquel a quien la Constitución encomienda la dirección de las finanzas en sus más variadas aplicaciones.

Conviene que las cosas sean así no sólo porque tal temperamento es congruente con el mecanismo de nuestra organización económica, sino también porque se hace imprescindible y necesario que la solución de esos asuntos tenga su titular de directa responsabilidad ante el Parlamento, ya que del adecuado ejercicio, o no; de aquellas potestades pueden derivarse consecuencias favorables a la economía de la República o profundamente perturbadoras de su desenvolvimiento". (De un editorial del diario "El Pueblo", de fecha 21 de octubre del corriente año).

Por el artículo 2.o se establece el cometido del instituto a que se refiere el artículo anterior y se le atribuye el contralor de los valores, destinos y procedencias de los productos que exporta el país y de las mercaderías importadas; así como su intervención en la distribución individual del cambio extranjero, otorgando las autorizaciones de importación, de acuerdo con las disposiciones y ajustándose a las normas que la ley le dicta.

Se ratifica por este artículo la atinada disposición que suprimió la exigencia del permiso previo de importación, circunstancia que permitió al país hacer frente a las contingencias de la guerra y del bloqueo con grandes reservas de mercaderías en depósitos aduaneros, que se van despachando a medida que las posibilidades de una racional distribución de divisas y las necesidades generales así lo permiten.

Por el artículo 3.o se establece la estructura y composición de la Comisión, que será de carácter honorario y estará integrada por nueve miembros, de los cuales cuatro serán delegados del Poder Ejecutivo: uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Con la actual redacción de esta parte del artículo 3.o se subsana la justa tacha de inconstitucionalidad que se hacía a la redacción del proyecto sancionado en la Cámara de Representantes. En efecto, en aquél se establecía respecto a los tres últimos que éstos serían nombrados por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura. Por la fórmula precedente se otorgaba a los respectivos Secretarios de Estado, facultades de designación, que la Constitución de la República les veda expresamente en sus artículos 158 y 172.

Integra además la Comisión un delegado designado por el Directorio del Banco de la República, que permitirá establecer la debida correlación y armonía que impuesta por la naturaleza de las cosas debe existir entre ambos organismos.

Se suprimió la representación que se le daba al Director General de la Oficina de Comercio Exterior por considerar que de mantenerla hubiera sido preciso aumentar el número de delegados ya bastante numeroso, conspirando contra la eficacia de su función al correr el riesgo de convertir en un cuerpo deliberante a un organismo por su esencia y por su índole debe ser fundamentalmente ejecutivo.

Compone también el cuerpo un delegado de la Cámara de Industrias cuya razón de ser es obvia.

XI

Representación del Comercio

Se integra además el organismo con un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio. Respecto a este punto, vuestra Comisión recibió la visita de una calificada delegación de la Comisión Directiva de la Asociación Comercial del Uruguay que manifestó su deseo de que esa Asociación estuviera representada en su carácter de entidad que agremia a un importante sector de comerciantes detallistas.

Estudió vuestra Comisión con la debida atención el punto planteado y siendo cosa resuelta como se dejó expresado más arriba la inconveniencia de aumentar el número de miembros de la Comisión, se trató de buscar alguna solución compatible con esta exigencia de limitación. Una solución sobre la que se pensó, en aquella oportunidad, era la de dividir por períodos de un año de representación del comercio entre la Cámara Nacional y la Asociación Comercial en una situación de absoluta igualdad; siempre que el estudio de un estado comparativo de los afiliados a ambas instituciones permitiera establecer que, por el volumen de sus cuotas, este procedimiento fuera justo. Del estado comparativo remitido por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, a nuestro requerimiento, surgió la evidencia contraria, dado que la cuota global de importación en dólares fijada para el año en curso para los afiliados a la Cámara Nacional de Comercio es de 27:834.532,00 mientras que la de los afiliados a la Asociación Comercial del Uruguay es de 7:803.032,00 habiendo una cuota de afiliados comunes por valor de 3:423.244,00. Por estas razones vuestra Comisión mantuvo, siguiendo por otra parte la tradición en esta materia, la representación de la Cámara Nacional de Comercio.

Integra además la Comisión un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País en representación. Autónoma a expensas de la supresión del Director General de la Oficina de Comercio Exterior, dado que en el proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Representantes esta representación era ejercida por un delegado que la Cámara Mercantil elegía conjuntamente con las instituciones rurales.

Por último, forma parte de la Comisión un delegado designado conjuntamente por la Asociación Rural y Federación Rural de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Se mantiene la mayoría de representación del Estado, dado que, tratándose de una institución del mismo, ese es el temperamento lógico, pero reduciéndose la mayoría al mínimo posible.

XII

Administración y supervigilancia

Por el artículo 4.o se establece que la administración ejecutiva corresponderá al Presidente del Organismo, siendo esta disposición lógica consecuencia de la naturaleza del servicio y estando por otra parte abonada en los hechos por una práctica beneficiosa.

El artículo 5.o, coherente con la naturaleza jurídica del Instituto que se legisla, establece el sistema de controles y supervigilancia del Poder Ejecutivo sobre el servicio, repitiendo disposiciones de orden en la materia.

XIII

Presupuesto de la Nación y Presupuesto del Estado

El artículo 7.o por su significación, merece un examen más detenido porque con él se precisa el verdadero alcance y toda la trascendencia económica del Contralor Comercial. En efecto, el proyecto de ley a estudio mejora en términos sustanciales el régimen que estableció la ley de 1934.

La gran conquista de la nueva ley será la estructura más orgánica que se dará al contralor al concretarse normas para que, con antelación a cada ejercicio económico, el país pueda conocer las disponibilidades en cambio extranjero que podrá dedicar a sus compras en el exterior.

La determinación del balance de pagos es para la Nación la misma norma de orden que el Presupuesto General de Gastos es para el Estado. Del mismo modo como éste, todos los años, con antelación al comienzo del ejercicio financiero, ajusta sus ingresos y egresos en un balance preventivo, que es el Presupuesto General de Gastos, y es deseable que el mismo criterio se aplique en el orden del intercambio. Si se procede de este modo, las obligaciones en moneda extranjera se ajustarán a los ingresos normales que le produzcan al país sus exportaciones y rubros invisibles del intercambio.

El proyecto de ley establece en su artículo 7.o que antes del 31 de diciembre de cada año el Banco de la República formulará un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente. De acuerdo a las disponibilidades previsibles se establecerá un cálculo preventivo de las divisas las que se aplicarán: A) a los servicios financieros públicos y privados; B) a las necesidades de los organismos y servicios públicos; C) a las importaciones y D) a otras remesas de fondos.

Este balance, como el Presupuesto General de Gastos, es una estimación preventiva de recursos y de obligaciones. Llegado el momento de su ejecución, el Banco de la República distribuirá el cambio extranjero que se produzca. En primer término efectuará las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. El remanente, clasificado por países, rubros y clases de cambio, será puesto a disposición del Contralor de Exportación e Importaciones para que lo distribuya entre las

firmas industriales y comerciales de acuerdo a la determinación contenida en el artículo 11 donde se establecen para esos efectos preferencias de destino que contemplan las conveniencias fundamentales y permanentes de la economía nacional.

XIV

Normas de Distribución

Estas reglas de distribución que la ley originaria no contenía, definen el plausible propósito de orientar las compras que el país realiza en el extranjero hacia los destinos más convenientes y reproductivos.

Se establecen preferencias a favor de las materias primas, artículos alimenticios de consumo indispensable, material y productos necesarios para la salud pública, servicios públicos, prensa, etc., maquinarias, combustibles y lubricantes con relación a los demás productos especialmente los manufacturados que el país importa del extranjero, de tal modo que frente al pedido de importación del artículo elaborado, se da preferencia en el otorgamiento de divisas a la importación de las materias primas correspondientes para ser transformado en el país (artículo 12) y aún se establece que bajo el contralor del Poder Ejecutivo se procederá con criterio restrictivo para conceder cambio destinado a la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer el consumo nacional, todo ello sin desconocer las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio pendientes o futuros, aprobados por el Poder Legislativo.

La simple lectura de estas disposiciones revela que es propósito de la ley dar a la opreación comercial e industrial vinculada con la importación, la mayor estabilidad que resulte posible. Es por eso que se dispone la formación de un balance preventivo a fin de que los establecimientos cuya vida y cuyo desarrollo dependen de compras en el extranjero, sepan por anticipado, antes del comienzo de cada ejercicio, los recursos probables que tendrán a su disposición, porque de ésto depende la normalidad de sus operaciones.

Se dirá que dicho balance de pagos es, como el Presupuesto General de Gastos, una estimación preventiva y que la aplicación del mismo, sujeto a las contingencias de la vida económica, puede frustrar los cálculos. Sin duda alguna, bien puede ocurrir que como resultado de hechos anormales —como suele acontecer desde el comienzo de la guerra— las divisas no se produzcan de acuerdo al ritmo o en las proporciones que reclamen las necesidades de la importación. Pero para corregir este mal, funciona, como elemento de ponderación, el Fondo de Divisas que es otra de las grandes conquistas que le han deparado al país el nuevo régimen económico iniciado en 1934.

A dicho a este respecto el Ministro de Hacienda, doctor Charlone: "La misma función que cumple en la Hacienda Pública las reservas formadas con superávits de ejercicios anteriores y medios de crédito que en todas partes acuerdan a los Gobiernos las leyes de presupuesto, deben cumplir en la balanza de pagos los Fondos de Divisas. Una disminución de las rentas con que cuenta el Estado para el pago de sus presupuestos, a que puede dar origen un colapso económico inesperado, no impide, por cierto, que la Administración abone regularmente los sueldos y demás obligaciones de la ley de gastos. El mismo criterio puede y debe observarse, dentro de una política de economía dirigida, para con el comercio importador, el que tiene derecho a que el Estado le procure la mayor estabilidad de sus operaciones. Esa es la función a cargo de los Fondos de Divisas, anticipar en los momentos de depresión los recursos en cambio extranjero, que luego se recuperan en la faz opuesta de la coyuntura anual. La vida económica requiere regularidad y estabilidad en los negocios de la producción, de la industria y del comercio. Precisamente, para que estas aspiraciones, hondamente sentidas por el país, pudieran verse realizadas, fué que se reformó, también, la estructura de nuestro régimen monetario (ley de 15 de agosto de 1935). Antes de que dicha reforma se llevara a cabo, la emisión y el crédito se expansionaban o contraían en correspondencia con el aumento o la disminución de las reservas de oro. Cuando llegaba la depresión, la defensa de la moneda ponía al Banco de la República en la necesidad ineludible de reducir los recursos fiduciarios y contraer el volumen del crédito, precisamente cuando la ayuda de este arbitrio —que desempeña en la economía general la misma función que la sangre en el organismo humano— era indispensable para la suerte de la producción, del comercio y de la industria.

La nueva estructura monetaria le evitó al Banco la necesidad de esas deflaciones bruscas que comprometen el porvenir de nuestra fuente de trabajo y causan en el orden social dolores y miserias irreparables. Y para que ello resultara posible, se le dieron al Fondo de Divisas recursos propios de suficiente entidad para defender la moneda en los cambios".

A la estabilidad de los recursos en cambio extranjero puestos a disposición de los importadores para el desarrollo normal de sus establecimientos —resultado de la aplicación combinada del Contralor y del Fondo de Divisas— la ley agrega, como ya fué dicho, normas justas para la distribución del cambio. Seguridad y justicia, puede decirse, que son los postulados de esta ley, deseosa de amparar, con la mayor eficacia posible, derechos individuales, cuyo libre ejercicio queda subordinado a una disciplina necesaria impuesta por la salud de la Nación.

XV. — Normas para la reglamentación

Por último vuestra Comisión, antes de terminar con el estudio de las disposiciones del propecto quiere manifestar que, en el artículo 24, se dictan normas para la reglamentación de la ley e incluso se establece el requisito de que los reglamentos internos del Contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, todo ello en mérito a las enseñanzas recogidas por la experiencia realizada en forma meritoria, respecto de una institución, nueva en general y en nuestra historia administrativa en particular, por los funcionarios técnicos del Banco de la República que en sus inicios acometieron la ardua tarea, hasta la Comisión actual de Contralor que bajo la inteligente presidencia de don Roberto Barreira ha culminado la interesante obra.

Hasta el año 1939 la distribución de las divisas vino haciéndose en forma empírica y recién a mediados de este año y luego en virtud de las expresas disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de abril de 1940, reglamentaba la previsora disposición de la ley del 9 de noviembre de 1934 (apartado 2.o del artículo 1.o), se estableció el régimen de cuotas individuales, es decir, la determinación potencial del derecho de cada firma a la obtención de divisas. Fué la más precisada garantía con que podía contar el comercio. A ésto, le siguió el decreto del Poder Ejecutivo del 26 de setiembre de 1940 creando la Fiscalía General con expresos cometidos de contralor de los servicios del organismo, y en especial el contralor de la distribución individual de las divisas, otra garantía complementaria para el comercio que quitaba así toda discrecionalidad en la distribución de aquéllas y rodeaba al organismo del prestigio correspondiente a tan delicada función.

Fué menester reglamentar el contralor de la aplicación cierta de las divisas a los fines para qué fueron concedidas y como complemento indispensable, se implantó el contralor de los precios, pues por la alteración de los mismos podía ser burlada la finalidad de la adjudicación de las divisas y del contralor de la importación en sí.

En el "Libro Amarillo" que vuestra Comisión ha considerado especialmente, se establece el reajuste de los servicios del Contralor de "Exportaciones e Importaciones" propuesto por el señor Presidente de la Comisión Honoraria, en donde constan dichas reglamentaciones. Hoy (noviembre de 1940) ya aprobada y con ligeras modificaciones de forma habrán de aparecer en breve agregadas —entre otras —a la memoria de la Comisión que está formulándose y que próximamente estará terminada y publicada.

Como se advierte del estudio de dicho "Libro Amarillo" existen otras varias reglamentaciones de orden administrativo, pero no menos indispensables al funcionamiento correcto del organismo que también fueron aprobadas.

El organismo llegó a su madurez, su funcionamiento está perfectamente reglamentado sobre una experiencia de 6 años. Se hace conveniente asegurar las conquistas obtenidas al precio de tantos esfuerzos; es menester que una nueva ley ampare lo que está hecho y una reglamentación adecuada culmine la obra cumplida.

La referida memoria, con las cifras y datos estadísticos en ella contenidos complementa e ilustra cuando se informa y corrobora que la finalidad de la ley de Reajuste Económico, perseguida con visión clara de estadista por Gabriel Terra y sus colaboradores, fué plenamente alcanzada; que el Estado rige hoy certeramente el intercambio, en forma integral, y no librado a intereses extraños a las verdaderas necesidades económicas de la República.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se hacen un deber de manifestar su solidaridad con los conceptos vertidos en el Senado, en lo que tiene relación con la política financiera desarrollada por

el Gobierno surgido de la revolución de marzo de 1933. Apoyan, por otra parte, el proyecto con la firme convicción emanada de los hechos, que en nada alientan a suponer el retorno a la libre economía.

La reiteración de declaraciones en el sentido de considerar al Contralor de Cambios admisible como una situación transitoria y necesaria para evitar males mayores es, a juicio de la Comisión, una situación cómoda pero poco valiente.

No admite ningún análisis la defensa de la economía libre. No se puede tamposo, juiciosamente, concebir la posibilidad de que salgamos del régimen de los convenios bilaterales, triangulares, etc.

Cuando el 14 de noviembre de 1931, entre la libre Suiza y Hungría se llegó a un convenio sobre compensación de cambios, se inició definitivamente para el mundo una nueva era económica bajo la creciente dictadura del control de cambios.

La declinación del stock de oro del Banco Nacional de Hungría, obligó a los acreedores suizos a encontrar la fórmula que había de ser ley en las futuras relaciones comerciales del orbe. Pocas semanas después, el número de esos convenios ascendía a varios centenares.

Es que el significado de las Convenciones de Cambios, es la solución del momento actual.

El conocido economista inglés Paul Einzig en su obra "Echange Control" resume así las ventajas de la compensación de cambios:

"1.o Habilita a países deudores, financieramente débiles, para comprar entre sí, y a países financieramente fuertes.

2.o Habilita a los países débiles y fuertes por igual, para vender a los países débiles y cobrar el precio de compra.

3.o Tiende a reducir los obstáculos al comercio exterior, tales como las restricciones de cambio, cuotas, tarifas prohibitivas, y embargos a la importación.

4.o Tiende a aumentar el comercio externo equilibrando las importaciones y exportaciones entre dos países, en dirección ascendente.

5.o Tiende a reducir el dumping al hacer que sea conveniente para el país exportador importar algo a cambio de sus ventas en el extranjero.

6.o Tiende a desalentar el dumping de cambios resultante de una carrera de depreciación, demostrando que un país con su moneda en curso de depreciación debe exportar más para pagar el mismo monto de importaciones.

7.o Facilita el pago de antiguas deudas externas, bajo la forma de exportaciones a los países acreedores.

8.o Por sobre todo, crea un espíritu más conciliador entre los gobiernos en sus relaciones comerciales internacionales".

Para poder orientarnos en las necesidades inmediatas y futuras de nuestro país, tenemos que echar una mirada al panorama europeo para sacar algunas consecuencias sobre la faz económica mundial.

Imaginemos las soluciones posibles en el actual conflicto bélico. Supongamos el triunfo de Alemania. Si existe un país que a este respecto ha sido sincero, es Alemania.

Toda la parte que controlen los alemanes, será organizada como una unidad económica. Todas sus industrias, todas sus actividades serán orientadas bajo el más severo sistema de compensaciones. Una sola moneda frente a América. Aún mismo dentro de los países que actúen en la órbita de Alemania, se establecerá un total sistema de trueque. Hitler ya les ha dicho a los franceses, que serán agricultores.

Supongamos el triunfo de Inglaterra.

Mucho tiempo antes de la guerra este gran Imperio había tenido un especial cuidado en el control de la libra esterlina. Más tarde va directamente a las restricciones de las importaciones. Cuando estalla la guerra lo encontramos con un riguroso contralor de sus importaciones y exportaciones. Inglaterra vencedora, total o parcialmente, será muy difícil, por no decir imposible, que pueda volver al régimen de libre intercambio. Extraordinariamente empobrecida, ha de tener que emplear una férrea energía, admitiendo sólo las importaciones imprescindibles y con una incesante tendencia al acrecentamiento de la exportación de sus manufacturas.

No interesa ni siquiera pensar, que el libre comercio lo podremos orientar hacia Estados Unidos. Por no llegar a un acuerdo de compensación, tenemos completamente perdido para nuestro intercambio ese tan importante mercado.

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, al reiterar a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley, lo hace considerando que en los posibles convenios comerciales no será posible prescindir de la compensación de cambios, y la única forma de llenar eficientemente esa finalidad, es dotar al país de un organismo lo bastante ágil para que pueda desenvolverse dentro de las severas normas de sana política económica que en ella se establecen.

Sala de la Comisión, diciembre 23 de 1940.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Exequiel Garzón. — Leonardo Tujo. — Tomás Labacá Arocena. — Eduardo Fasciolo Siri. — Ramón M. Salgado. — Cesáreo Alonso Montaño".

—Están a consideración de la Cámara las modificaciones introducidas por el Senado en el asunto relativo al Contralor de Importaciones y Exportaciones y Distribución de divisas.

Se va a votar si se aprueban dichas modificaciones.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día la sanción del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta**).

11

—Se pasa a considerar el asunto a que se ha referido el señor Diputado Sosa Aguiar: "Consolidación de deudas de las Intendencias Municipales de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto".

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 14 de mayo último dirigió un mensaje a la Asamblea General, acompañando un proyecto de ley sobre consolidación de deudas anteriores de algunos municipios del interior.

Con posterioridad a esa fecha otros Municipios que no habían hecho conocer sus necesidades oportunamente, se han dirigido al Poder Ejecutivo explicando su situación y haciendo saber el monto de sus deudas anteriores al año 1939 que no pueden cancelar con sus recursos ordinarios.

Esos Municipios son los siguientes:

Canelones: Adeuda la suma de $ 50.572.66 por concepto de rentas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

Cerro Largo: Adeudado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles $ 49.031.95; a la Tesorería General por rentas de Salud Pública $ 18.705.97 y a la Dirección de Ganadería $ 4.248.07.

Treinta y Tres: Además de las sumas establecidas en el mensaje de 14 de mayo último, adeuda a las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, un saldo de $ 40.526.85.

Salto: Este Municipio en las mismas condiciones del de Treinta y Tres, también quedó adeudando a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado la suma de $ 46.137.40.

En total, las Intendencias Municipales relacionadas precedentemente, adeudan por obligaciones anteriores al año 1939, la suma global de $ 209.222.90, y la situación económica de las mismas en los actuales momentos, les impide atender con sus recursos ordinarios el pago de las deudas, porque sus ingresos sólo alcanzan para cubrir los gastos anuales presupuestados. Si se dispusiera de tales recursos, esa afectación influiría en la realización de las obras públicas departamentales en vía de ejecución o programadas, por lo que el Poder Ejecutivo atendiendo a las solicitudes que le han sido formuladas, ha considerado conveniente proponer una fórmula que permita a esos Municipios, como se ha hecho en otras oportunidades, consolidar esos adeudos sin sacrificios y en forma que fácilmente puedan liquidar el problema.

El adjunto proyecto de ley autoriza a emitir los títulos de Deuda Unificada de 1939, en cantidad suficiente para cubrir el efectivo de $ 209.222.90 que se necesita para atender el importe adeudado, siendo de cargo de los respectivos Municipios el servicio de amortización e intereses de esa deuda, en la proporción que a cada uno corresponda.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General, con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de doscientos cuarenta mil pesos v|n ($ 240.000.00, v|n) en títulos de la deuda creada por ley

número 8913 de 3 de noviembre de 1932, con destino a cancelar las siguientes obligaciones de las Intendencias Municipales:

Canelones	$ 50.572.66
Cerro Largo	" 71.985.99
Treinta y Tres	" 40.526.85
Salto	" 46.137.40
Suma v/efectivo	$ 209.222.90

Art. 2.o El reintegro de los servicios que demanden las sumas a emitir, será de cargo de las Intendencias Municipales mencionadas en el artículo anterior, en la proporción que corresponda a cada una ellas, quedando en vigor todas las disposiciones aplicables de la ley número 8913.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

CESAR CHARLONE.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha tomado en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley sobre consolidación de deudas anteriores de algunos Municipios del interior.

Se trata de una iniciativa similar a la de fecha 14 de mayo, mediante la cual se regularizaron las situaciones de los Municipios de Salto, Treinta y Tres y Río Negro, y que esta Comisión, así como la Cámara, despacharon favorablemente.

Con posterioridad a dicha fecha, otras Intendencias gestionaron ante el Poder Ejecutivo igual tratamiento a fin de responder a deudas contraídas anteriormente sin comprometer sus recursos ordinarios. Se trata de los Municipios de Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres y Salto.

Frente a la solicitud de la referencia, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios no encuentra ningún inconveniente en que se acceda a ella, consecuente con su anterior dictamen y en virtud de los fundamentos que contiene el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, y por tanto aconseja a la Cámara la sanción del respectivo proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1940.

Eduardo Fasciolo Siri, (miembro informante), Exequiel Garzón. — Cesáreo Alonso Montaño. — Leonardo Tuso. — Ramón M. Salgado".

—En discusión general.

(Se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: Unanimidad: cincuenta votos).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cincuenta votos).**

—La Mesa ruega a los señores Diputados que no se retiren de Sala en virtud de que existe quórum justo.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cincuenta votos).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta votos: Unanimidad).**

12

—Continúa la discusión particular del proyecto sobre jubilaciones escolares.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El artículo que yo había propuesto debería votarse ahora y el artículo 10 del proyecto pasará a ser 11. Había propuesto un artículo que ya tenía, a mi modo de ver, la iniciativa del Poder Ejecutivo en la ley de la Caja Civil, que la Comisión aceptó.

El artículo que propongo, que sería el 10, diría así: "Los parientes de los funcionarios escolares fallecidos después de la vigencia de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, que no tuvieran derecho a pensión por las leyes anteriores, podrán ampararse a los beneficios de esta ley".

Paso a la Mesa esta proposición.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Había pedido la palabra para fundar mi voto sobre el artículo 9.o.

En la breve exposición que hice anteriormente señalé mi discrepancia con este artículo 9.o precisamente. Hubiera preferido, como dije en aquella oportunidad, que se estableciera aquí el promedio de los últimos cinco años para las jubilaciones del personal docente.

Esa es una aspiración de nuestra propia bancada. Personalmente dejo esta constancia por cuanto si se hubiese establecido ese promedio habríamos hecho una ley más justiciera y más ecuánime con este personal de enseñanza.

Por estas breves consideraciones es que dí mi voto negativo a ese artículo 9.o.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Respecto al fundamento del voto del señor Diputado, debo decir que en el informe de la Comisión se expresa que este proyecto no contempla todas las aspiraciones expuestas en el seno de esa Comisión de Legislación Social y que es por las razones que indicó el Poder Ejecutivo, especialmente por la imposibilidad práctica de ajustarse al promedio de los últimos cinco años, por lo que la mayoría de la Comisión aceptó el promedio de la ley civil, es decir, los últimos diez años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 10 aditivo propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se lee:)

"Los parientes de los funcionarios escolares fallecidos después de la vigencia de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, que no tuvieran derecho a pensión por las leyes anteriores, podrán ampararse a los beneficios de esta ley".

—En consideración.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — En una de las primeras sesiones del mes de diciembre, presentamos con el señor Diputado Salgado un proyecto de ley brevísimo, que contemplaba una situación de olvido, o, mejor dicho, que tenía un carácter complementario, pues, cuando se sancionó la ley Ciganda, no se pudo tener en cuenta las madres divorciadas de las maestras fallecidas. Por un segundo artículo se le daba efecto de retroactividad a la sanción de la ley de la Caja Civil, número 9940, que ahora contempla esta ley que estamos tratando.

Por este artículo que se propone ahora y que la Comisión acepta quedan contempladas las justas aspiraciones que expresábamos en aquel proyecto de ley en compañía del señor Diputado Salgado, por lo cual entiendo que debe considerarse sin efecto dicho proyecto, que debe estar a estudio de la Comisión de Legislación General.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Podría leerse de nuevo el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR MOREIRA. — Se me ocurre una duda —y el autor del artículo podría aclararla— acerca de la expresión "parientes" cómo debemos entenderla. Es una expresión demasiado lata, demasiado genérica.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He puesto al redactar este artículo la palabra "parientes" porque me parecía que no cabía la expresión "derecho-habientes", por cuanto no había un derecho anterior.

Desde luego, veo en la observación del señor Diputado Moreira el temor de que la proposición resulte demasiado amplia, pero está limitada a lo siguiente: los parientes que no tuvieran derecho por las leyes anteriores, podrán ampararse a la ley actual de la Caja Civil, lo que quiere decir que no serán nada más que las hermanas de las maestras fallecidas y las madres a las cuales hacía referencia el señor Diputado Ois recientemente. No hay otra extensión que esa. De la redacción se desprende así.

SEÑOR MOREIRA. — Con eso queda aclarada mi duda.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Por otra parte, la proposición del señor Diputado Fer-

nández Crespo está contemplada ya en la ley civil, que desde ahora va a regir las jubilaciones escolares.

El artículo 55 de dicha ley, al enumerar las tres categorías de los parientes, en la tercera categoría incluye a la madre soltera, viuda o divorciada y a las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero había necesidad de indicar la retroactividad ahora, porque esta ley entrará en vigencia al mes siguiente de su promulgación.

SEÑOR MOREIRA. — Eso ya está aclarado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros no nos oponemos.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es para dar el asentimiento a la disposición que acaba de proponerse. Yo discrepo con la forma de dar el asentimiento del Poder Ejecutivo en sala —es mi parecer personalísimo qué la iniciativa que se reclama del Poder Ejecutivo por la Constitución es la que viene originariamente de él— pero tratándose de un detalle, sobre todo de un detalle que, como decía el miembro informante, viene corregido por la ley de jubilaciones que va a entrar a discusión en breve, puedo, en este caso, dar ese asentimiento. Ahora, se nos ocurría la duda sobre cuál es la ley què iba a entrar en vigencia en primer término, porque una de estas leyes está aprobada por el Senado y otra por la Cámara de Representantes, y no sabemos cuál va a entrar a regir primero. Según cuál de ellas lo fuera, nos plantearía dudas, porque la ley especial deroga a la general, y la última ley deroga a la primera, si no es especial. No sabemos cuál será la primera. Si la civil, a consideración de esta Cámara, fuera última, quedarían amparados estos parientes Por si no lo fuera, se creyó conveniente dejarlo aclarado en la propia ley que estudiamos.

Como es una cosa a la cual había prestado el Poder Ejecutivo asentimiento en la ley civil, no tengo inconveniente en ratificarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo aditivo presentado por el señor Diputado Fernández Crespo, aceptado por el Poder Ejecutivo y por la Comisión informante.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cuarenta y dos votos**).

—Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Deróganse todas las leyes de jubilaciones y pensiones escolares, aún las de carácter especial o de otra naturaleza, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido en la presente ley, salvo las que acordaron jubilaciones y pensiones por gracia especial".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cuarenta y dos votos**).

—Léase el artículo 11, que pasa a ser 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Esta ley empezará a regir desde el día 1.o del mes siguiente a la fecha de la publicación de la misma".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cuarenta y tres votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o Los funcionarios escolares y sus causahabientes estarán amparados a partir de la vigencia de esta ley, por la de Jubilaciones y Pensiones Ciciles, número 9940 de 2 de julio de 1940, y sus modificativas, las que regirán en todo lo que no se altere expresamente por la presente.

Art. 2.o Según sea la naturaleza docente o exclusivamente administrativa, los servicios se considerarán como especiales o generales. Cuando el titular haya actuado en ambos servicios en forma sucesiva, alternada o simultánea pero independiente, los servicios serán mixtos.

Se considerarán necesariamente docentes los cargos de enseñanza, de inspección de la enseñanza, el Inspector Técnico y los Directores, Subdirectores y Secretarios de Escuelas e Institutos.

Art. 3.o A los efectos indicados en el artículo 81 de la ley número 9940 de 2 de julio de 1940, considérase parte integrante del sueldo, el beneficio de la casa-habitación a favor de las personas y en la cuantía respectiva que se establece a continuación:

Inspectores Departamentales de escuelas, Subinspectores de la Capital, Directores de Institutos Normales y de Sordo-Mudos, Directores de las Escuelas al Aire Libre, Inspector Técnico, Inspectores Regionales, Inspectores de Enseñanza Privada y de Cursos Nocturnos	$ 35.00
Subinspectores de los otros Departamentos, Directores de las Escuelas de Práctica, Jardín de Infantes y Maestros de Gimnasia de las escuelas de Montevideo	" 30.00
Directores de escuela de 2.o grado	" 25.00
Directores de escuelas de 1.er grado	" 20.00
Directores de escuelas rurales	" 15.00

Art. 4.o Será causal de jubilación, la condición de maestra madre, cuando tuviere a su cargo hijo menor de seis años de edad. En estos casos, la titular deberá abandonar la actividad dentro del plazo perentorio de seis meses, contados desde el otorgamiento de la jubilación y en ningún caso, serán computables servicios posteriores a la fecha en que el menor cumpla los seis años de edad.

Art. 5.o Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes, que crearon recursos destinados a la Caja Escolar y que se detallan a continuación:

Ley de 25 de mayo de 1896, artículo 4.o inciso 5.o; reintegros por servicios a reconocer; inciso 6.o, donaciones y legados; inciso 7.o, intereses y frutos de los fondos públicos u otros bienes que se adquieran.

Ley de 17 de julio de 1920, artículo 5.o, reintegros por casa-habitación y cursos nocturnos.

Ley de 30 de setiembre de 1921, artículo 4.o, inciso 3.o diferencias por aumentos o ascensos del personal activo. Inciso 4.o Ingreso a la Administración escolar.

Decreto-ley de 15 de mayo de 1934, artículo 2o., impuesto de ausentismo a los jubilados y pensionistas ya radicados en el extranjero los que estarán sujetos a los siguientes descuentos:

Por el excedente de $ 30.00 hasta $ 50.00 el 10 o|o.
Por el excedente de $ 50.00 hasta $ 100.00 el 25 o|o.
Por el excedente de $ 100.00 el 50 o|o.

Ley 31 de diciembre de 1935, artículo 2.o inciso A) 1 o|o por cada año de servicios que falte para completar los 25 a los maestros que se jubilen por la causal "maestra madre". Inciso G) importe de un mes de pasividad a los que se acojan a los beneficios de esta ley.

Ley de 5 de enero de 1933, artículo 3.o, el producido de las economías por limitación de pasividades al máximo que estableció la ley de 20 de agosto de 1931.

Ley 28 de abril de 1939. Los recursos establecidos en dicha ley para esta Caja y la Civil.

Art. 6.o El personal enseñante de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de la presente ley pudiéndose acoger a los beneficios previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de los montepíos correspondientes.

Art. 7.o Las presentes disposiciones no alteran la organización administrativa actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, ante la cual deben continuarse solicitando las jubilaciones y pensiones pertinentes, las que también serán servidas por la misma, rigiendo en lo demás, en lo que fuere aplicable, lo que se dispone en el artículo 1.o de esta ley.

Art. 8.o Los funcionarios que actualmente y en el futuro ejerzan puestos puramente administrativos, amparados por la Caja Escolar, a partir de la vigencia de esta ley, causarán jubilación y transmitirán pensión, servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Los actuales funcionarios administrativos escolares, ingresados con anterioridad a la ley del 28 de octubre de 1926, comprendidos en la Caja Escolar de Jubilaciones, continuarán amparados por dicha Caja y computarán sus pasividades con el coeficiente ochenta (80).

Art. 9.o El personal docente amparado por la Caja Escolar que actualmente tenga 25 años de servicios, se equiparará a los que tienen el coeficiente setenta y cinco (75) y tendrá derecho a jubilarse por esa causal y en la forma que establece la ley número 9940 de 2 de Julio de 1940 para esos servicios especiales.

Art. 10. Los parientes de los funcionarios escolares fallecidos después de la vigencia de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, que no tuvieran derecho a pensión por las leyes anteriores, podrán ampararse a los beneficios de esta ley.

Art. 11. Deróganse todas las leyes de jubilaciones y pensiones escolares, aún las de carácter especial o de otra naturaleza, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido en la presente ley, salvo las que acordaron jubilaciones y pensiones por gracia especial.

Art. 12. Esta ley empezará a regir desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de la misma.

Art. 13. Comuníquese, etc.".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para votar esa moción, señor Diputado. Se está llamando a sala.

13

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSNMO. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse mañana, un mensaje del Poder Ejecutivo por el cuál se refuerzan los rubros para pago de personal docente de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Deseo referirme a dos cuestiones, señor Presidente.

En primer lugar, no quedaría completa la proposición para la sesión a realizarse mañana, si no se solicitara una sesión inmediata a fin de que pudieran ser comunicados los asuntos. De lo contrario, no podríamos hacerlo hasta el mes de marzo de este año.

Si celebramos una sesión a las 16 y 30 y otra a las 17 o a las 17 y 30, podríamos, en esta última, ratificar lo sancionado en la anterior. Este podría ser un procedimiento regular para obviar la dificultad reglamentaria. Que se cite para una sesión posterior, a la hora que la Mesa determine, con el objeto de proceder a la ratificación de los asuntos. Eso es lo que se ha hecho ya otras veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un inconveniente reglamentario, señor Diputado —aunque tiene razón en el fondo— y es que ahora no hay quórum para votar la sesión complementaria. Pero la Mesa tratará de que haya más de cincuenta señores Diputados para que se puedan comunicar en el día los proyectos.

SEÑOR SALGADO. — Además, señor Presidente, propongo que en la sesión de mañana también se incluya un asunto de extrema urgencia, que ya está informado por la Comisión de Asuntos Finanmieros y Bancarios, y es el que se refiere a las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo en materia de contralor del precio de las subsistencias.

No es necesario argumentar en favor de esta interesante iniciativa que viene a llenar el vacío dejado por la carencia de ley Orgánica de Subsisencias que aún no ha sido sancionada por el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana el asunto relativo a facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo en materia de subsistencias.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Deseo agradecer a la Cámara la atención dispensada al proyecto que acaba de aprobar y el haber votado una sesión extraordinaria para otro asunto que el Poder Ejecutivo tiene gran interés en que se sancione. Solicito, ahora, venia para retirarme, si la Cámara no reclamara mi presencia más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

(Se retira el señor Ministro de Instrucción Pública).

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Pido que se altere la orden del día de la sesión de hoy y que nos aboquemos de inmediato al asunto que figura en quinto término, relativo a arrendamiento de las faenas loberas, en mérito a que el Poder Ejecutivo, por reiteradas veces, se ha dirigido a la Comisión, y a mí en especial como miembro informante, pidiendo la pronta sanción de este asunto, en virtud de que pronto comenzarán dichas faenas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no hay quórum para tratar el asunto que figura en cuarto término: "Casas de compraventa y empeños", la Mesa pondrá en consideración el que figura en quinto término: "Faenas loberas".

SEÑOR MOREIRA. — Muy bien.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el asunto que figura en cuarto término, relativo a "Casas de compraventa y empeños. (Reglamentación de su funcionamiento)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

14

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que figura en quinto término: "Faenas loberas".

Léase.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes:

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintiséis**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, abril 3 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General para someter a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley mediante la sanción del cual, se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar por licitación pública, el arrendamiento de las faenas loberas en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de La Coronilla por un término hasta de 10 años.

Desde que el ex Instituto de Pesca se hizo cargo de todo lo relativo a las faenas loberas, en noviembre de 1923, los locales, instalación y materiales dedicados a estos trabajos están en precarias condiciones de uso, por el largo período de trabajo a que fueron destinados, sin que se hubieran renovado en forma necesaria y progresiva.

Desde el año 1923 hasta el año 1929 el ex Instituto de Pesca explotó, por administración, las faenas loberas; y desde 1929 hasta 1937, éstas se realizaron por intermedio de concesiones a particualres, previo llamado a licitación pública.

Actualmente, las bases de explotación de lobos marinos en cabo Polonio e isla de Lobos, a saber: instalaciones, material y embarcaciones, se hallan en mal estado, sin que admitan ninguna probabilidad para encarar la explotación en forma racional desde el punto de vista industrial.

La Comisión Honoraria Administrativa del actual Servicio Oceanográfico y Pesca estima que las reparaciones indispensables oscilarían en $ 60.000.00 en isla de Lobos, $ 40.000.00 en cabo Polonio y $ 3.000.00 en las embarcaciones destinadas a las faenas loberas, como medio indispensable para obtener el rendimiiento que asegura esa fuente de riqueza natural que posee el Estado en las zonas del litoral oceánico.

Los anteriores llamados a licitación, fueron establecidos con la base de un período de cuatro años de duración.

En las condiciones anteriormente expuestas, en cuanto se relaciona con las instalaciones y material de trabajo, no es probable que surjan interesados por la concesión y menos aún que se comprometan a efectuar en isla de Lobos y cabo Polonio nuevas instalaciones y a aplicar métodos de trabajo modernos y eficientes, debido a que el lapso de 4 años es demasiado corto para encarar con éxito la explotación lobera.

El Poder Ejecutivo opina que el Estado, en la actual emergencia, no atraviesa un momento propicio para encarar por sí la explotación lobera, sobre la base del mayor aprovechamiento industrial de los lobos. Considera, eso sí, que es conveniente extender el plazo de la concesión por un término de diez años, para estimular en esta forma, a posibles interesados, acordándoles la posibilidad de resacir importantes cantidades que deberán distraer en instalaciones y reformas de imprescindible necesidad.

En su afán de atender necesidades impostergables, ha creído el Poder Ejecutivo que ningún empleo mejor podrían tener los recursos provenientes de una actividad marítima, que el de contribuir a remediar la situación angustiosa por la cual atraviesa en el presente la marina nacional, y es en virtud de tales razones, que ha incluído el artículo segundo que figura en el proyecto.

En atención a las causales invocadas, y a otras razones que no escaparán al ilustrado criterio de los señores le-

gisladores, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — Ge... JULIO A. ROLETTI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar por licitación pública el arrendamiento de las faenas loberas por un término hasta de diez años.

Art. 2.o. Los beneficios obtenidos por el Estado, de la explotación lobera, serán destinados a fomento de la marina nacional, facultándose al Poder Ejecutivo para emplear dichos recursos en el pago de empréstitos que contrate con tal fin.

Art. 3.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 3 de 1940.

General JULIO A. ROLETTI.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha presentado al Parlamento un proyecto de ley por el cual se le da autorización para licitar el arrendamiento de las faenas loberas, por un término hasta de diez años.

Acompaña una exposición de hechos y antecedentes de los cuales se extrae como conclusión la imposibilidad en que se encuentra el Estado, por medio de sus organismos, de explotar la mencionada industria.

Y estableciendo asimismo que es muy breve el plazo de cuatro años de duración que se establecían en los anteriores llamados, dado que ello influiría para la no presentación de interesados particulares.

En materia de legislación respecto a la industria lobera tenemos que desde 1910 hasta 1923 dependía de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado; en virtud del decreto del 16 de noviembre de 1923 pasó a depender del Instituto de Pesca el cual en ese entonces dependía del Ministerio de Industrias del que fué segregado por decreto de 24 de junio de 1923, para pasar a depender de la Inspección General de Marina y convertirse en el Servicio Oceanográfico y Pesca dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Por ello estimamos que los recursos que se obtengan por la explotación se le dé el destino que solicita el Poder Ejecutivo para el engrandecimiento de la Marina Nacional, ya que se trata de una rama del mismo Ministerio de Defensa Nacional.

Comparte esta Comisión el punto de vista del Poder Ejecutivo y así lo aconseja a la Cámara pero quiere asimismo establecer dos aspiraciones que dicen relación con el tema a estudio: 1.o Que se entre al estudio del proyecto de ley de Pesca elevado a la superioridad por la Inspección General de Marina el 27 de abril de 1940, como decía el Teniente de Navío, Hispano V. Pérez Fontana en el preámbulo de su interesante "Compilación de leyes y decretos en materia de pesca y caza marítima", "es imprescindible para esta importante industria ya que contemplará el problema pesquero en toda su amplitud". 2.o Que en tanto corren los diez años que acordamos por la presente ley, se estudie la forma de que sea el propio Estado quien en el futuro explote por sí y para sí, la industria y lograr que los puntos de reunión de los pinípedos se transformen no sólo en lugar de explotación, sino en verdadera reserva faunística donde pueda procrearse la especie. Entiende, además, esta Comisión y sin que ello signifique entrar en terreno vedado, que debe puntualizarse en los contratos a pasar las siguientes directrices que entendemos han sido observadas en anteriores contratos: impedir la matanza a destajo y el sacrificio de animales de dos pelos o lobos finos cuya medida sea inferior a cincuenta centímetros.

Reserva por parte del Estado, de suspender la vigencia de la concesión cuando así lo requieran razones militares o de policía.

Prohibición de usar armas de fuego o de explosivos para el sacrificio de los lobos. Fijar un mínimo de matanza para lobos comunes y un máximo para lobos finos.

La Comisión suprimió la parte final del artículo 2.o que facultaba al Poder Ejecutivo a pagar los empréstitos que contrajera para fomentar la marina nacional, dado que puede sembrar confusión sobre si ello significaba una autorización por adelantado para contratar empréstitos, lo que hubiera significado una contradicción con el texto constitucional. Si el Poder Ejecutivo cree menester contratar empréstitos en cada caso se dirigirá a tal fin a la Asamblea General, que conforme al artículo 75 de la Constitución, es el órgano encargado de autorizar empréstitos.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar por licitación pública el arrendamiento de las faenas loberas por un término hasta de diez años.

Art. 2.o Los beneficios obtenidos por el Estado, de la explotación lobera serán destinados a fomento de la Marina Nacional.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1940.

Julio César Moreira, (miembro informante). — Julio César Canessa. — Miguel A. Pringles. Euclides Sosa Aguiar. — Tomás J. de la Fuente".

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — Afirmativa: veinte en veinticinco).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 55 minutos).

José M. Zamora, Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente:	Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Dr. Julio C. Canessa
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Saez, Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías.

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
González, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Callerizа, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverry, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Enero de 1941.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.05
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50 000	"	50 00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200.000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150 00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 1 heladera eléctrica con motor eléctrico para corriente continua de 220 volts., con destino al Casino de Tropa del Batallón de Infantería número 9, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1941.

(Cuenta corriente) En.27-627-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de oliva, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, papel de fumar, con destino a Cantinas Militares, para el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Enero 24 de 1941

(Cuenta corriente) En.27-629-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir 500 metros de lona de algodón número 3 1.000 metros lona de algodón número 4, 1.500 metros lona de algodón número 5, 250 metros de lona de cáñamo impermeable tipo pesado, 60 remos de fresno de 12' 20 remos de fresno de 11', 10 remos de fresno de 10' 30 remos de fresno de 9' con destino a stock para las Unidades de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se ecnuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo Enero 24 de 1941.

En.27-628-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir cucharas de hierro estañado, cepillos para dientes, jarritos de aluminio, linternas eléctricas con bombita para 2 elementos, máquinas de afeitar, pomada caoba para calzado papel de estraza tamaño grande relojes despertadores tenedores de hierro estañado tazas de aluminio para la barba, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo Enero 24 de 1941

En.27-620-v.feb.6

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 10.000 metros de loneta blanca número 8 y 20 kilos de hilo para colchonero, con destino a Talleres para reparación de colchones y almohadas y con-

fección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-526-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintería, sistema moderno, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morza para banco, giratoria, tamaño mediano (conf. llaves), de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, 1 equipo completo para engrases de auto "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-523-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de oliva, canela en rama, fideos comunes, fideos mostacholes, fideos tallarines, fideos macarrones, harina de legumbres, mondadientes, sal fina, sal gruesa, vinagre o extracto de vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-524-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4, 80 libros Travers 2 manos, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.23-525-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos para herrar Corona o similar, números 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, mangos de fresno para marrones, raspacascos y piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.
(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi de 5 litros, con destino a stock de Almacenes para el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.
(Cuenta corriente) En.22-488-v.en.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 68

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de alambre Melchor, cable eléctrico forrado de goma, llaves de porcelana o baquelita, portalámparas, rosetas y tapones, fusibles, alambre y cordón eléctrico, llaves unipolares, pantallas de hierro, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el día 25 de Marzo de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.25-601-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA
Licitación pública número 12|41

Llámase a licitación pública para el suministro de 28.000 kilos de papel, 4.500 kilos de cartón y 70 kilos de tinta para impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas: A) Papel en bobinas; 10 y 30 B) Cartón gris, y 11 y 15 C) Tinta para impresiones, en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-672-v.feb.7.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados:
El solar número 36 del plano del agrimensor B. Silva, de Marzo 19 de 1928, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marcos Sastre, empadronado con el número 141.630 y prometido en venta al señor Julio Ferreira.
El solar número 14 del plano del ingeniero A. Rodríguez Sastre, de Agosto de 1928, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la vía del F. C. C., próximo a la calle Doctor Pena, empadronado con el número 141.601 y prometido en venta a los señores Emilio y Ernesto Poujeaux Eisenhut.
Los solares del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Enero de 1924, ubicados en la 20.a sección judicial de Montevideo y prometido en venta a:
Señor Amadeo Martinatto. — Solar número 10, empadronado con el número 112.908 y ubicado con frente a calle de 17 metros (hoy Logroño).
Señor Salomón Elías. — Solar número 16, empadronado con el número 112.914 y ubicado con frente al camino Santos.
Señor Vicente Landriz. — Solar número 19 empadronado con el número 112.917 y ubicado en la esquina de las calles Fraternidad y de 17 metros (hoy Logroño).
Señor Ernesto Sabanes. — Solar número 20, empadronado con el número 112.920 y ubicado con frente a la calle de 17 metros de ancho (hoy Logroño).
Señorita Esther Benelli. — Solar número 30 empadronado con el número 112.928 y ubicado con frente a la calle de 17 metros de ancho (hoy Logroño).
Señor Juan S. Saccone. — Solar número 31, empadronado con el número 112.929 y ubicado con frente a calle de 17 metros de ancho (hoy Logroño).
Señores Orestes Gómez y Lorenzo R. Severi. — Solar número 32, empadronado con el número 112.930 y ubicado en la esquina del camino Santos y calle de 17 metros (hoy Logroño).
El solar número 1 de la manzana C del plano del agrimensor Severino Ceriani, de Setiembre de 1928, ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, con frente al camino Casavalle, empadronado con el número 90.073 y prometido en venta al señor Víctor Maciel.
Los solares del plano del agrimensor Juan C. Barrutti, de Febrero de 1930, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Domingo Laluz. — Solares 1 y 2, manzana A, empadronados con los números 94.819 y 144.048, ubicados ambos con frente a la calle Cochabamba.
Señor Máximo González. — Solar número 3, manzana A, empadronado con el número 144.049 y ubicado con frente a la calle Cochabamba.
Señor Américo R. González. — Solar 4 manzana A, empadronado con el número 144.050 y ubicado con frente a la calle Cochabamba.
Señor José Russell. — Solar número 15, manzana A empadronado con el número 144.061 y ubicado con frente a calle número 2.
Señor Eugenio Spizzici. — Solar número 16 manzana A, empadronado con el número 144.062 y ubicado con frente a calle número 2.
Señor Esteban J. Artusi. — Solar número 17, manzana A, empadronado con el número 144.063 y ubicado con frente a la calle J. M. Acuña.
Señor Juan Scaron. — Solar número 25, manzana A, empadronado con el número 144.071 y ubicado con frente a la calle número 1.
Señor Alfredo Dienet. — Solar número 26, manzana A, empadronado con el número 144.072 y ubicado con frente a calle número 1.
Señor Bernardo Silberman. — Solar número 27, manzana A, empadronado con el número 144.073 y ubicado con frente a calle número 1.
Señores Juan Balint y Francisco Reszler. — Solar número 28, manzana A, empadronado con el número 144.074 y ubicado con frente a la calle número 1.
Señores Juan Balint y Francisco Reszler. — Solar número 30, manzana A, empadronado con el número 144.076 y ubicado con frente a la calle número 1.
Señor José Bruno Maggi. — Solar número 35, manzana B, empadronado con el número 144.081 y ubicado con frente a la calle José M. Acuña.
Señor Florentino López. — Solar número 50, manzana B, empadronado con el número 144.096 y ubicado con frente a la calle M esquina calle número 1.
Señor Antonio García. — Solar número 54, manzana B empadronado con el número 144.100 y ubicado con frente a la calle número 1.
Señor Aniceto Suárez. — Solar número 55, manzana B, empadronado con el número 144.101 y ubicado con frente a calle número 1.
Señor Roque Carbonaro. — Solar número 57 manzana B empadronado con el número 144.103 y ubicado con frente a calle número 1.
Los solares del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926, ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Carlos Peirano Sosa. — Solar número 348, empadronado con el número 123.172 y ubicado con frente a la calle General Antonio Díaz.
Señora Isabel Sagredo de Berrey. — Solar número 370, empadronado con el número 123.182 y ubicado con frente a la calle número 3 (hoy Versailles).
El solar número 4, manzana 24 a del plano de la Sección Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, de Diciembre de 1927, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 58.683, con frente a la calle Bogotá y prometido en venta al señor José García.
Los solares del plano del agrimensor Pedro Risso de Octubre de 1909, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:
Señor Cirilo A. Salina. — Solar número 18 manzana I, empadronado con el número 89.060 y ubicado con frente a la calle Teniente Galeano.
Señor Manuel García. — Solar número 19, manzana I, empadronado con el número 89.061 y ubicado con frente a la calle Teniente Galeano.
Señorita Lázara Cabrera. — Solar número 21, manzana I, empadronado con el nú-

mero 89.063 y ubicado con frente a la calle Teniente Galeano.

Señor Francisco Pablo Arrúa. — Solar número 26, manzana 1, empadronado con el número 89.068 y ubicado con frente a la calle Teniente Galeano.

Los solares del plano del agrimensor Miguel L. Costa, de Octubre de 1933, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor José Pedro Briganti. — Solar número 10, empadronado con el número 63.587 en mayor área y ubicado con frente a la calle Santa Rosa.

Señor Julio Feldman. — Solar número 11, con el mismo padrón que el anterior y ubicado con frente a la calle Santa Rosa.

Señor Juan Marcos Basso. — Solar número 12, con igual padrón y ubicado sobre la misma calle.

Señor Ernesto Niqueletto. — Solar número 14, con igual padrón y ubicado con frente al camino Juan Ferreira.

Señora Juana María Babugía de Martín. — Solar número 16, con igual padrón y ubicado con frente al camino Juan Ferreira.

(Cuenta corriente) En.29-683-v.feb.14.

DIRECCION DE AGRONOMIA

LICITACION

Llámase a licitación, de acuerdo con el decreto de Febrero 6 de 1911, para la provisión de tres muebles para ficheros, según pliego de condiciones a retirar en la Oficina del Censo Agropecuario, calle Uruguay 821. Podrán intervenir en esta licitación únicamente, los muebleros fabricantes de muebles de estilo y calidad, con exclusión de las carpinterías de obra blanca.

Las propuestas se recibirán y se abrirán el miércoles 5 de Febrero próximo a la hora 16 en Uruguay 821.

(Cuenta corriente) En.28-673-v.feb.5.

JUNTA LOCAL DE NUEVA PALMIRA

LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días, a partir de la fecha, para la provisión de seiscientos metros cúbicos de balasto para la construcción de la carretera de esta villa al cementerio local, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Febrero a las 10 horas. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1941. — Francisco Daneri, Presidente — Francisco Rotondo, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-639-v.feb.7.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación, cuyos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se indican:

1.o — Tercer llamado: pan para la Colonia Educacional de Menores "Suárez". Enero 29 a la hora 10.

2.o — Tercer llamado: carne para la Colonia Educacional de Menores "Suárez". Enero 30 a la hora 10.

3.o — Primer llamado: máquinas para instalar una panadería en la Colonia Educacional de Menores "Suárez" Febrero 10 a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — La Secretaría.

En.25-603-v.en.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos arsénico blanco en polvo, 1.000 kilos sulfato de nicotina, 2.000 kilos verde de París, 5.000 kilos arseniato de plomo en polvo, 10.000 kilos ácido tartárico y 5.000 kilos ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 8 de Marzo próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-518-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos azufre molido para sarnífugo, con opción, por parte del Instituto, para adquirir 200.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 20 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-519-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 25.000 KILOS DE PAPEL DE OBRA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil kilos de papel de obra, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes corriente a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.31.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1530

Armarios conmutadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 15 armarios telefónicos conmutadores, de batería local, tipo manual, para circuitos metálicos y repuestos para los mismos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-685-v.feb.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1529

Pernos de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 25.000 soportes o pernos rectos de hierro forjado, metalizados con zinc, para aisladores tipo campana, de 160 mm. de largo y 9 mm. de diámetro, y 5.000 pernos curvos de 90 mm. de largo y 9 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.28-642-v.feb.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1528

Transformadores patrones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Marzo a las 10 horas para proveerse de transformadores de tensión patrones para la medida de la relación de transformación y el ángulo de defasaje en los transformadores de medida de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-594-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1527

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Abril a las 16 horas para proveerse de 160.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, tipo liviano, 70.000 kilos ídem ídem, tipo pesado, y 10.000 kilos de aceite para compresores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-543-v.feb.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1525

Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.900 postes de pino americano del Sur, de 6, 7 y 8 metros, para uso telefónico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-508-v.feb.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1524

Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1.5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-499-v.feb.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1522

Extinguidores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 101 extinguidores de incendio, de tipo seco, portátiles, completos, con su carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1523

Dos grupos electrógenos y un alternador

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas para proveerse de dos grupos electrógenos de 300 kW. cada uno, con motor Diesel, y un alternador de

125 kW., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera hoja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-426-v.feb.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

N.o 797

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de las propuestas correspondientes al llamado a licitación pública número 797 convocado para la compra de una grúa eléctrica de 1.500 kilogramos de capacidad para el día 13 de Marzo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Enero 27 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.29-681-v.feb.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 805

Llámase a licitación pública para la compra de un aparato llenador de neumáticos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.29-682-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del seudónimo "Yiyí Arricivita y Zavallo", que utiliza en sus producciones musicales y literarias, a cuyo efecto hace esta publicación en cumplimiento a disposiciones legales. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 En.28-635-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ISMAEL SAN MIGUEL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Francisco del Puerto número 3849, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Los poemas del abismo", del que se declara autor, depositando dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.38 En.27-611-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO DANIEL BARIDON, uruguayo, profesor universitario, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1628 (primer piso) solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Carta de Ruta. — Colonia, Montevideo, La Paloma, Santa Victoria do Palmar", del que se declara autor, dejando constancia del formato tipo fuelle, como también del texto histórico literario y de cuya obra ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940 — Alberto Zum Felde, Director.

$4.20 En 25-571-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras de que se declara autora: "Canción de pastores" y "Canción para Noche Buena" (coros mixtos a 4 voces), música y letra, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.73 En.24-553-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli, S. A., de Montevideo, ha solictiado la renovación de la marca



"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-407-v.en.31.

ACTA N.o 35598

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIND KING"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-423-v.en.31.

ACTA N.o 36275

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Elías Eliades, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 En.21-399-v.en.31.

ACTA N.o 36297

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-479-v.feb.3.

ACTA N.o 36273

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburg, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"ACTEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (ergosterol activado, sustancia antiraquítica que contiene la vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-485-v.feb.3.

ACTA N.o 36302

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto E. Trias, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TWINLOCK"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-514-v.feb.3.

ACTA N.o 36303

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha la firma Mantero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROSAFLOR"

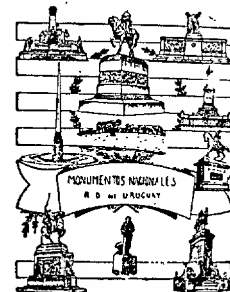
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Dardo Ortiz, Secretario.

$7 00 En.23-515-v.feb.3.

ACTA N.o 36306

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha los señores A. Wysokikamien e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-568-v.feb.7.

ACTA N.o 36304

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Luis A. Rius y Rodolfo Y. Bía, en representación de los señores Ricci y Palmeyro, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-592-v.feb.7.

ACTA N.o 36277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Fassbinder Schmit, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA FEMME CHIC"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.28-570-v.feb.7.

ACTA N.o 36285

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En 21-462-v.en.31.

ACTA N.o 36276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Souto y Cean, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 13.a (extracto de vinagre; creolinas, jabones y substancias pulidoras en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En 21-410-v.en.31.

ACTA N.o 36290

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"2334 3|4"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-581-v.feb.5.

ACTA N.o 35792

Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Sompolinski, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"Mme. ERNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.27-590-v.feb.6.

ACTA N.o 36309

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Andreu Miralles con establecimiento en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DETIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.27-569-v.feb.6.

ACTA N.o 35497

Montevideo, Agosto 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma Joaquín Vivo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-476-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35465

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PREVITEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-478-v.feb.3.

ACTA N.o 36280

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PEPSINCITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-483-v.feb.3.

ACTA N.o 36289

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Musto y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHARRUA"

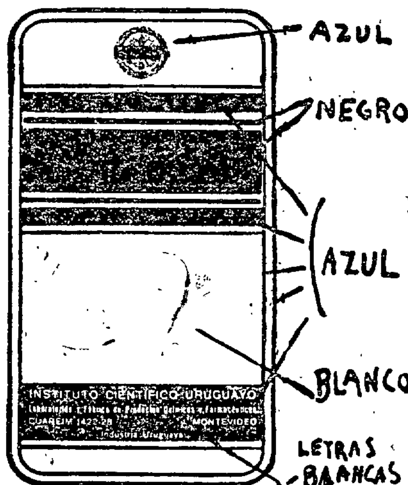
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-580-v.feb.5.

ACTA N.o 35695

Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vega y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 En.24-507-v.feb.4.

ACTA N.o 36299

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Maglia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CAMPEON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-577-v.feb.5.

ACTA N.o 36300

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrara y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.

"GLACEFIX"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-578-v.feb.5.

ACTA N.o 36301

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SINMEDIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos tinturas para el cabello).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-579-v.feb.5.

ACTA N.o 36298

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Kaufmann y Haberer, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CELOPRINT"

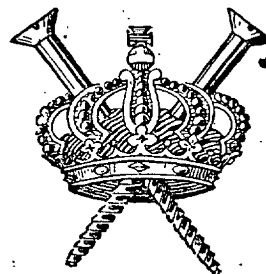
para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-463-v.en.31.

ACTA N.o 36292

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores O. Mustad y Co., con domicilio en Tolosa, Guipúzcoa (España) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tornillos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-583-v.feb.5.

ACTA N.o 36291

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"2056 P D."

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.25-582-v.feb.5.

ACTA N.o 35618

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.22-481-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35210

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores J. A. Baliña y E. A. Giovanelli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35772

Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA YEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35755

Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOSANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35600

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



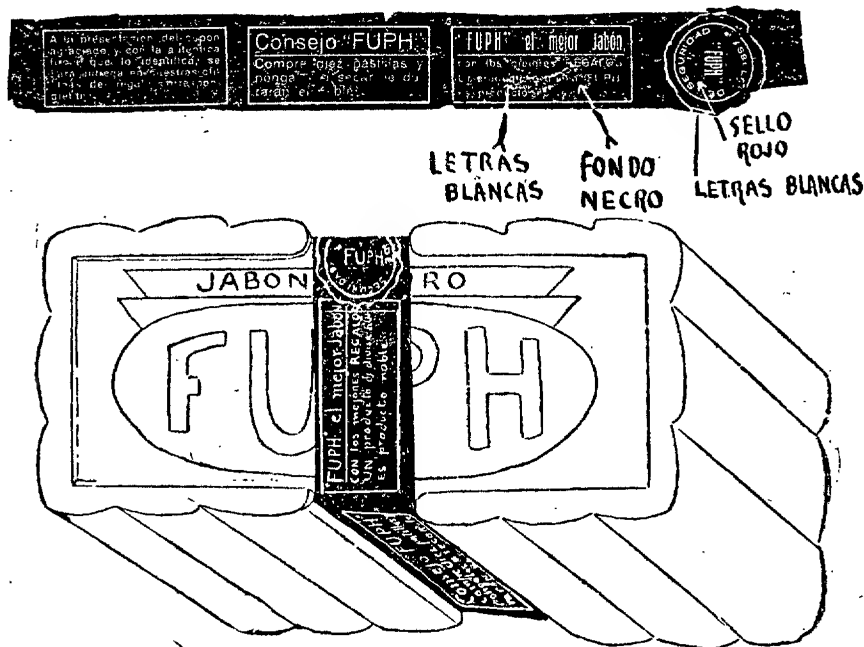
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-474-v.feb.1.o.

ACTA No. 35739

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.60 En.22-480-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35689

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (especialidades farmacéuticas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. C. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-472-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35617

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUIETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 En.22-482-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35664

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



BURLINGTON

Super Colonia

INGLESA

THISBE

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-473-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35451

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35473

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Benhayon y Yavarone", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BENYAFLEX"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-477-v.feb.3.

ACTA N.o 36281

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTRONCOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5282

Montevideo, Enero 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Tomás D'Agosto Arenas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo gasificador para motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P'a. Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.28-643-v.feb.19.

ACTA N.o 5280

Montevideo Enero 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Ltd." de Londres (Inglaterra) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara eléctrica de destellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 26 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alosno, Secretario.

$8.00 En.27-606-v.feb.18.

ACTA N.o 5278

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos de carne molida y los productos resultantes mejorados de carne curada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.25-584-v.feb.17.

ACTA N.o 5279

Montevideo Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Mario Cuitinho, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina semiautomática para numeradora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — P'a. Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-546-v.feb.15.

ACTA N.o 5275

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de quemador - gasificador de combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En 18-392-v.feb.10.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P Dubourg, en representación del señor José Lenzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-204-v.feb.4.

ACTA N.o 5274

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-299-v.feb.6.

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badie y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butia o palma yatay o coquito o butia capitata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-169-v.feb.3.

ACTA N.o 5276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en método de decorar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-486-v.feb.13.

ACTA N.o 5277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pastas de estampar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-487-v.feb.13.

ACTA N.o 5272

Montevideo Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-55-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 41

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 26, de Tranqueras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-686-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 42

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación del edificio de la escuela rural número 15, de Sarandí de India Muerta; reparación y conservación de la escuela número 42, de pueblo Parallé, y conservación de la escuela rural número 36, de cuchilla India Muerta, del Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-687-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 40

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la "Gota de Leche" de la Unión (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 23.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-640-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 39

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos y materiales a emplearse en la construcción del edificio para asiento de la escuela de segundo grado número 32, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.28-641-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local del Servicio Meteorológico del Uruguay de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-623-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliaciones y reparación del edificio de la escuela rural número 28, de Barra de Gualeguay (Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 23 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-624-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 36

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 50, de Parada Garula; número 12, de Colonia Uruguaya; número 20, de Cañada Paraguaya, y número 25, de Chacras de Mercedes, del Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-566-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 35

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela de segundo grado número 129 de Montevideo (Maroñas) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-567-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 24, de Vichadero, y número 18 de Carpintería de Yaguarí, del Departamento de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-557-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-555-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33

Llámase a licitación pública por tercera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-556-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 36, del Paso del Cerro; número 20, de Cuchilla del Ombú; número 61 de Cuchilla de Caraguatá y número 28 de la Costa de Caraguatá, del Departamento de Tacuarembó de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-510-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34 de Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras, número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 416

Llámase a licitación pública para la construcción de atracaderos en la Isla de las Gaviotas y Punta del Descanso, en Malvín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

En.27-616-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 417

Llámase a licitación pública para la construcción de un atracadero para yates en el local del Club de Remo de Mercedes.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Enero 23 de 1941. — A. de la Sovera. Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-615-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para las obras del aeropuerto nacional y base de aviación militar, que se proyecta construir en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco.

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958 de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre del año pasado, correlativo de la ley número 9953 de Setiembre 4, también del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento y sección indicada del mismo, con destino a las obras de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón 9923 Propietario: Don Conrado García Lagos. Fracción A del plano general Superficie: 58 H. 9307 m.2 8670, linda: por el Noreste, con más campo de don Conrado García Lagos; Sureste, con el camino al Paso de Carrasco y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich; Suroeste con Tomás A. García Lagos.

Número 2. — Parte del padrón 9902. Dos propiedades de doña Sara F García Gómez de Secco Illa La fracción B del plano general se compone de 20 H. 4358 m.2 1339 linda: por el Oeste y Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco; Este, con más campo de doña Sara F. G. G. de Secco Illa; Sur, da frente a un camino de 27 m. 00 de ancho. La fracción C del plano general consta de una superficie igual a 1 H. 5672 m.2 3906, linda: por el Noroeste, con don Tomás A. García Lagos; Noreste y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco; Suroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho, y por el Oeste, con don Tomás A. García Lagos.

Número 3. — Parte del padrón 9905 Propietaria: La sucesión de doña Sara García Lagos de Becú. Fracción D del plano general Superficie 7 H. 6207 m.2 6308, linda: por el Noreste, con una camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con el resto de la propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú y por el Noroeste, con don Ricardo García Lagos.

Número 4. — Cuatro propiedades de don Ricardo García Lagos, o sean: la fracción E del plano general, parte del padrón 15622, con una superficie de 13 H. 3148 m.2 5607, linda: por el Noroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con una propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú; por el Sur, con don Ricardo García Lagos, y por el Noroeste con el camino al Paso de Carrasco. La fracción F del plano general es parte del padrón 15621; su área es de 18 H. 8978 m.2 3528, que linda: por el Noreste, con una propiedad de don Tomás A. García y con un camino vecinal; Sureste, da frente al camino al Paso de Carrasco; Sur con don Ricardo García, y por el Oeste con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción G del plano general también parte del padrón 15621; tiene una superficie de 44 H. 8352 m.2 9439 linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Este, da frente a la carretera a la colonia Nicolich; Sur y Oeste linda con el resto de la propiedad de don Ricardo García Lagos. La fracción H del plano general es parte del padrón 15623; tiene una superficie de 2 H. 3682 m.2 11, linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Sureste da frente al camino al Paso de Carrasco, y por el Suroeste y Oeste, linda con un camino vecinal.

Número 5. - Tres fracciones del padrón 7775, de propiedad de don Tomás Alfredo García Lagos. La fracción 1 del plano general tiene una superficie de: 53 H. 4195 m.2 9927 linda por el Noreste con una propiedad de don Conrado García Lagos: Este y Sureste con el camino al Paso de Carrasco: con una propiedad de doña Sara F G. G. de Secco Illa y con un camino de 27 m 00 de ancho: Suroeste con una propiedad de don Ricardo García Lagos, y por el Oeste linda con un camino vecinal y con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción J tiene una superficie de 8 H 1200 m.2 00. linda: por el Noreste y Este con un camino vecinal: Suroeste con don Ricardo García Lagos, y por el Oeste con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción K consta de una superficie de 88 H. 0190 m.2 866, linda: por el Oeste y Noroeste con don Tomás A. García Lagos: Este con la carretera a la colonia Nicolich, y por el Suroeste con don Ricardo García Lagos

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía calle Constituyente número 1428 donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiación de Bienes. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler. Secretario

(Cuenta corriente) En.24-559-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958 se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en la 8.a sección de esta Capital, con destino a la ejecución de las obras mencionadas en la cabecera:

Número 77 [illegible] ...rios: Los sucesores de don Juan Rebella. Superficie: 261 m.2 92. linda: por l Norte, con don Juan A. Cavaiani: Este, con María y Catalina Iturbide y con Rodolfo y Carlos L. Rugnon; Sur, terreno del Estado, y por el Oeste, da frente a la calle José L. Terra, puertas números 2088 y 2090.

Número 78 — Padrón 12080 Propietarios: Doña Dolores P de Caprile, María J y Elen Cerruti, María C. de Cassarino y los [illegible] ...rruti [illegible] Noreste, con terrenos del Estado: Este, con dos propiedades expropiadas a doña María L. S. de Cúneo e Hijos: Suroeste, con los sucesores de don Juan Podestá, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1466.

Número 79. — Padrón 12085. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco y las señoras Matilde P. de Stewart y Ana P. de Requena. Superficie: 100 m.2 48 linda: por el Noroeste, con la calle Angel F Costa, puerta número 1492: Este con la calle José L. Terra; Norte ochava sobre la convergencia de estas dos calles: Suroeste, con otras propiedades del señor Manuel V Pacheco y señoras nombradas.

Número 80. — Padrón 12091 Propietaria: Iside Onoria Teresa Anselmo Superficie: 192 m.2 53, linda: por el Norte, con la propiedad expropiada a doña María L. S. de Cúneo y sus hijos: Este sobre la calle José L. Terra, puerta número 2065: Sur con la propiedad expropiada a doña María A Gómez de Martínez: Oeste, con los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti y con la propiedad expropiada a doña Josefina A. G de Gómez.

Número 81. — Padrón 12082. Propietario: Héctor Fontana. Superficie: 191 m.2 23 linda: por el Norte con la calle Angel F. Costa puerta número 1476: Este. con Manuel Torrado: Sur y Oeste con terrenos del Estado

Número 82 — Padrón 12084 Propietarios: Don Manuel V Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P de Requena. Superficie: 116 m.2 99 linda: por el Noroeste, con la calle Angel F Costa, puerta número 1488: Norte y Este, con otras propiedades del señor Pacheco y señoras nombradas, expropiadas con los números 79 y 83 según esta publicación y por el Suroeste, con Manuel Torrado

Número 83 — Padrón 12086 Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P de Requena Superficie: 107 m.2 61 linda: por el Oeste y Norte, con los padrones 12084 y 12085 descriptos con los números 82 y 79 respectivamente en esta publicación: Este da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2093: Sur con Manuel Torrado.

Número 84. — Padrón 12088. Propietarios: Manuel V. Pacheco, Matilde P. de Stewart y Ana M. P. de Requena. Superficie: 259 m.2 77. linda: por el Noroeste y Noreste, con terrenos del Estado; Sureste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2081; Suroeste, con una propiedad expropiada a doña María L. G de Cúneo y otros padrón 12089

Número 85. — Padrón número 12078. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 238 m.2 65 linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores puertas números 2052 - 56; Noreste, con la propiedad que se describe a continuación; Sureste, con Luis Pastorino; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2396 y 2400

Número 86. — Padrón 35455. Propietarios: Josefa S de González Soto y José M. González Soto Superficie: 321 m.2 38, linda: por el Noroeste con la avenida General Flores puertas números 2058 - 60 y con la calle Angel F Costa puertas 1452 - 54 - 56; Noreste con la sucesión de Juan Podestá; Sureste con Luis Pastorino, padrón 12077, y por el Suroeste con la propiedad antes descripta (número 85)

Número 87 — Padrón 12083 Propietario: Manuel Torrado Superficie: 314 m.2 26, linda por el Noroeste y Norte, una línea quebrada compuesta de dos segmentos de recta que dividen respectivamente, de las propiedades empadronadas con los números 12084 y 12086 de don Manuel V Pacheco y otras; Este da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2089: Sur con terrenos del Estado; Suroeste, con Héctor Fontana, y por el Noroeste da frente a la calle Angel F Costa puerta número 1482

Número 88 — Padrón 12079. Propietarios: Sucesores de don Juan Podestá. Superficie: 344 m.2 69 linda: por el Noroeste, frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1462; Noreste con Dolores P de Caprile y otras; Sureste, con propiedades expropiadas a doña María L. G. de Cúneo y otros y a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Suroeste con propiedades de Luis Pastorino y de Josefa Soto de González y otro

Número 89. — Padrón 12075. Propietarios: Los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D Bernotti Superficie: 291 m.2 51, linda por el Noroeste, con una propiedad expropiada a los sucesores de don Domingo Sanguinetti: Noreste con Iside O. T. Anselmo y con una propiedad expropiada a doña María L G. de Cúneo y otros: Sureste con una propiedad expropiada a doña Josefina A S de Gómez, y por el Suroeste, da frente a la calle Sierra puertas 2368 70 - 72 - 74

Número 90. — Padrón 12107 Propietario: Enrique C O'Neill. Superficie: 264 m.2 83, linda por el Noreste, con una propiedad expropiada a don Pedro C. Escuder y con Melchor J. P Rivero: Sur, da frente a la calle Doctor Luis P Lenguas (antes Nueva Palmira) puerta número 1415: Oeste, con el doctor Ernesto Llovet y otros y por el Noroeste da frente a la calle José L. Terra puerta número 2064

Número 91 — Padrón 12054. Propietario: Tiburcio Larrea Superficie: 183 m.2 42, linda: por el Noroeste, con Angel Ferraiuolo, padrón 12053: Noreste con Isabel A. de Piaggio padrón 12027: Sureste, da frente a la avenida General Flores y a la calle Angel F. Costa puertas números 1451-53-55; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2404 - 2410.

Número 92. — Padrón 12195. Propietaria: Sucesión Emma S de Bayley. Superficie: 845 m.2 76 linda: por el Norte, con la calle Doctor Luis P Lenguas, puertas 1436 y 1440: Este, con Ovidio C. García: Sur, con Lorenzo Giúdice y María A. R. de Pacheco: Oeste con Cayetano V. Scarlatto y otros y con el doctor don Fausto Veiga.

Número 93. — Padrón 12209. Propietarios: Cayetano V Lorenzo S. y Santiago P. Scarlatto Superficie: 422 m.2 59 linda: por el Norte con el doctor don Fausto Veiga: Este con la sucesión de doña Emma S. de Bayley y con doña María A R de Pacheco: Sur da frente a la calle Hocquart, puerta número 1473 y por el Oeste con Adolfo V Rodríguez.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus reclamos en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones — Montevideo Enero 21 de 1941 — Luis Scheitler Secretario.

En.24-560-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2/941

Llámase a licitación para la provisión de 1.100 metros de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero próximo venidero a las horas 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Dirección

(Cuenta corriente) En.28-661-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 6

Llámase a licitación pública para la construcción de un pontezuelo sobre la cañada del Espinillo, en la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-534-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Llámase a licitación para la construcción de la carretera de acceso a la playa Ferrando, en el río de la Plata (Departamento de Colonia)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-535-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 5

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Colorado Grande y Colorado Chico, en el trazado de la carretera San Antonio - San Ramón

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo Enero 20 de 1941 — La Dirección.

En.24-533-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública, para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo. Enero 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de trece (13) ficheros metálicos destinados a diversas oficinas de la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071 donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Febrero próximo a la hora 9. — Montevideo Enero 21 de 1941. — La Dirección

(Cuenta corriente) En.27-617-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ventilación en el subterráneo municipal de la avenida 18 de Julio esquina avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se hallan en esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas

El precio del juego de planos y pliego de condiciones ha sido fijado en $ 1.60 y el plazo para la recepción de propuestas vencerá el 10 de Febrero próximo a las 9 horas fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay segundo piso). — Montevideo. Enero 17 de 1941 — **La Dirección.**

(Cuenta corriente) En.25-564-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un tractor y una niveladora, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cinco de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas, en caso contrario. — Canelones, Enero 16 de 1941. — Raúl de las Crreras, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-493-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 10 de Octubre de 1940, e Intendencia, de fecha 19 de Octubre del mismo año, llámase a licitación pública por el término de treinta días, hasta el 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de San Carlos y Maldonado, con sus modificaciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Enero 3 de 1941. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-276-v.feb 10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 29 de 1941

4.a Sección

MANUEL SALVADOR ESTEFANELL, 43 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Soriano 934 (apartamento 17), y BLANCA ARRIERA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 934 (apartamento 13).

5.a Sección

LUIS ALBERTO PEÑA, 33 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado 18 de Julio 1296, y MARIA DELIA BLANCO ZIPITRIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1296.

8.a Sección

ANTONIO MARCHIANO, 34 años, soltero, ebanista italiano, domiciliado José L. Terra 2370, y FRANCISCA MARIA TUCCI, 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada José L. Terra 2370.

DAOIZ FLORENTINO RUBIO, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Batoví 2157, y ROSA VALLARINO, 26 años soltera, educacionista, oriental, domiciliada Batoví 2157.

12.a Sección

DOMINGO MARIO CALCAGNO, 45 años, viudo, óptico, italiano, domiciliado General Flores 2432, y MARIA ELENA FORTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1941.

RAUL GIAMBRONI, 36 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Enrique García Peña 22, y ERCILIA LIDIA CAETANO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3591.

CARLOS ALEJO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Matan 3241, y CELIA IRMA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3175.

23.a Sección

VICTOR ESMORIS, 39 años, viudo, comercio, español, domiciliado 25 de Agosto 444, y LUISA MANRUBIA, 35 años, viuda, española, domiciliada avenida Italia 3017.

ROGELIO WAKSMAN, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2247, y MARTHA MAGDALENA DEUTSCH, 18 años, soltera, rumana, domiciliada Daniel Muñoz 2247.

24.a Sección

NAPOLEON PRADINES BRAZIL, 30 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Guayaquí 3024, y ELVIRA PUIG, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Guayaquí 3024.

$2.00 Plp.-v.en.31.

Montevideo, Enero 28 de 1941

10.a Sección

RAMON RAMOS, 56 años, soltero, enfermero, español, domiciliado S. Nievas 2135, y MARIA ADELA SATRAGNO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2135.

12.a Sección

LUIS PARADA DURAN, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Juan 2744, y JOSEFA VILLANOVA, 36 años, viuda, española, domiciliada José L. Terra 3292.

ROMEO BRASELLI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colorado 1641, y MARIA ROSA PERRONE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2753.

14.a Sección

YAMANDU OLIVERA VILLAMIL, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado General Aguilar 1271, y PERLA EVIA DIEGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1271.

ARNOLDO ARTURO KARLEN, 29 años soltero estudiante, oriental, domiciliado Caridad 1160, y ELSA ELENA FAROPPA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1160.

23.a Sección

GDLAY SUCHOWOLSKI, 29 años, soltero, pulidor de metales, polaco, domiciliado Estero Bellaco 2950, y LUCIA CHERTCOFF, 18 años, soltera, rusa, domiciliada Estero Bellaco 2950.

24.a Sección

SANTIAGO ROBERTO LONG, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1392, y MARIA ERCILIA VARANGOT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1392.

$2.00 Plp.-v.en.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL JOSE RAVERA. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Amalia Herminia Pittaluga, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.23-516-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, creedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.3-14078-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente, a José Seinker o Szenkier o Shenker, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 En.4-14127-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 En.2-14050-v.feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ERMIRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado haciéndose constar que a los solos efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-434-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-415-v.en.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEFUNCHIO,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.25-591-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondeló, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramcu Manuel Frigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 716 que forma parte de la estancia "La Pradera", situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919 registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año compuesta de 1531 hectáreas 3.021 metros 11 decímetros incluídas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Gari, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.26-13951-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-416-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONIKA GARABEDIAN DE KARAOGHLANIAN o VERONICA KARAOGLANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-417-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.64 En.10-115-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA DOMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.11-167-v feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.10-130-v feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Herminia F. de Mondino, con JOSE SAL TEXADA. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Sal Texada o a quienes sus derechos representen, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 16, con frente a la calle Dulcinea, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$8.78 En.22-491-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ANA LUISA MARTINS DE MARTINS, MARIA LUISA MARTINS DE DA ROSA, CARLOS MARTINS, DOLORES MARTINS y MARTHA MARTINS. Segundas copias de unas escrituras", se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. El escribano don Cirilo Ibáñez, como apoderado de los referidos postulantes ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras mencionadas en el escrito presentado y que en lo pertinente dice así: "Mis nombrados representados adquirieron, como herederos de don Polión Martins y éste, a su vez, como herederos de su señora madre doña Ana Luisa Osorio, el siguiente inmueble: Fracción de campo situada en las secciones 8.a de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, empadronada con el número 1691, que, según títulos, mide una superficie total de 1.469 hectáreas, 7753 centiáreas y 27 decímetros y, según plano, tiene una superficie de 1.471 hectáreas, 3353 metros y 27 decímetros, comprendidas dentro de los límites generales siguientes y actuales: por el Norte, un camino vecinal por medio, con campo de Luis Feo y el camino departamental a Rivera y una recta amojonada separando de campo de Francisco H. del Campo; por el Este, una recta amojonada dividiendo de campo de Nicolás del Campo; por el Sur, la laguna de Rita França y el río Negro, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas, dividiendo por cuatro de ellas de campo de los sucesores de Felisbino J. Pinto y por la otra de campo de Orfilia Osorio de da Silva. La nombrada señora Ana Luisa Osorio adquirió el bien detallado, en común y proindiviso con su hermana Orfilia Osorio, así: parte por compra a Melina Motta da Luz, Euclides Motta da Luz, Ceferino Lemes Motta, Joaquina Méndez Motta y sus hijos Orlandina da Silva Motta, Casio da Silva Motta, Rosenda da Silva Motta, Adriana da Silva Motta y José da Silva Motta, doña María Mercedes da Silva Motta y su esposo don Esteban Lemes Motta, María Tolozán y su esposo don Ceferino Lemes Motta en escrituras autorizadas el 14 de Marzo y 18 de Noviembre de 1902, por el escribano Juan Collazo. Y otra parte por compra a José Luis Pinto, en escrituras de fechas 29 de Diciembre de 1901 y 16 de Marzo de 1902, autorizada por el escribano Juan Collazo, la primera en el protocolo del escribano Basilio Muñoz y la segunda en protocolo propio. Las nombradas señoras Orfilia Osorio y Ana Luisa Osorio, en escritura que autorizó Juan Collazo el 16 de Octubre de 1903, dividieron el condominio de los bienes referidos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria a ese efecto, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$50.40 En.18-398-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CORALIO GONZALEZ y otros. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de los extintos cónyuges Manuel Bernardino Gonçalves o González y Ubaldina B. Barrios, por aparecer ésta como tal, cuando su verdadero nombre y apellido es "Ubaldina Verónica Barros". Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria actual para ello, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.15-301-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.29-680-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FRANGGI DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación de edictos. — Colonia, Enero 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.29-670-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CABRERA NIEVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.24-531-v.feb.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina, al Sur, sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur, arroyo de Los Ceibos; al Este, Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez, Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940 — Blas Borrallo Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v feb 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, en el expediente caratulado "Rafaela Virginia Fernández de Melo contra BRAULIO BENJAMIN MELO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Braulio Benjamín Melo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 28 de 1940 — Juan Oholeguy Actuario.

$10.20 En.16-343-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Robert, Escribano.

$12.00 En 8-67-v.feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados "LAURA PINTOS BALCEMAO DE MENDES y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y tres hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Augusto Méndes (hoy Jorge Moller; por el Este, María Maldini de Simondino; por el Sud y Sudoeste, Carlos Fraschini, y por el Oeste, Pedro Galioni, señalada con el número 6 en el plano de partición levantado por el agrimensor D. Lucey el 20 de Diciembre de 1892, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar a la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$18.00 En.23-513-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente caratulado "PEDRO GALIONE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Virginia Galione: aparece el apellido paterno como Galeone en vez de Gialioni. De nacimiento de Pedro Inocencio Galione: aparece Gallioni en vez de Galione. De nacimiento de Luis Alejandro Galione: el apellido paterno aparece Callioni en vez de Galione. De nacimiento de María Margarita Galione: el apellido paterno aparece Galioni en vez de Galione. De nacimiento de Alberto Galione: aparece Galioni en vez de Galione. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 19 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 En.21-442-v feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "NEREA CONCEPCION PEIRANO DE RAMOS. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Concepción Peirano de Ramos solicitando se le expida segunda copia de las escrituras referentes a una fracción de chacra situada en Constitución, undécima sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número 383 del padrón urbano correspondiente al padrón rural anterior número 1433, situada en la manzana 146 y compuesta, según plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento local, de 17 hectáreas 5263 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Leandro Gómez; por el Sur, arroyo Ceibal Grande; por el Este, Lorenzo Gugliani y por el Oeste, calle Guaraní. Este bien fué adquirido en compra por Santiago Peirano, de don Alberto P. Olivera, según escritura otorgada ante el escribano Emiliano P Coronel en esta ciudad de Salto, el 31 de Diciembre de 1900 inscripta en el Registro General de Ventas del Departamento con el número 1931 y Olivera, a su vez, adquirió el 30 de Diciembre de 1886 de la Junta Económico-Administrativa de Salto ante el escribano don Jaime M Illa. A su vez se cita llama y emplaza a don Alberto P Olivera o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio dentro del término de noventa días Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial — Salto, Diciembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$.8.60 En.14-260-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940 — Vitalino S Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8,

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SATALIA DE POLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.29-677-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA GUGLIELMONE DE CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.29-678-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-511-v feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LAGAXIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-512-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl R. Gaudín solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de DOMINGO PIROTTO y VIRGINIA GALIONE y de nacimiento de Juan, Virginia Alejandrina, Rosalía, Salvador, Domingo, José Claudino, Carlos Indalecio y María Sara Eusebia Pirotto, donde figuran los nombres y apellidos Virgia Galliol, Galioni, Galeone, Gallioni y Gallioni debe decir, respectivamente, Virginia Galione y Galione, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 En.21-441-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Feria de segundo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín Corbella solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija HERTA ALIDA, en la que aparece el padre como de nacionalidad oriental cuando es argentino, por lo que debe rectificarse, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación que de acuerdo con la ley respectiva se hace por el término de quince días. — Salto Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$6.00 En.21-440-v feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera bajo apercibimiento de designársele curador que la represente Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASARTE: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 26 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$4.50 En.20-432-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Ramón Costa Pérez, recaída en el expediente "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todo aquel que se reputare o se considere con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486 y que tiene, según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur a la calle E Giménez: al Este tiene 45 metros 88 centímetros de frente a la calle 18 de Julio: al Norte tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 9 de 1941 — Luis Alberto Viera, Actuario

$9.75 En.24-545-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ DA TRINDADE o JOSE GONSALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Enero 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.24-554-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940 — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto

$7 20 Dic.26-13884-v.en.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ Sucesión Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381 ubicado en Sección Chacras y lindando por el Norte con calle Ramón Ortiz: por el Sur con Eugenio Núñez: por el Este, con Joaquín Lapido y por el Oeste con calle 4 de Octubre para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos Queda habilitada la feria mayor — Treinta y Tres Diciembre 20 de 1940 — Luis Gambardella Juez de Paz

(Gestión Fiscal) En 3-14099-v feb 7

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Un camión "Chevrolet" En nuestro salón de ventas calle Piedras 318. El viernes 7 de Febrero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "Carlos Servetti con JUAN PARRA": 1 camión "Chevrolet" matrícula 64255 y padrón 8214.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.

$4.70 En.29-695-v.feb.7.

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

MARTILLERO: EDUARDO NOVELL

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria.

El día 3 de Febrero y siguientes, a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor, a la vista y sin reclamo. Todas despachadas; vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible.

He aquí el detalle:

Barraca. — Acero, caños, hierro, lingotes, baldosas, alambre, chapas, maderas, portland mármol, parafina, aparatos de sanitarias.

Barraca (frutos) — Garras, cueros vacunos y silvestres, guano animal

Electricidad. — Lámparas y pilas

Ferretería. — Obras de vidrios, espejos para carteras, piedras, esmeril, esmeril en polvo, soda cáustica, obras de hierro y aluminio, cintas cinematográficas.

Droguería. — Esencias y comprimidos, extracto de pino (esencias).

Cigarrería. — Tabaco y cigarrillos.

Almacén. — Malta miel, café, conservas, hongos, aceite de oliva.

Papelería. — Cartulina y cartón.

Tienda. — Boinas

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 30 y 31 de Enero de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y el día 1.o de Febrero de 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota. — Los impuestos internos, en los casos que correspondan son a cargo del comprador — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.25-614-v feb.3.

H ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "LUZARDO DE CORREA VENANCIA CARMEN. Testamentaria" (Lo. 28. Fo. 561), se hace saber que el día 7 de Febrero próximo venidero, a las 16 y 30 y 17 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre las bases de $ 24.500.00 y $ 22.666.67, respectivamente, por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las 16 y 30 horas, sobre la base de $ 24.500.00: Dos solares de terreno contiguos empadronados con el número 15.937, con los edificios y demás mejoras, situados en la manzana número 923 de la nueva ciudad (Montevideo), señalados con las letras "A" y "B" en el plano levantado el 16 de Agosto de 1926 por el agrimensor José Maranesi y compuestos: el primero, de 78 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 82 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones número 2014: 3 metros 80 centímetros al Sur, lindando con Pío Chicote y otros: 12 metros 97 centímetros al Este, lindando con parte del terreno que se describe en seguida, y 11 metros 63 centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Gini: y el segundo solar se compone de 455 metros 91 centímetros que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte a la avenida Canelones; al Este, tiene dos líneas: una de 30 metros y otra de 4 metros 4 centímetros, que lo separan de don Félix Goldaraz: al Sur, tiene dos líneas: una de 8 metros 61 centímetros y la otra de 13 metros 10 centímetros, lindando con el mismo Goldaraz y con el señor Parieti y al Oeste, tres líneas: una de 12 metros 97 centímetros, que la separa del solar descripto anteriormente: otra de 14 metros 13 centímetros y la última de 4 metros 25 centímetros, lindando con Pío Chicote y otros: B) A las 17 y 30 horas, sobre la base de $ 22.666.67: Una fracción de terreno empadronada con el número 54.349 con los edificios y demás mejoras, situada en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1907, con el número 2 y compuesta de 1 145 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros 32 centímetros de frente al Este, a la calle Agraciada señalada su entrada con el número 3171, entre las calles Olivos y Maturana: 14 metros 32 centímetros en la línea del fondo al Oeste, que, a su vez, da frente a la proyectada calle oficial: 80 metros en la línea del Norte, por donde linda con el solar número 1, de León Sernden, e igual extensión al Sur, por donde linda con el solar número 3, de don Anacleto Bocking. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; a los efectos legales; que los títulos del inmueble empadronado con el número 15.937 (avenida Canelones 2414|22), se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los referentes al inmueble empadronado con el número 15.937 (da 3171) se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$63.70 En.24-593-v.feb.7.

ANALIO CANOURA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 209, de Punta del Este. Cobro de la planilla de costas" el día quince de Febrero próximo, de 10 a 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Analio Canoura, asistido del suscripto y del Escribano don Uberfil Larrosa, designado Actuario Ad - hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, compuesto de los solares A y B de la manzana número 35, de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento: que linda: al Noreste, calle número 11: al Noroeste, calle número 5; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, solar C. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y tres pesos ($ 4.333.00), o sean, las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes de este remate se encuentran a disposición de los interesados; E) Que a todos sus efectos se halla habilitada la feria judicial mayor corriente. — Maldonado, Enero 10 de 1941 — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$43.50 En.25-572-v.feb.11.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedades y maquinarias.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra RODRIGUEZ MUJICA y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en las fechas y horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o El día 5 de Febrero próximo a las 17 horas: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Capurro 14 a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 56.882, según plano de 9 de Setiembre de 1902, del agrimensor Agustín Risso compuesta de una superficie de 501 metros 02 decímetros y mide 8 metros 53 centímetros en la línea del Sur, a la calle Capurro número 667 (antes 28), entre las de Blas Basualdo y Coronel Regules; 42 metros 30 centímetros en la del Este, que forma ángulo recto con la anterior y linda con finca de Antonio Rouco y García: 15 metros 21 centímetros en la del fondo al Norte, con la fracción que se deslindará, y 42 metros 95 centímetros en la del Oeste lindando con terrenos que fueron de Juan B Capurro: 2.o A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble empadronado con el número 56.886, solar 3 del plano de Diciembre de 1921 del ingeniero Luis Caselli, compuesta de una superficie de 850 metros 71 decímetros, que mide 12 metros en la línea del Norte - Este, con frente a la calle Blas Basualdo (antes 3a Mac Eeachen), entre las de Capurro y Patagones, a 42 metros 80 centímetros de la esquina Capurro; 14 metros 90 centímetros en la del Sudoeste, lindando con terrenos de José Costela y Francisco Masuchelli: 64 metros 90 centímetros en la del Noroeste, lindando con el solar 4, y 61 metros 60 centímetros en la del Sudeste, lindando con los solares 1 y 2 y con la fracción descripta: 3.o El día 6 de Febrero próximo a las 15 horas se venderán todas las maquinarias, muebles y útiles que comprenden el establecimiento industrial propiedad de la firma ejecutada, instalado en el bien descripto en primer término. Se

previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, respecto a los inmuebles, y el 25 o|o respecto a los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara la referida consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeuda con respecto a los bienes subastados por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$63.00 En.20-420-v.feb.5.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Enrique Pais y Compañía contra BELTRAN BIDEGARAY, LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY y los que se reputaren con derecho al inmueble empadronado con el número 13803", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diecisiete horas, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil Manuel Debernardi Mochó, procederá a vender en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un inmueble con las mejoras que contiene, empadronado con el número 13803, ubicado en la calle Pampas números 207779, entre las de Guatemala y Panamá, de una superficie aproximada de trescientos ocho metros midiendo al frente nueve metros ochenta y nueve centímetros y de fondo treinta y un metros quince centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las cargas que hubiere; C) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, avenida Agraciada número 2255, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$26.00 En.18-403-v.feb.1.o.

LUIS GUIMARAENS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULFICIA BATISTA DE IZA y otros Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi, de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte: con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá: y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 298 "29); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere: E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate

(Cuenta corriente) En.4-24-v.feb.3.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1941 próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cuatro de esta villa Sarandí Grande, padrón doscientos setenta y uno y con un área de cuatrocientos diecisiete metros sesenta y ocho decímetros que lindan: al Norte, su frente, de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Independencia; al Sur, con Cecilio Benoit; al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Concordia, y al Este, con Tomás Vázquez Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados y el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador así como lo que se adeude por medianerías, cordón, agua potable o cargas análogas respecto del bien, y los gastos que su cobro originen, y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta A los efectos de la publicación de edictos se ha dispuesto la habilitación de la feria mayor. — Sarandí, Diciembre 11 de 1940 — Rafael D. Rodríguez Bonavita Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.161.27, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

— (Cuenta corriente) En.16-314-v.en.31.

ANGEL GAZZANO
REMATE

De una casa y un terreno en la Unión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los expedientes caratulados "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68405. Cobro de pavimento" y "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68406 Cobro de pavimento", se hace saber que el día tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, al remate público, con la base de las dos terceras partes de la retasación practicada, de los siguientes bienes: Primero: A las deiciséis horas: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana H en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste con el solar número 4; al Suroeste, con el quince y al Noroeste, con el dos. Este bien fué retasado en mil cuatrocientos veintiocho pesos. Acto continuo: Una fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana H del plano ya citado, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo lindando: al Sureste, con el solar número cinco; al Suroeste, con el dieciséis, y al Noroeste, con el solar tres, ya descripto. Este bien fué retasado en mil ochocientos veintiocho pesos. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía; 2.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z") y en este Juzgado calle José A. Cabrera 3667; 4.o Fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Oscar E. Franco, Actuario Ad - hoc.

$54.00 En 16-320-v.feb.1.o.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Serra Hermanos con BAROZZI HERMANOS. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Ciudadela número 1434, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, a la venta al mejor postor, de lo siguiente: Una máquina tipográfica automática en blanco de Paul Grockner, modelo Magnus, formato para papel 38 x 56 centímetros, número 1790, con su motor acoplado número 722086, resistencia variable número 15.233, con dos juegos de barras de cilindros (uno con pasta) molde para fundirlos, dos ramas tabla para correr las formas, contador de pliegos, herramientas, aceiteras y demás accesorios correspondientes. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.00 En.25-604-v.feb.5.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 17 y 18 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: 1.o La propiedad situada en la manzana número 53 de la ciudad vieja, tercera sección judicial, empadronada con el número 4170, que comprende un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, teniendo 7 metros 194 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí entre las de Misiones y Treinta y Tres, teniendo el edificio designadas sus puertas con los números 488 y 490, por 19 metros 112 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Silvestre Blanco; por el Este, con doña Nicolasa Blanco (hoy por este viento y el anterior con don Francisco Piria), y por el Oeste, con doña María Eusebia Blanco (actualmente con el doctor Ramón Mora Magariños); 2.o Las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número seis del lote "A" compuesta de 1.028 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8, de los cónyuges Quadri - Rebollo y del propio Antonio Rebollo, respectivamente; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros 54 centímetros al Sudoeste, confinando con la fracción número 5, de los esposos Quadri - Rebollo; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1.727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D"; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste confinando con la fracción 6; y III) La fracción número 5 del lote "A" compuesta de 1.072 metros 80 decímetros cuadrados, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 53 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4 de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121 215; la número 8, con el número 35.284 y la número 5, con el número 121.216. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su

oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados. como asimismo lo que las propiedades pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianería, ar...mos y cualquier otra obligación y grav...men, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de esta publicación. — Conste. — A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 488.

$31.00 En 17-359-v.feb 3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco Lopular del Uruguay contra RAFAEL ORLANDO TRAMA ROBELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día tres de Febrero próximo, a la hora 15, se procederá por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 94.824, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Félix Logaldo, en Enero de 1934, aprobado el mismo mes y año por la Dirección de O Municipales por resolución recaída en el expediente número 37.695 y archivado con el número 19 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 25 de Enero de 1934; según ese plano que tengo a la vista se compone de un área de 210 metros. 35 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, a la calle de los Studs entre camino Carreras Nacionales y la calle Gerónimo Piccioli; 20 metros 99 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 9: 10 metros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con terreno de la sucesión Juan Carrara, y 21 metros 8 centímetros al Sudoeste, limítrofes con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados: 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado para la venta y publicaciones correspondientes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$48.80 En.18-409-v.feb.3.

PEDRO C. FILIPPINI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "Nicanor Rodons y EDUARDO SABINO RODONS. Sucesiones", se hace saber al público que el día diecisiete de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo número 800, y por intermedio del martillero don Pedro C. Filippini, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de chacra y mejoras situada en la primera sección judicial de este Departamento, padrón número 501, compuesta de una superficie, según títulos de once hectáreas siete mil seiscientos cuarenta y siete metros y que linda: al Noreste, con Pablo Galarza; al Sur, este, con Margarita A. Rodons; al Suroeste, frente a la carretera nacional, por medio, con Felipe González y al Noroeste, con Benigna Rodons. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados: 4.o Que el bien a rematarse se encuentra aforado en la suma de $ 2.352.00. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual ha sido habilitada la feria mayor. — Duraz-no, Enero 17 de 1941. — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$36.00 En.27-695-v.feb.12.

TOMAS G. RUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLASDISLAVICH. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día seis de Febrero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Tomás G. Russo, ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre" sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Febrero de 1931, compuestas: la fracción uno, de 5 hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste, sucesión Torres; la fracción dos, de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción dieciséis; Noroeste, fracciones tres, seis y siete, y Sudeste, fracción antes descripta; la fracción dieciséis, de tres hectáreas, 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince y Sureste sucesión Torres; y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste, fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas, 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; y 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el presente período de feria judicial Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Enero 9 de 1941. — Alcides B. dos Santos, Actuario Interino.

$66.00 En 15-286-v feb 6

JUAN M. DE MEDINA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "SEVERO GOMEZ. Incapaz. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público con Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble propiedad del incapaz Severo Gómez: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiocho, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas cinco mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, lindando, según la hijuela respectiva: al Noreste, con Ramón Gómez; al Noroeste, con el lote número uno, de Elisa F. de Gómez; al Sudeste, con más campo del adjudicatario Severo Gómez, y al Oeste, con el lote número cuatro, de Sara N. Gómez, la que ha sido tasada en quinientos noventa y siete pesos. Se previene: A) Que el título del inmueble y los antecedentes respectivos se hallan en las oficinas del Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la tasación efectuada; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, el diez por ciento de su importe y D) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones del edicto. — Minas, Diciembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) En 20-438-v feb.5.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Chalet en Punta del Este.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "WALKER (ANDRES). Sucesión testamentaria", se hace saber al público que el día 8 de Febrero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del suscripto Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, procederán a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, para el inmueble, y al mejor postor los muebles, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta del Este", que es parte del señalado con la letra "J" de la manzana número sesenta y cuatro en el plano del agrimensor Francisco Surroca, compuesto, según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre calle pública (o número dieciocho); cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar "H" del mismo plano; quince metros cincuenta centímetros al Oeste, limitando con el solar "I", y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur confinando con propiedad de la señorita Loreley Rodríguez Carnelli, solar "L". Este bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en doce mil pesos. Segundo: Acto continuo, los muebles que alhajan la casa - habitación del inmueble deslindado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada para el bien mencionado en primer término: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público

Más informes: Piedras, 318 (Montevideo).

$42.00 En.22-498-v.feb.7.

EVERGISTO ACOSTA

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos caratulados, JOSE RODRIGUEZ. Sumario por contrabando. Denunciantes: Subreceptor Fernando S. Castillos y Guarda Luis Gonzaga Cabrera", se hace saber que el día dos de Febrero próximo, a las 9 horas y en el local de la Subreceptoría de Cuchilla Negra, por el martillero Evergisto Acosta, asistido del Inspector de Resguardos, Osorio Luz, se procederá al remate al mejor postor, de un buey, cuatro yeguas, un carro de dos ruedas, cinco pares recados, ocho sacos yerba mate con 360 kilos ocho sacos de azúcar con 480 kilos, dos barricas masacotes con 690 unidades, un cajón ticholos con 40 kilos, ocho kilos pimentón, una lata café con 10 kilos y un cinto vaqueta. Se previene: 1.o Que la venta es al contado y que el comprador deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Enero 20 de 1941. — Antonio G. Ayala.

$14.00 En.23-552-v.feb.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA, sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez" novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca nombrado y por otro, arroyo del Alférez por medio con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Hubert, Escribano.

$36.00 En.10-129-v.en.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos ""VIRGILIO ERRANDONEA. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 9 de Febrero entrante, a las 9 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: En la manzana 196: lote 2, calle 25 de Mayo, con 252 metros 50 decímetros cuadrados; base, $ 75.75. Lote 4, calle 25 de Mayo, con 898 metros 0619 centímetros; base, $ 239.48. En la manzana 197: lote 16, calle 25 de Mayo esquina Cervantes, 304 metros 86 decímetros, base, $ 111.78. Lote 17, calle 25 de Mayo, con 355 metros; base, $ 106.50. Lote 18, calle 25 de Mayo, con 377 metros; base, $ 113.10. Lote 19, calle 25 de Mayo, con 402 metros 50 decímetros; base, $ 120.74. Lote 20, calle 25 de Mayo, con 427 metros 50 decímetros; base, $ 128.24. Lote 21, calle 25 de Mayo, con 448 metros 50 decímetros; base, $ 134.54. Lote 22, calle 25 de Mayo y Vilardebó, con 399 metros 60 decímetros; base, $ 146.58. Lote 23, calle Vilardebó, con 401 metros 90 decímetros; base, $ 120.57. Lote 24, calle Vilardebó, con 405 metros 80 decímetros; base, $ 121.74. Lote 25, calle Vilardebó, con 409 metros 90 decímetros; base, $ 122.97. Lote 26, calle Vilardebó, con 422 metros 42 decímetros; base, $ 126.72. En la manzana 198: Lote 31, calle Vilardebó, con 383 metros; base, $ 114.90. Lote 39, calle Andrés Latorre, con 351 metros 50 decímetros, base, $ 105.44. Lote 40, calle Andrés Latorre, con 557 metros 93 decímetros; base, $ 167.37. En la manzana 199: Lote 48, calle 25 de Mayo, con 370 metros 20 decímetros; base, $ 110.72. Lote 49, calle 25 de Mayo, con 366 metros 10 decímetros; base, $ 109.82. Lote 46, calle Andrés Latorre, con 332 metros 15 decímetros; base, $ 114.31. Lote 47, calle Andrés Latorre, con 371 metros 17 decímetros; base, $ 111.34. En manzana sin número: con frente al Oeste, calle 25 de Mayo y sobre el arroyo Ceibal: Lote 52, con 223 metros 10 decímetros; base, $ 14.87. En manzana sin número, con frente al Este, calle 25 de Mayo, con 24 metros 96 decímetros; base, $ 1.66. Lote 44, calle Figueroa, 25 de Mayo y Latorre, con 716 metros 82 decímetros; base, $ 167.25. En la manzana 175: Lote 1, calle Vilardebó, con 198 metros 47 decímetros; base, $ 52.92. Lote 3, calle 25 de Mayo, con 255 metros; base, $ 76.50. En la manzana 175: Lote 7, calle 25 de Mayo, con 203 metros 15 decímetros; base, $ 60.90. Lote 8, calle 25 de Mayo, con 199 metros 3250 centímetros; base, $ 59.79. Lote 9, calle 25 de Mayo, con 196 metros 35 decímetros; base, $ 58.90. Lote 10, calle 25 de Mayo, con 191 metros 6750 centímetros; base, $ 57.50, y lote 11, calle 25 de Mayo, con 185 metros 30 decímetros; base, $ 55.58. Y el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado venderá los terrenos prometidos en venta a plazo, de cuyos compromisos deberá hacerse cargo el comprador: Lote 10, manzana 177; saldo, $ 162.00; base de venta, $ 82.61. Lote 50, manzana 199; saldo $ 124.68; base de venta, $ 73.84. Lote 4, manzana 176; saldo, $ 49.44; base de venta, $ 31.07. Lote 5, manzana 176; saldo, $ 195.65; base de venta, $ 102.88. Lote 6, manzana 176; saldo, $ 146.26; base de venta, $ 81.58. Lote 2, manzana 175; saldo, $ 72.87; base de venta, $ 44.48. Lote 5, manzana 175; saldo, $ 242.25; base de venta, $ 119.28. Lote 7, manzana 175; saldo, $ 94.09; base de venta, $ 57.37. Lote 1, manzana 196; saldo, $ 81.36; base de venta, $ 49.62. Y los derechos sobre 1|7 parte de la propiedad de calle Lavalleja número 62, de esta ciudad, con la base de $ 921.90. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$90.00 En.21-443-v.feb 6

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ADELA o ADELINA RINALDI de MUÑOZ. — Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a la hora 16 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número catorce del pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 3859 y que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se compone de un área de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noreste sobre calle pública, de quince metros en medio con la manzana quince por cuarenta metros de fondo; al Suroeste linda con José Tegaldo, y al Noroeste y Sureste con terreno de Leoncio Mello. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la cosa hipotecada. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Giañola, Actuario.

$36.00 En.14-263-v.en.30

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural leyes 4301 y 7615, número 247 serie "S", a cargo de ENRIQUE LUIS HERMIN el próximo 20 de Febrero, a las 9 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos ($ 4.979.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos cuarenta y tres, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 39 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921 y deslindada: 350 metros al Nordeste, camino vecinal al Paso de la Balsa del Arroyo Negro por medio, con las chacras 43 y 44; 1.000 metros al Sudeste, con la 38; 350 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las chacras 28 y 27; y 1.000 metros al Nordoeste, con la 40. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco ejecutante, ascendiendo el crédito de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del mismo, al día del remate, a $ 4.978.78 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.29-649-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 239 serie "S", a cargo de CAYETANO M. PAYRO, el próximo 20 de Febrero, a las 9 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cien pesos ($ 3.100.00) una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos treinta y cuatro, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 30 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, y deslindada: 769 metros 23 centímetros al Nordeste lindando con la fracción 31; 481 metros 50 centímetros al Sudeste, con la 33; 700 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las 19 y 20, y 476 metros 50 centímetros al Nordoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con la 29. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo el crédito de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del mismo, al día 20 de Diciembre próximo pasado, a $ 5.123 46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil setecientos pesos ($ 1.700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.29-650-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 114 serie "C", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 20 de Febrero, a las 9 y 15 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil trescientos veinte pesos (pesos 1.320.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veintitrés, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número cuarenta y siete en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, deslindada: 671 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 44; 468 metros 25 centímetros al Este, con la 48; 691 metros 10 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de las fracciones 55 y 56, y 462 metros 70 centímetros de frente al Oeste, a calle que separa de la fracción 43. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Diciembre próximo pasado, a $ 1.069.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto por setecientos pesos ($ 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, hoy Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López Gerente

En.29-651-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario número 804 serie "S", a cargo de LEONARDO MOREIRA, el próximo 20 de Febrero a las 9 y 45 horas, en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($ 1.449.00), dos solares de terreno y mejoras en "Guichón" quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón treinta y uno, designados en la manzana 12 del plano del agrimensor José Principalle, de Julio de 1902 y compuestos cada uno de dieciocho

metros de frente por treinta y seis metros de fondo, formando en conjunto, por estar unidos, un área de mil doscientos noventa y seis metros, deslindados: al Norte y al Oeste, Pedro Luis Guichón; al Sur, calle del Trabajo, y al Este, calle 19 de Abril. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.128.39 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 924.53 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.29-652-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 170 serie "O", a cargo de JORGE ERLING y FEDERICO LUST, el próximo 20 de Febrero, a las 10 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), un campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil doscientos cuarenta y tres metros, señalado con el número 60 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Febrero de 1915, y lindando: 586 metros al Norte, con la fracción 54; 843 metros al Este, con las 55 y 61; al Suroeste, dos tramos de 364 metros y 185 metros 70 centímetros, y 97 metros al Sur, lindando por ambos vientos, camino de 17 metros de ancho por medio con Juan Grampin (antes Angel B. Dodero), y 588 metros 80 centímetros al Oeste, con la fracción 59. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Diciembre próximo pasado a la suma de $ 4.659.70 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes). — Montevideo, Enero 13 de 1941. —
mates). — Montevideo, Enero 13 de 1941 —
Juan Rodríguez López, Gerente.

En.29-653-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 145 serie "O", a cargo de FEDERICO STUGELMAYER, el próximo 20 de Febrero, a las 10 y 30 horas, en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil pesos ($ 3.000.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas mil quinientos veintiún metros, señalada con el número 28 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Febrero de 1915 y deslindada: al Nordoeste y Norte, el arroyo San Francisco Grande; 1.058 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 29 y 38; 498 metros 80 centímetros al Sur camino por medio, con la 37, y 800 metros al Oeste, con la 27. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Diciembre próximo pasado, a $ 4.965.99 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución", pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.29-654-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 310 serie "27", a cargo de EXEQUIEL ANCEL, el próximo 18 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Callino (hijo) venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cinco pesos ($ 2.005.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, primera sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 88, empadronado con el número mil trescientos noventa, con una superficie titulada de mil ciento noventa metros cuarenta decímetros, deslindado: 28 metros 20 centímetros de frente al Sud, a la calle Vilardebó; 42 metros al Oeste, que por ser esquina, son de frente a la calle Rincón, edificio 485; igual extensión al Este, lindando con Luis y Eliseo Roux, y 29 metros 20 centímetros al Norte, con la sucesión de Lafranconi. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedora, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.515.51 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos pesos ($ 900.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.105.11 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

En.29-655-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley número 4301, número 124 serie "O", a cargo de MARIA SONDEGGE DE REBOULAZ, el próximo 20 de Febrero, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 74 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 352 metros de frente al Nordeste, a la calle que separa de la fracción 72; al Suroeste, Cañada Seca, que divide las fracciones 83 y 84; 836 metros al Nordoeste, lindando con la 73, y 831 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a calle que separa de las fracciones 75 y 76. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Diciembre próximo pasado a $ 2.355.01 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco Ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.29-656-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales número 113 y 378 serie "29", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero, a las 11 y 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, dos campos y sus mejoras ubicados en "Sauce" o "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, o sea: Lote 1, padrón tres mil novecientos dos, con una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ocho mil novecientos once metros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Noviembre de 1915, lindando: 633 metros 70 centímetros al Nordoeste, con Domingo Díaz; al Nordeste, 613 metros 30 centímetros, con Héctor Martínez (antes José María Martínez) y 1.211 metros 80 centímetros, con Angel Brun; 1.177 metros 10 centímetros al Sur, con Damián Biurrum, y 1.688 metros 80 centímetros al Suroeste, con sucesión Matías Biurrum y Leonarda Biurrum de Módena. Base: diez mil ciento cinco pesos ($ 10.105.00). Préstamo hipotecario: cinco mil pesos (pesos 5.000.00). Lote 2, padrón cinco mil doscientos treinta y cinco, con una superficie titulada de setenta hectáreas cinco mil seiscientos metros, lindando: 1.578 metros al Norte, con Eladia Martínez; al Este, rectas de 477 metros 20 centímetros y 117 metros de paso de 12 metros por medio, con sucetros 10 centímetros lindando, servidumbre sión Eladia B. de Martínez; 847 metros 10 centímetros al Sudeste con Angel Brun, y 913 metros 30 centímetros al Sudoeste, con Ricardo Tisnés. Base: tres mil seiscientos noventa pesos ($ 3.690.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene que: A) Las presentes ejecuciones de hipoteca fueron dispuestas de acuerdo con los artículos 30 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día del remate, respectivamente, a $ 9.255.79 y $ 3.230.28 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles están arrendados en conjunto, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta la suma

asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El comprador que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.460.93 y $ 2.788.58, respectivamente y al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-501-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 179 serie "27", a cargo de FRANCISCO CIBILS, el próximo 18 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Gallino (hijo) venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ciento veinte pesos ($ 1.120.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, primera sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 99, empadronado con el número mil treinta y ocho, con una superficie titulada de ochocientos setenta y siete metros seis mil quinientos treinta y ocho centímetros, deslindado: 18 metros 03 centímetros de frente al Norte, a la calle Vilardebó, edificio 886, entre las de Treinta y Tres y Larrañaga; 48 metros 70 centímetros al Este, con J. Cordonet; 18 metros 50 centímetros al Sur, con Juan Grande, y al Oeste, con Antonio Carrara. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 900.02, más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos veintiocho pesos ochenta y cinco centésimos ($ 728.85), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 660.72 al día del remate: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.28-648-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1305 serie "26", a cargo de EMILIO SCHMIDT, el próximo 15 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00), un terreno y mejoras en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón setenta y cinco mil quinientos ocho, con una superficie de mil doscientos noventa y cinco metros, señalado con el número 31 de la manzana 35 en plano del agrimensor Donato Gaminara, de Noviembre de 1912, deslindado: 25 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Juan Victorica, edificio 5054, entre las de Susviela Guarch y Osvaldo Martínez, por 50 metros en cada uno de sus costados, lindando: al Noreste, con los solares 26, 27 y 30: al Sureste, con los números 20, 21 y 22, y al Suroeste, con los números 14, 15 y 32. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 7 de Diciembre próximo pasado a $ 8.297.06 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil trescientos pesos (pesos 5.300.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.25-565-v.feb.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 9 serie "T", a cargo de LUIS POLANCO, el próximo 14 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel M. Sánchez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta pesos ($ 15.150.00), dos fracciones de terreno y mejoras situadas en la décimooctava sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números veintiséis mil trescientos sesenta y veintiséis mil trescientos sesenta y uno, señaladas con los números 23 y 24 en plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Diciembre de 1909, con una superficie total de seiscientos metros, deslindados: 20 metros de frente al Nordoeste, a calle pública denominada Continuación Colonia, edificio 2418|80, entre las de Morales y Avelino Miranda: 35 metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 22; 23 metros 50 centímetros al Sur, con los solares 28, 29 y 30, y 23 metros 50 centímetros al Sudoeste, con los solares 25, 26 y 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.029.18 más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 8.558.53), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.558.53 al día del remate: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

En.24-529-v.feb.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1456 serie "27", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 5.686.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, 1.a sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 83, empadronado con el número novecientos siete, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y, según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Setiembre de 1927 inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 23 del citado mes y año, de novecientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros, deslindado: 21 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a calle 19 de Abril; igual extensión al fondo, al Nordoeste, lindando con Isidoro González; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la avenida Ituzaingó, e igual extensión al Sudoeste, lindando con Alejo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.306.49 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.542.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-500-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 12 de Febrero, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonio); 39 metros 90 centímetros al Sureste, que por ser esquina son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Diciembre último a $ 10.632.68 más gastos de ejecución: B) El inmueble esta parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas, análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes, en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 8 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-502-v.feb.1.o.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL CORAS PEREZ y ANDRES GALDO DOPICO la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Libertad número 2920, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos, dentro de treinta días en el escritorio del escribano José A. Saldún, en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Vicente Ponce Rey.

$5.00 En.21-439-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, se hace saber que con fecha 1.o de lcorriente mes y año ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BIARDO y VANESIO", que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio señor Carlos Vanesio. — Mercedes, Enero 12 de 1941. — Eduardo Biardo. — Carlos Vanesio.

$5.00 En.21-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor JUSTINO PORTA la casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en la calle Uruguayana número 3891, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí 522 (apartamento 2), de la hora 10 a las 12. — Aldo Hourcade. — Omar Hourcade. — Justino Porta.

$5.00 En.22-495-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, actuales propietarios del establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Fernández, Regal y Compañía" en "Cebollatí", sexta sección judicial del Departamento de Rocha, tienen proyectado enajenar a favor de la sociedad "JOSE MARIA GOMEZ y COMPAÑIA" las existencias, muebles y útiles de dicha casa de comercio. Los vendedores se reservarán los créditos y documentos a cobrar que integran el activo, siendo de su cargo la cancelación de las obligaciones que constituyen el pasivo del referido establecimiento comercial, en el cual deben presentarse los interesados con los justificativos correspondientes. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Fernández, Regal y Compañía. — José María Gómez y Compañía.

$6.00 En.21-452-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, en general que con esta fecha y ante compromiso realizado por la escribano pública señorita Renée A. Barnech Verde, he prometido vender al señor GUALBERTO PIÑEYRO SERRES el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle General Lavalleja número 751. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — San José, Enero 16 de 1941. — Lázaro C. Pérez. — Gualberto N. Piñeyro.

$5.00 En.22-494-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad industrial colectiva que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de carrocerías y carpintería de obra, sita en la avenida San Martín 3469, bajo la razón social de "SANJURJO y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Carlos de la Fuente y Francisco Sanjurjo. — Montevideo, Enero de 1941. — Francisco Sanjurjo. — Manuel Campos. — Juan Carlos de la Fuente.

$5.00 En.22-468-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que haciéndome cargo del activo y pasivo he prometido vender al señor DIONISIO RAMIS la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agustín Abreu número 2354, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el estudio de los escribanos Armando Monetti Tassano y Héctor Picos, calle Treinta y Tres número 1407, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero.

$5.00 En.22-492-v.feb.10.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reforma de estatutos

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 del próximo mes de Febrero a las 11 horas en el parador "Salinas" situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$9.60 En.20-422-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que queda disuelta la sociedad de la firma "TINSKY y LEJTMAN", de la calle San Martín 2507, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Tinsky. — Montevideo, Enero 18 de 1941.

$5.00 En.22-467-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la avenida Italia 3239, a favor del señor SALVADOR RIMOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — José Mega. — Salvador Rimoli.

$5.00 En.21-450-v.feb.10

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la octava asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 8 de Febrero de 1941 a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$6.00 En.24-548-v.feb.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1940 fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MORENO HERMANOS y GUILLERMO", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Justo Guillermo, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1941. — Justo Guillermo. — Claudio Alfredo Moreno. — Luciano Moreno.

$5.00 En.16-317-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a don CARMELO FRANCISCO CURBELO el comercio que teníamos establecido en este pueblo Rodríguez (Departamento de San José) bajo la firma de "Curbelo y Viazzi", integrada ésta por los que suscriben. — Rodríguez, Enero 12 de 1941. — Carmelo Curbelo. — P. Viazzi Berrutti

$5.00 En.17-356-v.feb.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CORRAIS y ROCA" con comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 2100, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Avelino Corrais y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Roca. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Avelino Corrais. — Jesús Roca.

$5.00 En.17-354-v.feb.5.

DISOLUCION Y CESION DE CUOTA

Al comercio y al público hacemos saber que de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Banchero, Pasquet y Galain", con sede en esta ciudad, calle La Paz 1815, para la explotación del sifón automático, se retira el socio don Horacio Félix Galain, quien ha prometido ceder su parte a sus socios, esposos SANTIAGO BANCHERO e IRENE GADEA RESEGO y a don ARMANDO PASQUET, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, que en el futuro girará bajo la razón "Banchero y Pasquet. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, solicitando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Héctor C. Tusso, calle Sarandí 475. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Horacio Félix Galain. — Santiago Banchero. — Irene Gadea de Banchero. — Armando Pasquet.

$7.00 En.17-348-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN ANTONIO LEMA mi casa de comercio en el ramo de bar y anexos establecida en esta ciudad en la calle Paysandú número 1072, citando a todos los acreedores para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en Rodó número 714. — Mercedes, Enero 13 de 1941. — Agripino Rodríguez

$6.00 En.18-387-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA" por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y, como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Píriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 8 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H. RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

"MOLINO FONTANA, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Independencia y Norte, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reducción del valor de las acciones emitidas e integradas; 2.o Reducción del capital social autorizado; 3.o Modificación de los estatutos sociales; 4.o Autorización para enajenar algunos bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Autorización para constituir hipoteca en garantía de préstamos; 6.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la reunión. La Gerencia le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y número de votos. Dicha boleta le servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia (artículo 40 de los estatutos). — Nueva Palmira, Enero 13 de 1941. — El Directorio.

$12.00 En.20-431-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1941

$12.00 En.20-386-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA" constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO, con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y faina, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1751, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.feb.1.o.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 6.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1940, que se realizará el 4 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio; 3.o Autorización para aumentar el capital del Banco a $ 2.000.000.00; 4.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$...50 En.21-497-v.en.31.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 7.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 5 de Febrero de 1941 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 31 de Enero de 1941, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.21-451-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones señalando como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, José A. Seselle avisa que ha prometido vender su comercio de café y bar con despacho de alcohólicas denominado "Café y Bar Zabala" establecido en Zabala 1401, de esta ciudad, al señor MANUEL PALLAS. Se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (primer piso, escritorio 5), dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — José A. Seselle. — Manuel Pallas.

$5.00 En.25-599-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor del señor AMADOR MENDEZ el almacén de comestibles situado en el camino Castro número 593. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carmelo Petraglia. — Amador Méndez.

$5.00 En.25-576-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscripto, señor Ernesto Carlos Bosch, ha prometido vender a don JOSE ROBAINA SILVA la casa de comercio que bajo su firma gira en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de San José, kilómetro 51 1|2 de la carretera a Colonia, en los ramos de almacén, bar, taller mecánico, venta de aceite para motores, nafta, agencia de pasajes y encomiendas, y se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Enero 17 de 1941. — Ernesto Carlotta Bosch.

$6.00 En.22-490-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor Manuel Moredo, concertada entre éste y el señor ANTONIO FERNANDEZ, sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas. Por tanto, se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor Manuel Moredo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Manuel Moredo. — Antonio Fernández.

$5.00 En.21-449-v.feb.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy el 9 de Noviembre de 1940, el señor Stepan Metzker dejó de pertenecer a la sociedad "Establecimiento Miramar" y los socios David Grundland y Siegfried Buxbaum tomaron a su cargo el activo y pasivo social, quienes en lo sucesivo usarán la firma "GRUNDLAND y BUXBAUM" — Montevideo Enero 21 de 1941.

$5.00 En.24-558-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN JOSE VERAS el negocio de carnicería que tengo instalado en el camino Carrasco número 4351, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Antonio Carrazzone.

$5.00 En.24-549-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo en lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FROILAN OPERTTI el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Mendoza (Departamento de Florida). Todos los que se consideren con derechos deben presentar con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Mendoza (Departamento de Florida), Enero 16 de 1941. — Pedro Furquere — José Froilán Opertti.

$5.00 En.24-553-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "ARRAMBIDE VILA Y COMPAÑIA" en el ramo de casa de electricidad, establecida en las calles I. Cardozo esquina Independencia, retirándose el socio señor Américo Vila quedando los otros socios a cargo del activo y pasivo de la casa. En adelante la firma será "Arrambide y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. — Florida, Enero 18 de 1941. — Bernardo Arrambide (hijo). — Américo Vila — Bernardo Arrambide.

$5.00 En.24-551-v.fb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender al señor PABLO KATZ el comercio de provisión de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Luis de la Torre número 701 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Américo Nogués — Pablo Katz.

$5.00 En.24-547-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANDRES HOMAR la mitad indivisa que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nueva Panificadora del Centro" ubicada en la casa número 786 de la calle Paysandú, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Bernardo Ripoll.

$5.00 En.15-290-v.feb.3.

SOCIEDAD ANONIMA "PROGRESO DE PANDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día miércoles 19 de Febrero próximo venidero, a las 19 horas, en la sede del Club Social Solís, de esta ciudad, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — Pando, Diciembre 24 de 1940. — Enrique Uslenghi, Presidente. — Eduardo Eyherachar, Secretario.

$10.80 En.14-240-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ACLARACION — DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos otorgado por ante el escribano don Víctor Leis, con fecha 31 de Diciembre de 1940, una escritura de disolución de las sociedades que giraban en plaza, con la razón social "Rodríguez y Cía." haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don ANGEL RODRIGUEZ. Estas disoluciones comprenden las sociedades "Rodríguez y Cía.", con sede en la calle Río Negro número 1641 y la parte que a esta sociedad le correspondía en la sociedad "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", con sede en la avenida Rondeau número 1894 de esta ciudad, las que girarán con las mismas razones sociales de "Rodríguez y Cía." y "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", esta última integrada para el futuro por los socios don ANGEL RODRIGUEZ y UBALDO MENDEZ ALZOLA, la que continuará con el mismo contrato social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y aclaración. — Angel Rodríguez. — Ubaldo Méndez Alzola. — Inés M. de Rodríguez. — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro. — Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo. — Montevideo, Enero 11 de 1941.

$9.00 En.14-114-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ANGEL PERDOMO las existencias de mi negocio que en el ramo de taller de gomería y reparación de automóviles y bajo la denominación de "Taller Carlitos" tengo establecido en la esquina de las calles Ildemaro Ribas y Treinta y Tres, de esta villa, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el local de dicho negocio. — Sarandí (Departamento de Florida) Enero 11 de 1941. — Juan C. González.

$5.00 En.15-292-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247, de esta ciudad, quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1941. — Juan Pedro Bermúdez — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor MODESTO LEMA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Vienesa" tenemos instalada en la calle Rivera número 2461 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano señor José Babío, calle Treinta y Tres número 1405. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — "Puerta, Laitano y Compañía" — Francisco Puerta. — Alfonso Laitano.

$5.00 En.16-315-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el "Mercado Cooperativo de Leche S. A.", en estado de liquidación a efectos de lo que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, pone en conocimiento a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada Sociedad con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — El Directorio. — (Secretaría: calle Yaguarón 2017)

$5 00 En.14-250-v.feb 3.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local del Club Tacuarembó, el día 7 de Febrero de 1941 a la hora 21. Orden del día: Aprobación de la memoria, balance general de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. — Tacuarembó. — Bernardo Sánchez, Presidente. — Israel Antunes, Secretario.

$3.84 En.27-561-v.feb.6.

"LA URUGUAYA", S. A.
(Primera Institución Nacional de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1.o de Febrero a las 12 horas con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, elección de Síndicos titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$7.80 En.17-379-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HONORIO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 3699, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan F. Sorrondeguí. — Honorio Martínez.

$5.00 En.17-355-v.feb.5

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 13 de Febrero próximo a las 17 horas en el local social, sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo, correspondientes al décimosexto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1940; 3.o Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12); 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25); 5.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27); 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las 14 a las 16 horas. Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Enero 23 de 1941. — El Directorio.

$16.50 En.27-636-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HORACIO ELHORDOY el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Victoriano Correa. — Horacio Elhordoy.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda."
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMOSEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 22.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1941 a las 16 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 22.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosegundo ejercicio social. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Roberto Veitch, Presidente.

$11.70 En.16-347-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", que teníamos constituída en el ramo de sillería y anexos en la calle Guadalupe 2190, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Natalio Stadler y Leizer Wildbaum y quedando completamente desligado el socio industrial señor Segal. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Szulim Michel Segal. — Natalio Stadler — L. Wildbaum.

$5.00 En.20-401-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público y del comercio que por compromiso suscripto en esta fecha ante el escribano Juan Luis Vidal, he cedido a los señores OSCAR STERN y MOISES HERTZOVICH la parte que me correspondía en el negocio denominado "Cine Opera", instalado en la calle Juan D. Jackson número 1283. A los efectos de la ley de la materia, las notificaciones pertinentes deberán hacerse en la escribanía autorizante, calle Rincón 438 (escritorio 37), de 8 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Isaac Alianak.

$5.00 En.27-625-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a ANDRES MIGUEZ la lechería instalada en esta Capital, calle Duvimioso Terra número 2050. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Héctor Jorge Silveira. — (Firmados): Escribanos Abel y Juan Domínguez, 18 de Julio 1578.

$5.00 En.27-610-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la S. A. Frigorífico Modelo nuestra fábrica de manteca y establecimientos ganaderos. — The River Plate Dairy Co. Ltd., S. A., Rondeau 1685. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$5.00 En.25-589-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido mi comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas al señor RAUL DE MELLO, debiendo los acreedores presentarse dentro de treinta días en dicho local, calle Sarandí número ....., para satisfacer sus créditos. — Rivera, Enero 21 de 1941. — Ramón Camps. — Raúl de Mello.

$5.00 En.25-598-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FLORENTINO SANDE la mitad que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Casa del Maestro Cubano" ubicada en la casa número 965 de la calle Soriano, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado a percibir su importe. — Eusebio Corzo.

$5.00 En.25-573-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ARTURO ELORZA la casa de comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos gira en esta plaza a nombre de Pablo S. Chiarlone, ubicada en la calle Batoví número 2126, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Pablo S. Chiarlone.

$5.00 En.20-385-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, por intermedio del escribano Juan R. Cruzado, al señor JULIAN GEREMIAS MORENO, el negocio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas y bajo la denominación de "El Golfo de Génova" tengo instalado en esta ciudad, calle Hocquart número 2200. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en dicho comercio o en el estudio del señor Cruzado, calle Julio H. y Obes número 1342 (primer piso). — José Siri.

$5.00 En.24-532-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que la sucesión Carlos Arnaboldi ha prometido vender a los señores HECTOR CARLOS ARNABOLDI y FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ, el taller de imprenta y litografía instalado en la avenida General Flores 2675. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía Fon Amor Florida 1283. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — F. S. Hernández. — Héctor C. Arnaboldi.

$5.00 En.28-660-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa que habíamos pactado, del establecimiento de panadería y anexos "La Suiza", instalado en esta ciudad, calle Municipio 1616, cuyos activo y pasivo quedan siempre a cargo de la firma "RODRIGUEZ y SANCHEZ", que sigue siendo propietaria del mismo. Las publicaciones anteriores fueron hechas en este mismo diario durante el mes de Agosto de 1940. — Montevideo, Enero 9 de 1941. — Ignacio Landeira. — Angel Puga. — Domingo Ríos. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 En.28-638-v.feb.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que con contrato de fecha 17 de Setiembre de 1940, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 48 al folio 201 y siguientes del tomo 5.o, fué constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA FINANCIERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Misiones número 1379. Integran dicha sociedad Adolfo Fragner, con el domicilio ya indicado, en carácter de socio administrador, y Alfredo Heller, en carácter de simple asociado, con un capital de $ 4.500.00 y $ 500.00, respectivamente; en total, $ 5.000.00, distribuyéndose las ganancias y pérdidas en proporción de las participaciones respectivas. Se extienden títulos nominativos por valor de $ 100.00, contándose un voto por cada acción en las asambleas. La duración es de 5 años. Los balances se efectuarán en los primeros cuatro meses de cada año. La liquidación a pedido del socio que tenga un aporte superior a las 2/3 partes del capital, siendo liquidador el dueño de ese aporte. A los efectos de la ley 8992 se hace la presente publicación.

$10.50 En.28-644-v.feb.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha 14 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de YUKOV y COMPAÑIA, retirándose el socio Eugenio Yukov y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Baltaje. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Juan Baltaje. — Eugenio Yukov.

$5.00 En.25-588-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescrinto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la calle Sarandí número 637, de la ciudad de Rivera, al señor ALCIDES AMADO. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Rivera, Enero 20 de 1941. — Raymundo Camacho. — Alcides Amado.

$5.00 En.28-645-v.feb.17.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 21 de Febrero de 1941 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1940; 2.o Elección de un Director titular y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 29 de 1941. — El Secretario.

$10.90 En.29-688-v.feb.14.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

IV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1940; 2.o Elección de Directorio (7 titulares y 7 suplentes); 3.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — El Directorio.

Nota. — Artículo 21. Para tomar parte en las asambleas se requiere que los accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la Sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$12.09 En.28-676-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor FAUSTINO GARCIA la mitad proindivisa de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y cantina tengo establecida en la calle Sierra número 1650, de esta ciudad, constituyendo a la vez con el citado señor una sociedad a los efectos de la expoltación del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Nicolás Rizzo. — Faustino García.

$5.00 En.20-418-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO GRUEN la parte que me corresponde en el comercio de esta plaza, denominado "Confitería Sarandí", sita en la calle Sarandí 367 citándose a los interesados a presentar sus créditos a los efectos legales. Y de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Federico Bruder. — Francisco Gruen.

$5.00 En.29-675-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que en la fecha ha quedado disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de L. y N. TEXEIRA, que teníamos establecida en el barrio Cien Manzanas, con los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. El activo y pasivo de la extinguida firma queda a cargo del socio Leo Texeira, el que continúa con los mismos ramos. Los que se consideren nuestros acreedores se servirán pasar por el mismo comercio, a fin de satisfacerles sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Enero 9 de 1941. — Nepomuceno Texeira. — Leo Texeira.

$6.00 En.29-679-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor LORENZO TORRES CLADERA la casa de comercio que en el ramo de zapatería de niños gira en esta plaza bajo la denominación de "Les Enfants", en la calle Río Branco 1334. Los que se consideren acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por el comercio referido dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — Víctor Hugo Astraldi.

$5.00 En.28-637-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que don Amadeo Martinelli ha vendido a don ZACARIAS ELHORDOY todas las existencias que integran el activo de la carnicería empadronada con el número 235426 y establecida en la calle Serafín Rivar Rodríguez número 487, de la ciudad de Mercedes. Queda a cargo del vendedor señor Martinelli el pago de los créditos pasivos. — Mercedes, Enero 10 de 1941. — Amadeo Martinelli. — Zacarías Elhordoy.

$5.00 En.20-388-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la compra de 26.600 docenas de películas rígidas de 8.3 x 10.8, 94 kilogramos de hidroquinona, 38 kilogramos de metol y 100 chassis Goerz de 9 x 12, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en Secretaría de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina el día 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los intereasdos que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral (Asunto 11199|40). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.30-707-v.feb.1.o.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 1. — Panaderías el día 7 de Febrero a las 8 y 30.

Licitación número 2. — Productos porcinos, el día 7 de Febrero a las 9 y 30.

Licitación número 3. — Lecherías, el día 7 de Febrero a las 10 y 30.

Licitación número 4. — Carnes, el día 7 de Febrero a las 11 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero 28 de 1941.

(Cuenta corriente) En.30-713-v.feb.7.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

AVISO

Importación de trigo de la Argentina

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto fijar una cuota para la importación de hasta 12.000 (doce mil) toneladas de trigo procedente de la República Argentina, para ser distribuída dentro de las condiciones establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de Enero del corriente año.

Este organismo, de conformidad con lo que determina el artículo 3.o del mencionado decreto procederá a la distribución provisoria de la cuota de referencia dentro de los términos invocados en dicho artículo, a cuyo efecto se ha resuelto fijar un plazo que vence el 30 del corriente a las 16 y 30 horas, para que los interesados presenten la correspondiente solicitud de importación en los formularios de práctica.

En lo que respecta a la autorización de importación definitiva prevista por el artículo 5.o del precitado decreto, los interesados deberán estarse a la fijación de la cuota en divisas que oportunamente establezca el Banco de la República y a las condiciones y prima que dentro de aquélla éste determine. — Montevideo, Enero 25 de 1941 — La Gerencia.

En.30-702-v.en.30.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

AVISO

Importación de semilla de avena de la Argentina

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto fijar una cuota de C$L. 20.000.00 (veinte mil pesos m|n. argentina de curso legal) en cambio a tipo libre para ser aplicada a la importación de semilla de avena procedente de la Argentina.

Se establece, asimismo, un plazo que vence el 31 del corriente a las 12 horas, para la presentación de las solicitudes de importación a cursarse con cargo a la referida cuota. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Gerencia.

En.30-703-v.en.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de Libros del Profesor y para la impresión de fórmulas en los renglones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 37, 42, 43, 44 y 45.

El pliego de condiciones y modelos, a disposición de los interesados, obran en poder de esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Febrero a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 9 horas del mismo día, en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Fructuoso S. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.30-730-v.feb.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de 100, 200, 300 toneladas de cebada forrajera para semilla, con opción a mayor canditea dcda.u vor cantidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse en el Servicio Oficial de Semillas hasta el lunes 3 de Febrero próximo a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) En.30-708-v.en.30.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

AVISO

Cuotas generales de importación fijadas para el mes de Enero de 1941

Se pone en conocimiento del comercio interesado que se ha resuelto fijar para el mes de Enero de 1941, las siguientes cuotas generales de importación:

En cambio dirigido

Inglaterra	£	80.000.—	
Japón	U$S	285.000.—	
Suecia	"	200.000.—	
Suiza	"	200.000.—	
Yugoeslavia	"	39.000.—	
Holanda	"	445.000.—	
Brasil	"	20.000.—	(Exclusivamente para importación de hilados).
Méjico	"	50.000.—	
Canadá	"	11.000.—	(Exclusivamente para importación de máquinas agrícolas y repuestos).

En cambio dirigido y libre

		Dirigido	o/o	Libre	Total
Italia	U$S	381.901.—	70/30	163.672.—	545.573.—
Estados Unidos de Norte América: de acuerdo a los siguientes rubros:					
Alambre de acero galvanizado liso e imitación	"	50.000.—	100	—	50.000.—
Maquinarias agrícolas y repuestos	"	65.000.—	65/35	35.000.—	110.000.—
Materias primas 1.a categoría	"	75.000.—	30/70	175.000.—	250.000.—
Reproductores	"	16.381.—	100	—	16.381.—
Implementos y tinta para empresas periodísticas	"	46.391.—	100	—	46.391.—
Hierro para construcción	"	65.000.—	65/35	35.000.—	100.000.—
Material radiológico y cirugía	"	40.000.—	100	—	40.000.—
Materias primas para combatir plagas y epizootias	"	30.000.—	100	—	30.000.—
Repuestos máq. industriales	"	40.000.—	40/60	60.000.—	100.000.—
Máquinas industriales	"	24.000.—	40/60	36.000.—	60.000.—
Productos químicos y especialidades farmacéuticas	"	75.000.—	100	—	75.000.—
Material eléctrico, excepto artefactos	"	13.000.—	65/35	7.000.—	20.000.—
Contadores para la UTE	"	3.150.—	30/70	7.350.—	10.500.—
Semillas de hortalizas	"	7.500.—	100	—	7.500.—
Material para frigoríficos	"	360.000.—	100	—	360.000.—
Máq. y equipos camineros	"	105.899.—	100	—	105.899.—
Metales en bruto (lingotes)	"	19.500.—	65/35	10.500.—	30.000.—
Máquinas de imprenta (empresas periodísticas)	"	6.500.—	65/35	3.500.—	10.000.—
Materias primas 2.a categoría	"	20.000.—	20/80	80.000.—	100.000.—
Mercaderías 1.a categoría	"	40.000.—	20/80	160.000.—	200.000.—
Ferretería (útiles y herramientas)	"	2.000.—	20/80	8.000.—	10.000.—
Repuestos para coches motores	"	20.171.—	100	—	20.171.—
Libros y revistas científicas	"	5.000.—	100	—	5.000.—
Sulfuro de sodio	"	10.000.—	100	—	10.000.—

En cambio libre

Bélgica	U$S	50.000.—	
España	"	2.400.—	
Francia	"	20.000.—	
Argentina	C$L	50.000.—	(Exclusivamente para importación yeguarizos).

Se establecen asimismo, las siguientes cuotas para Estados Unidos de Norte América, cuya aplicación deebrá ajustarse a los siguientes porcentajes de cambio: 55 o/o compensado a tipo libre y 45 o/o dirigido:

Lubricantes	U$S	87.159.—	
Automóviles	"	60.000.—	(1)
Mercaderías 2.a categoría	"	250.000.—	
Tabaco	"	10.000.—	
Mercaderías 3.a categoría	"	200.000.—	
Materiales de barraca	"	60.000.—	
Maderas	"	25.000.—	
Repuestos para autos, camiones, etc.	"	100.000.—	
Tabaco habano	"	55.200.—	

(1) La presente cuota deja sin efecto la de U$S 60.000.— fijada en cambio libre de que da cuenta nuestro aviso de fecha 17 de Enero corriente.

Se aceptarán solicitudes para ser consideradas dentro de las referidas cuotas, hasta un monto equivalente a tres cuotas mensuales individuales o a las tres doceavas partes de lo acordado a cada importador durante el año 1940, previa deducción de las cantidades acordadas con cargo a la cuota de 1941 y salvo casos que, a juicio de este Organismo, sean considerados de índole especial.

El plazo determinado para la recepción de las solicitudes de importación correspondiente a cursarse con cargo a las referidas cuotas, vencerá el día 30 del corriente, a las 12 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.30-704-v.en.30.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICION SAL DE ROCA

Este Instituto se interesa por la adquisición del artículo que se detalla a continuación: 10.000 kilos de sal de roca.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso). Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-710-v.en.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1532

Conductores de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Abril a las 16 horas para proveerse de 205.000 metros de alambres de cobre estañados con aislación de goma, en tres distintos diámetros, para instalaciones interiores y 10.000 metros de cordón 2 x 1 mm.2 de sección para ídem ídem, y de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de al Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Enero 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-709-v.feb.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36319

Montevideo, Enero 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Carrier Corporation, domiciliada en Syracuse, New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Carrier

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

ACTA N.o 36311

Montevideo, Enero 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Clodomiro Parrado, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLOR DEL CAMPO"

para distinguir artículos de la clase 5.a (especialmente ponchos encerados).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-667-v.feb.10.

ACTA N.o 36313

Montevideo, Enero 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RINO - PUMIL"

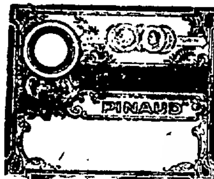
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-668-v.feb.10.

ACTA N.o 36314

Montevideo, Enero 22 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-662-v.feb.10.
$7.00 En.30-692-v.feb.10.

ACTA N.o 36317

Montevideo, Enero 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ford Motor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LINCOLN

para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-665-v.feb.10.

ACTA N.o 36310

Montevideo, Enero 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kamella Limited, con domicilio en Bradford, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"KAMELLA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a (alfombras y mantas para uso personal).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-666-v.feb.10.

ACTA N.o 36333

Montevideo, Enero 25 de 1941. — Con esta fecha el señor José Félix Agostinelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.30-693-v.feb.10.

ACTA N.o 36305

Montevideo, Enero de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Héctor López, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca

"RECORD"

para distinguir artículos de la clase 23.a (excepto pelotas de football".

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-674-v.feb.10.

ACTA N.o 36324

Montevideo, Enero 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial, Gutiérrez y De La Fuente, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-663-v.feb.10.

ACTA N.o 36308

Montevideo, Enero 21 de 1941. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PRUEBA EN PARCHE VOLLMER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.30-664-v.feb.10.

ACTA N.o 5281

Montevideo, Enero 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos para preparar P - Substituída - Benzina - Sulfonamido - Pirimidina y a P - Sustituída - B - Benzina - Sulfonamido-Pirimidina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.30-669-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 44

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de terminación del Pabellón de T. B. C. del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 12 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-705-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43

Llámase a licitación pública por tercera vez con los nuevos recaudos, para la construcción de la escuela de segundo grado número 106, de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-706-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 46

Llámase a licitación pública por primera vez para las construcciones de las escuelas rurales número 47, de Aiguá; número 60, de La Mina; número 14, de Sauce, y número 37, de Quebracho, del Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-711-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 45

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de un edificio para la escuela número 34, de Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-712-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 9

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras del camino Pedrera - Tapia, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en La Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.30-699-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la carretera de Paso Colmán a carretera camino Mendoza - San Antonio.

Planos y especificaciones particulares en La Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.30-700-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Se llama a licitación para la construcción de las obras en el trazado del camino San José - Trinidad, trozo comprendido entre los kilómetros 170 - 850 y 173 - 793 16, la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Febrero a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.30-701-v.feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión de trescientos mil (300.000) volantes de una sola tinta, sin cliché, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Febrero a la hora 8 y 30. — Montevideo, Enero 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.30-698-v.en.31.

DIRECCION G DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 30 de 1941

5.a Sección

MANUEL RUIZ, 30 años, soltero, empleado español, domiciliado 21 de Setiembre 3114, y MARIA GARCIA, 27 años, soltera, española, domiciliada Santiago de Chile 904.

15.a Sección

JORGE SANTIAGO GRATTONI, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado J. D Jackson 1419, y CIPRIANA JUSTINA ECHANIZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1419.

JACOBO BASSO FERNANDEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2024, y ANA PACIELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2024.

18.a Sección

DOMINGO MANUEL LUCIANO LA BUONOVA, 28 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Legionarios 2320, e ISOLDA FLORA MARTINEZ VIGO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2323.

WALTER EDUARDO ALDABALDE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1361, y MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ DIAZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 1035.

FRANCISCO ESCOZ TORRES, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Itapúa 2261, y MARIA CASTRO AMIGO, 28 años, soltera, española, domiciliada Patria 712.

ADOLFO ELBIO ROCA, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1422, y DERNA ERCILIA LAINATI, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada San Salvador 1888.

MARCIAL JOSE PASSARO, 27 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Riachuelo 194, y MARIA ANGELICA DI LANDRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Riachuelo 192.

LEANDRO ESTEBAN BELETTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Muñoz 3184, y FRANCISCA SAURA MARTINEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1272.

.a Sección

CARLOS JOSE TELLECHEA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2069, y RENE CAGNOLI, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Miguelete 2010.

JOSE ANTONIO CORALES, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Isla Gorrito 2056, y GREGORIA POSE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2056.

20.a Sección

JOSE LAZARO FERNANDEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado B. Riquet 1091, y SEVERIANA BATISTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 1091.

LEONARDO LUIS STECHI, 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Iglesia 81, y JUANA CATALINA LUPO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 3977.

SILVIO BOSETTI, 28 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado G. del Pino 4176, y UBILDA AIDA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4176.

22.a Sección

JOSE PISANO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José L. Terra 3516, e IRMA LAID SANTOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandría 3681.

DOMINGO GIACUSA, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Estanislao Vega 3535, y BLANCA MARIA ELENA LEONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Melchor Martínez 4045.

BLAS ROGELIO SCUTARI, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pañella 3380, y HORTENCIA DEPAULO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2562.

$2.00 Pip.-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MANUEL MARIA CHAO el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en el camino Cuchilla Grande número 4700, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1941. — Rafael Rosado. — Manuel María Chao.

$5.00 En.30-696-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ALBERTO PITTAMIGLIO la bodega denominada "Cuñapirú", establecida en la calle Cuñapirú número 2233, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — José Campiglia. — Alberto Pittamiglio.

$5.00 En.30-697-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el comercio denominado "Panadería Villa del Cerro", que gira en la casa número 3300 de la calle Grecia, de esta plaza, quedándose con el comercio el señor RAMON SANCHEZ y retirándose el socio José María Sanjurjo (hijo). Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiéndose presentar los acreedores y demás interesados con los justificativos de sus derechos, tirándose el socio José María Sanjurjo (hijo), calle 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio A), dentro del término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — (Firmados): José M. Sanjurjo (hijo). — Ramón Sánchez.

$6.00 En.30-691-v.feb.18.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en el Parador Salinas, situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que, con el Presidente y Secretario, deben suscribir el acta respectiva; 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. Las resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas. — Montevideo, Enero 16 de 1941.

$15.95 En.30-694-v.feb.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1940 (27.° Ejercicio)

Activo —

Propiedades . . $ 78.239.27		
Amortización hasta la fecha . . . . " 13.932.06	$	64.307.21
Máquinas, muebles y útiles, repuestos, instalaciones y locomoción $ 110.754.07		
Amortización hasta la fecha . . . . . " 71.970.41	"	38.783.66
Cuenta de existencias . .	"	116.960.76
Banco República, Cuenta corriente	"	4.33
Caja	"	2.080.83
Marcas de fábrica	"	10.00
Deudores varios	"	24.288.31
Banco República, Cuenta depósito de acciones	"	2.000.00
	$	248.435.10

Pasivo —

Capital	$	200.000.00
Bancos:		
Saldo a pagar	"	19.653.09
Acreedores varios:		
Por varios	"	14.590.05
Cuenta móvil de envases	"	9.279.19
Depositantes de valores:		
Saldo	"	2.000.00
Pérdidas y ganancias . .	"	2.912.77
	$	248.435.10

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60 — 171.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques Sociedad Anónima

Balance de saldos en 31 de Marzo de 1940

Debe—

Material flotante	$	250.000.00
Cuentas a cobrar	"	1.657.68
Utiles	"	1.554.83
Sueldos y jornales	"	3.495.00
Remolcadores	"	1.090.75
Reparaciones	"	1.046.38
Gastos generales	"	323.28
Caja de Jubilaciones	"	235.24
Patentes e impuestos . . .	"	69.39
Intereses y descuentos . .	"	287.17
Seguros contra accidentes	"	193.27
Cuentas a liquidar	"	5.306.70
Caja	"	4.35
	$	265.264.04

Haber—

Capital	$	240.000.00
Obligaciones a pagar	"	15.000.00
Cuentas a pagar	"	173.80
Banco Francés, Supervielle y Compañía	"	3.214.30
Lanchaje y remolques . .	"	6.875.94
	$	265.264.04

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.35—448.

"Sun Insurance Office Ltd"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 27 de Febrero de 1919, sobre ley del 27 de Febrero de 1919, sobre Sociedades Anónimas, elevamos a continuación el estado de las operaciones realizadas por esta Agencia local en el riesgo de incendio durante el primer trimestre del año 1940.

Capitales asegurados .	$	4.191.913.00
Tomados en reaseguro	"	72.000.00
Idem cedidos en reasegugos	"	214.627.00
	$	4.049.286.00
Premios recibidos	$	15.167.53
Tomados en reaseguro .	"	394.11
Idem pagados por reaseguro	"	914.73
	$	14.646.91
Impuestos:		
Patente adicional 7 o|o	$	1.061.73
Idem especial 5 o|o . . .	"	758.37
Idem 2 o|o	"	6.25
	$	1.826.35

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.05—454.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores suscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enero 21 de 1941

Josefa Rodríguez Alvarez, española, 66 años, Hospital Vilardebó.
Manuel Casancha, español, 49 años, divorciado. A. Muñoz 4363.
Feliciano Y. Puerto, oriental, 44 años, soltero, Hospital Pasteur.
Víctor Russomanno, italiano, 73 años, casado, J. R. Gómez 1726.
Emilia B. de Oreiro, española, 70 años, viuda, 19 de Abril 3350.
Emilia Darde, oriental, 63 años, soltera, Lima 1764.
Juana R. de Martínez, oriental, 81 años, viuda, Guaviyú 3061.
Pascasio A. Mosquera, oriental, 57 años, casado, Nicaragua 1466.
Francisca A. de Basualda, oriental, 76 años, viuda, S. Salvador 2046.
Eugenio B. Mondine, oriental, 29 años, soltero, P. Alta 1643.
Pedro Lagune, francés, 84 años, casado. A. Peñarol 4859.
Manuel S. Lorenzo, oriental, 58 años, casado. Uruguay 1808.
Matilde B. de Guazzo, brasileña, 57 años, casada, P. Alta 1928.
Mauricio J. Acosta, oriental, 67 años, casado. Roldós y Pons 4083.
Amabilia A. de Díaz, oriental, 52 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.

Día 22 de Enero de 1941

Luisa Medina de Batista, oriental, 52 años, casada. Hospital Maciel.
Francisca Villar, oriental, 76 años, soltera, Pando 2985.
Atilio Apolinario, oriental, 19 años, soltero, Eguren 3474.
Carmen Yturbide de Techera, oriental, 72 años, viuda, Hospital Pereyra Rossell.
Emilio Lorenzelli, oriental, 44 años, casado. Ganaderos 4442.
Raymundo Borres Cabrera, oriental, 57 años, soltero. Hospital Pasteur.
Amelia Sánchez, oriental, 71 años, soltera. Garzón 1744.
Asunción Picos de Lodeiro, española, 47 años, casada, Hospital Pasteur.
Magdalena Ferraro de Arias Acevedo oriental, 71 años, casada, Comercio 2012.
José Pedro Belén López, oriental, 65 años, casado, Tristán Narvaja 1375.
Pedro Cappio, oriental, 36 años, casado. Uruguayana 3784.
Zoilo Reves, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Salvador Castro Pena, español, 80 años, soltero. Cabildo 2058.
Patricio Alves, portugués, 53 años, soltero. Juan Acosta sin número.
Martha Ofelia Muiños, oriental, 7 años, Santa María 79.
Ana Sidaras de Grigas, lituana, 36 años, casada Centro América 1620.
Ana Yncutti, italiana, 10 años, S. Saint Bois.
Esther Silvera, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Junta Rodríguez Vargas, oriental, 75 años, casada, Ramos 4325.
Andrés Fernández, español, 50 años, viudo, Lagaceta 1316.
Esperanza Canavé, oriental, 42 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Donato Rodríguez, oriental, 80 años, casado, Hospital Pasteur.

Día 23 de Enero de 1941

Ema Edelma Banchero Gordiola, oriental, 56 años, soltera, Cuñapirú 1357.
Julián Ramón Silvera, oriental, 68 años, casado, General Flores 3452.
Juan Muniz, español, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Antonia Fassaro de Ferro, italiana, 90 años, viuda, Mac Eachen 1326.
Sabina Silva de Marazzi, oriental, 27 años, casada, Hospital Pasteur.
Concepción Acarino de Spiess, italiana, 54 años, casada, Tacuarembó 1024.
Adriano Lacassague, oriental, 67 años, casado, Del Arbol 1881.
Rosa Masende de Hiriart, española, 91 años, viuda. Galicia 2119.
Antonia Etchebarne de Gómez, oriental, 68 años, casada, Hospital Pasteur.
Luis Antonio Panizza, italiano, 84 años, casado. Julio César 1684.
Nicolasa Firpo de Argul, argentina, 66 años, casada. Duvimioso Terra 1673.
Arquímedes Atilio Améndola, oriental, 24 años, soltero, Salusio 3925.
Felicia Acuña, oriental, 62 años, soltera, Hospital Pasteur.
María Galeano de Mendoza, oriental, 87 años, viuda. Hospital Pasteur.
Rafaela Roldán de Olmedo, oriental, 47 años, casada, Hospital Maciel.
Julia Taborda, oriental, 22 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Teresa Rodríguez de Martínez, española, 78 años, viuda, Isla de Flores 1186.
María Felicia Alvarez, oriental, 27 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Eugenio Rodríguez, oriental, 13 años, Colonia Saint Bois.
Victorio Borgiani, italiano, 80 años, casado. Agustín Sosa 4190.
Lorenzina María Riva de Frecco, oriental, 63 años, viuda, Ignacio Rivas 1121.
Bartolomé Solé, español, 84 años, viudo, B. del Pino 872.
María Irma Leal de Loureiro, oriental, 28 años, casada, Ildefonso García 4319.
Javier Cola, italiano, 75 años, casado, R. Palma 3320.
Amalia Robaina, oriental, 28 años, soltera, Hospital Pereyra Rossell.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 178 AL 190

Solicitudes despachadas el día 22 de Enero de 1941

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|801, Margounato Hnos., A, Japón, Intereses (madrás), 6.
5|815, Morón Hnos. y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 57.
5|819, Margounato Hnos., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 181.
5|818, Margounato Hnos., A, Japón, Intereses (listado de algodón), 30.
5|820, Margounato Hnos., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 45.
5|807, Eduardo Díaz Porto, A, Japón, Intereses (azulejos), 24.
5|814, Martínez y Cía., A, Japón, Platos de loza, 62.
5|813, Martínez y Cía., A, Japón, Intereses y gastos (thermos), 10.78.
5|816, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes (intereses), 98.
5|851, José Sosa Días, B, Estados Unidos de Norte América, Gallinas, etc., 14.

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (U$S)

5|827, J. F. Castillo y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Potes opales, etc., 80.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|849, Víctor Benaderet, A, Inglaterra, Seguro (organdí de algodón), 20.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|808, Radio Lux Limitada, A, Brasil, Alambre para bobinas, 6.
5|647, Juan Benzo e Hijos, C, Argentina, Cloruro de cal, 356.
5|806, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Finlandia, Celulosa (intereses), 21.
5|809, Aharonian Hermanos, A, Indias Holandesas, Azúcar (intereses), 8.

PLANILLAS N.os 191 AL 211

CONVENIO PRIV. "CIA. OLEAGINOSA URUGUAYA S. A." (U$S)

Solicitudes despachadas el día 23 de Enero de 1941

5|751, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pilas eléctricas secas, 101.
5|752, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. menaje en general, 433.
5|753, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. menaje para horno, 74.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (U$S)

5|799, Wolff Levy y Co., A, Argentina, Art. de joyería, 344.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (U$S)

5|797, Mercurio S. C., A, Argentina, Arvejas, habas, 424.

CONVENIO PRIVADO "JOSE MARIA DURAN" (DOLARES)

5|721, Maeteo Brunet S. A. C., A, España, Conservas de pescado, 952.
5|722, Mateo Brunet S. A. C., B, España, Sardinas, 1 455.
5|723, Carrau y Cía., A, España, Cognac y vinos, 2.123.
5|724, Eugenio Danrée y Cía., B, España, Vino Moscatel (parte), 203.
5|726, Rodríguez Anido Hnos., B, España, Sardinas, 735.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (U$S)

5|710, Vicente, García y Serón, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.650.

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL "33" S. A." (DOLARES)

5|768, F. Rocco S. A., A, Argentina, Columnas de hierro para iluminación, 12.
5|811, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Vino blanco y tinto, 216.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C." (U$S)

5|533, Ernesto Dalldorf, C, Brasil, Cigarros de hoja (no habano), 750.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (U$S)

5|909, The Texas Company S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Pintura preparada, 8.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|778, Ministerio de Salud Pública, C, Suiza. Quinina clorhidrato, etc., 3.831.
5|779, Ministerio de Salud Pública, C, Suiza, Opio en polvo, 826.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|888, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de bronce, 132.
5|889, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros para baño, 38.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|869, Domingo Larralde, B, Paraguay, Vigas de cedro, 474.
5|873, Quartino y Scarlatto Hnos., B, Paraguay, Vigas madera dura, 198.
5|830, Crespo y Cía., C, Brasil, Pino Brasil, 1.976.
5|882, José Cardarello (hijo) y Hnos., A, Brasil, Yerba mate, 296.
5|885, Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate, 632.
5|891 J. Pastorino y Cía., C, Brasil, Café crudo, 7.510.
5|900, Carrau y Cía., C, Brasil, Fariña, 593.
5|868, Héctor García Sueta, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 494.
5|849, Juan Pons, C, Brasil, Postes de guayuvira, 158.
5|846, Juan Mezzetta y Cía., A, Brasil, Bananas, 711.
5|848, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Cedro y madera dura canteada, 474.
5|850, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Tablas de pino Brasil, 1.186.
5|852, Staudt y Cía. S. A. C., C., Brasil, Yerba mate, 7.905.

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (U$S)

5|862, Ferrocarril Central del Urug., B. Estados Unidos de Norte América, Elásticos de acero para vagones, 7.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|892, Valentín Martínez y Cía., A, Japón, Intereses (conservas), 11.
5|887, Antonio Rodríguez y Cía., A, Japón, Intereses (termos), 8.
5|864, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Intereses madrás de algodón), 44.
5|876, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Intereses madrás de algodón), 39.
5|877, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Intereses (madrás de algodón), 168.
5|875, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Intereses (madrás de algodón), 151.
5|878, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Intereses (madrás de algodón), 118.

CON CAMBIO DIRIGIDO (40 %) y LIBRE (60 %) (U$S)

5|999, Fernández y Artigas A, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo para dorar, 2.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|859, Aharonian Hermanos, X, Argentina, Maíz, 1.660.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|279, Esteban Armas e Hijos, A, Suecia, Equipos de cocinas, 1.478.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|791, Ministerio de Ganadería, Comisión N. Mejoramiento Ovino, C, Nueva Zelandia, Reproductores ovinos, 31.436.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|911, S. A. "El Pueblo", A, Canadá, Papel para diarios, 10.889.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

5|711, Jorge A. Pereira, C, Argentina, Heladera eléctrica, 118.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

5|464, A. N. C. A. P., A, Perú, Petróleo crudo, 179.637.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

5|884, Manzanares Ltda., C, Chile, Porotos y lentejas, 656.

5|902, Loppacher y Bianchi, B, Brasil, Tubo de goma, etc., 258.
5|501, Negri y Quartino, C, Argentina, Esqueletos de balanzas, 379.

5|847, Ministerio de Salud Pública, A, Portugal, Corcho (gastos, etc.), 1.460.
5|625, Aniceto Ochotorena, A, Brasil, Cigarros 282.

5|631 Ernesto Quincke S. A., A, Brasil, Caño de goma con espiral, etc., 180.
5|700, Pitttaluga y Escariz, A, Brasil, Cubiertos de plata, etc., 472.

5|890, Galimberti y Cía., A, España, Jabón "La Toja" (gastos de flete), 15.

PLANILLAS N.os 212 AL 228

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL "33" S. A." (U$S)

Solicitudes despachadas el día 24 de Enero de 1941

5|762, Bueno Demicheri y Cía., C, Argentina, Oleocereal para industrializar, 6.398.
5|768, Buono Demicheri y Cía., C, Argentina, Oleocereal para industrializar, 1.185.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

5|951, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Máquinas industriales, etc., 2.127.

CONVENIO PRIVADO "MANUEL NARANCIO" (DOLARES)

5|623, Vital Mántaras, C, Argentina, Conservas de pescado, 325.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|860, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Portugal, Atún en aceite, 820.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|942, Servicio Oficial de Semillas, C, Argentina, Semillas de trigo, 59.242.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (U$S)

5|812, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Brasil, Guantes, 209.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|643, Esteban Armas e Hijos, A, Suecia, Cinta de sierra, 810.
5|380, Esteban Armas e Hijos, A, Suecia, Bisagras, tornillos, etc., 1.166.
5|412, Aliseris Figueroa y Cía., A, Suecia, Art. de plata, 210.
5|650 Cassarino Hermanos, A, Suecia, Art. ferretería, 161.
5|748, José A. Patrón y Cía., A, Suecia, Sierra para carnicero, etc., 340.
5|828, H. Oswald Coates y Cía., Suecia, Máquinas de escribir, 5.689.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|304, Guillermo Johnston y Cía. Lda., A, Java, Té para envasar, 2.184.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

5|954, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cabos de madera para hachas y picos, 3.

CON CAMBIO DIRIGIDO (40 %) Y LIBRE (60 %) (U$C)

5|391, Felipe Mauss, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas, 5.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|920, Editorial "Juan Zorrilla de San Martín", S. A., A, Finlandia, Papel blanco, 44.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|948, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Bananas, 949.
5|912, Pedro A. Andrés, B, Brasil, Tabaco en hoja, 455.
5|934, Marqués, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 6.083.
5|837, José A. Patrón y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 331.
5|933, Oscar A. Magnone, C, Brasil, Postes, etc., 316.
5|943, Arnaldo Silveira, C, Brasil, Pino aserrado, 534.
5|961, José Segade, C, Brasil, Madera dura, 3.162.
5|922, Emilio Fontana S. C., C, Brasil, Tablas, etc., 2.530.
5|916, Ceretta y Cía., C, Brasil, Bananas, 889.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|099, A. Revello y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera, 494.
5|120, Ernesto Ruhn Talay, A, Suiza, Revistas, etc., 23.
5|321, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Suiza, Transformadores, etc., 8.253.
5|371, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 577.
5|395, Sassoli y Alonso, A, Suiza, Inosita hexa fosfato de cal, etc., 2.791.
5|473, Freccero y Cía., A, Suiza, Relojes 562.
5|537, Carlisle y Cía., A, Suiza, Muselina de algodón para cortinas, etc., 2.018.
5|614, Larghero y Cía., A, Suiza, Voiles crudos, etc., 983.
5|651, Cogorno Hermanos, A, Suiza, Pañuelos de algodón, 172.
5|652, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes eléctricos, 340.

5|919, Danero y Pisano, A, Suiza, Gasfos (relojes eléctricos), 114.
5|660, Pablo Ferrando S. A., A, Suiza, Art. fotográficos, 737.
5|665, José Liquornik, A, Suiza, Fornituras, perlas, etc., 110.
5|666, José Liquornik, A, Suiza, Fornituras, herramientas, etc., 330.
5|702, Antonio Ramos, A, Suiza, Hilado de seda artificial, 593.
5|706, Staudt y Cía. S. A. C., A, Suiza, Hilado de seda artificial, 1.229.
5|905, Ministerio de Salud Pública, A, Suiza, Aminobenzoildietilaminoetanol, etc., 736.
5|910, Trabucati y Cía., A, Suiza, Piedras de esmeril (fletes, etc.), 395.
5|939, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Suiza, Flete (escuadras, reglas, etc.), 133.
5|783, Soc. Tubos Mannesman Lda., A, Suiza, Acc. de hierro negro, etc., 2.371.
5|481, Círculo Católico de Obreros, A, Estados Unidos de Norte América, Bisturí eléctrico, 635.
5|941, Sanatorio de Cirugía, Profesor Navarro, A, Estados Unidos de Norte América, Catgut, 282.
5|525, José C. Cadenazzi, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades medicinales, 574.
5|458, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Ampollas extracto de hígado, 940.

CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (U$S)

5|730, Ramón Barreira e Hijos, B, Estados Unidos de Norte América, Resinas para barnices, 35.
cobre, 42.
5|579, Ernesto Quincke S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de cobre, 42.
5|787, J. D. Mc. Millán, B, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 1.326.
5|221, J. D. Mc. Millán, A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 3.031.
5|750, Sala, Iriarte, Bofill S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 91.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|874, Shell Mex Uruguay Ltd., A, Antillas Holandesas, Aceites lubricantes, 2.143.
5|863, Guillermo Klimesch, B, Brasil, Lápices, 30.
5|394, Jaime Balter, C, Brasil, Dextrina, 170.
5|604, Eugenio Barth y Cía. Sucs., C, Brasil, Borra de algodón, 324.
5|857, José Tuneu y Cía., A, Portugal, Corcho, 980.
5|935, Noguera y Cía., A, Canadá, Papel para forrar paredes, 505.
5|571, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Argentina, Aceite de ricino, 930.
5|895, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Estufa comp. de desinfección, 1.074.
5|879, Campomar y Armanino, C, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 1.308.
5|784, A. M. Zaffaroni y Cía. Ltda., A, Argentina, Desincrustante para calderas, 94.
5|781, La Química "Bayer" Weskott y Cía., A, Argentina, Tabletas Evanol, 350.
5|771, Agencia "Merck" Walter Nier, C, Argentina, Polvo especializados, etc., 857.
5|747, Mendel y Cía., C, Argentina, Elixir Dental, 28.
5|821, Eugenio Barth y Cía. Sucs., C, Argentina, Tornos para mecánicos, 1.126.
5|734, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Grageas medicinales, 257.
5|736, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Pomadas medicinales, 138.
5|872, Arturo Proto, C, Argentina, Hojas de palma caranday, 40.
5|709, United S[illegible] Machinery Company Argentina, A, A[illegible]ntina, Cambrillones acero para calzado, etc., 64.
5|607, S. A. Francisco Cinzano y Cía. Lda., C, Argentina, Equipo comp. para embotellamiento, 2.767.
5|678, Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Argentina, Bulones, etc., 229.
5|679, Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Argentina, Materiales eléctricos diversos, 1.147.
5|680, Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Argentina, Barras de bronce laminado, 94.
5|688, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Comprimidos medicinales, 89.
5|896, Juan A. Stella, C, Argentina, Bombas de agua para riego, 130.
5|883, José María Mañé, C, Separadores, etc., 2.344.
5|776, Dolmenit S. A., A, Argentina, Fieltro sinfin, 103.
5|366, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., A, Argentina, Ventilador a pistones rotativos, 480.
5|737, Laventure y Cía., C, Argentina, Escopetas, 435.
5|415, Zubiri y Cía. S. A. C. e I., C, Argentina, Viruta de acero, 233.
5|475, Samuel Grunspan, A, Argentina, Hebillas, etc., 142.
5|470, Fáb. N. de Tejidos Elásticos, C, Argentina, Telar para cintas elásticas, 533.
5|497, Doctor Enrique Lamas Pouey, C, Argentina, Equipo padrillo, 190.
5|603, Bazzano y Adamoli, C, Argentina, Bujes de goma, etc., 30.
5|611, B. Giffoni, A, Argentina, Cola granulada, 213.
5|629, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Clisés de goma, 19.
5|681, Aeronáutica Militar, A, Argentina, Chapas de celuloide, 51.
5|705, Julio H. Sóñora, C, Argentina, Flejes de bronce, 152.
5|477, Justo A. Iglesias, C, Argentina, Yeso en polvo, 415.
5|742, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Soluciones medicinales, 158.
5|745, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Polvos medicinales, 59.
5|743, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Granulado medicinal seco, 261.
5|733, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Comprimidos medicinales, 396.
5|637, Wilson, Sons y Co. Ltda., C, Argentina, Papel de lija y esmeril, 277.
5|615, Samuel Lipovetsky, C, Argentina, Tela impermeable, 356.
5|704, Julio H. Sóñora, C, Argentina, Flejes de bronce, 522.
5|755, S. A. Cristalerías del Uruguay, C, Argentina, Parte archa para templar vidrio, 2.965.
5|867, Bosch y Fábregas, A, Argentina, Faroles a petróleo, 738.
5|754, Fuentes y Cía., C, Brasil, Interceptores eléctricos, 791.
5|435, Turcatti y Belatti, C, Brasil, Juegos de cubiertos, 396.
5|516, Juan Carlos Fratelli (firma provisoria), C, Brasil, Cubiertos de metal, 398.
5|624, Juan Nodar, C, Brasil, Armazones y rep. para fab. paraguas, 474.

PLANILLAS N.os 229 AL 240

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (U$S)

Solicitudes despachadas el día 25 de Enero de 1941

5|396, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Limas para industria, 350.
5|170, Cía. Telefónica de Montev. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Postes de pino, etc., 9.885.
5|457, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros clínicos, 495.
5|829, H. Oswald Coates y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máq. de escribir, 14.
5|908, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para Mc. Carthy Foroblique, 47.

CON CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE (35 %) (U$S)

5|184, Crespi Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro para construcción, 4.559.
5|780, Alberto Puiz y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 4.164.
5|790, Suc. de Luis Casaretto, A, Estados Unidos de Norte América, Tractores, etc., 10.570.
5|843, Internat. Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para etractores agrícolas, 242.
5|844, Internat. Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas agrícolas, 9.050.
5|845, Internat. Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. tractores agrícolas, 515.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|354, G. Kupfer y Co. Ltda., A, Hungría, Luetoantina "Richter", 180.
5|964, Maschinit y Galperini "Radio Mayo", A, Hungría, Válvulas, 356.

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (U$S)

5|906, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Extracto de Piretro, 1.617.

CONVENIO PRIVADO "CIA. SWIFT DE MONTEVIDEO S. A." (U$S)

5|247, Cía. Swift de Montevideo S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Espárragos en conservas, etc., 1.104.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|938, Pizzo Hnos., X, Argentina, Maíz, 1.660.
5|962, Lavezzo Hnos., X, Argentina, Maíz, 664.
5|977, Manuel Gaggero, X, Argentina, Maíz, 1.660.
5|1014, Juan Peluffo y Cía., X, Argentina, Maíz, 830.
5|1016, Domingo Martínez, X, Argentina, Maíz, 594.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|956, Pizzorno, Castro y Cía., A, Japón, Intereses (terciopelo de algodón), 7.

CON CAMBIO DIRIGIDO (40 %) Y LIBRE (60 %) (U$S)

5|940, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para pintar y accesorios, 68.
5|406, Catalina B. de Ferrando, A, Estados Unidos de Norte América, Cilindros de acero, 197.
5|591, United Shoe Machinery Co Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Piez. de rep. máq. fab. calzado, 58.